



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13725

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 2 DE JULIO DE 2016****591495**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. N° 166-2016-MINAM.- Conforman el Comité Técnico encargado de brindar apoyo técnico y consolidar la información para la elaboración del Informe Nacional del Estado del Ambiente - INEA al 2015 **591498**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 204-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **591499**

R.M. N° 212-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Francia, en comisión de servicios **591499**

CULTURA

R.M. N° 246-2016-MC.- Disponen el ingreso libre al Museo Arqueológico Nacional Brüning el día 8 de julio de 2016 **591500**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 653-2016-MIDIS/PNCM.- Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo del Programa Nacional Cuna Más al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **591501**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 144-2016-MIMP.- Aprueban índices de distribución de los recursos del Programa Vaso de Leche para el Año Fiscal 2017 **591502**

PRODUCE

R.M. N° 243-2016-PRODUCE.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Director del "Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero" **591504**

R.M. N° 244-2016-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionario al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **591504**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0560/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios **591505**

SALUD

R.M. N° 456-2016/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: "Orientaciones para la Atención Integral de la Salud en la Etapa de Vida Joven" **591506**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 133-2016-TR.- Aprueban Plan de Acción Sectorial para la Formalización Laboral para el Año 2016 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **591507**

R.M. N° 134-2016-TR.- Oficializan el Segundo Congreso Internacional de Diálogo Social y Concertación Laboral "Hacia la Construcción de Políticas Públicas Sostenibles", a realizarse en la ciudad de Lima **591508**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 450-2016 MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **591509**

R.M. N° 451-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Australia, en comisión de servicios **591511**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0329-2016-ONAGI-J.- Dan por concluidas designaciones y designan Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales en diversos departamentos **591512**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 0515-2015/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban independizaciones de inmuebles y su transferencia predial interestatal a título gratuito a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la ejecución del proyecto Carretera Chongoyape-Cochabamba **591513**

Res. N° 0597-2015/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban independización de inmueble ubicado en el departamento de Loreto, su desafectación de condición de bien de dominio público y su transferencia predial interestatal a título gratuito, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **591516**

RR. N°s. 0532, 0542, 0543, 0544, 0545, 0546, 0547, 0548, 0549, 0550, 0551, 0552, 0553 y 0554-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua, Ancash, Tacna y Arequipa **591520**

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 045-2016-PERU COMPRAS.- Designan Jefa la Oficina de Administración de PERÚ COMPRAS **591533**

R.J. N° 046-2016-PERU COMPRAS.- Designan Directora de la Dirección de Subasta Inversa de PERÚ COMPRAS **591533**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RR. N°s. 097 y 098-2016-SERVIR-PE.- Formalizan la asignación de Gerentes Públicos a cargos de destino en el Poder Judicial **591534**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 17-2016/SUNAT/5F0000.- Modifican Procedimientos "Tránsito Aduanero" INTA-PG.08 (versión 4) y Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima INTA-PE.08.02 (versión 01) **591535**

Res. N° 18-2016/SUNAT/5F0000.- Modifican procedimiento general "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 4) **591536**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 494-2016-SUCAMEC.- Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC **591537**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 091-2016-SUSALUD/S.- Disponen publicar proyecto de norma que aprueba el Procedimiento de Certificación de Buen Gobierno Corporativo para las IAFAS en la página web de SUSALUD **591537**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 060-2016-P-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversas Cortes Superiores de Justicia **591538**

Res. Adm. N° 158-2016-CE-PJ.- Reubican y modifican competencia territorial de diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Cajamarca y disponen otras medidas **591539**

Res. Adm. N° 159-2016-CE-PJ.- Modifican denominación y amplían competencia funcional de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima y disponen otras acciones administrativas **591541**

Res. Adm. N° 162-2016-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios en los Distritos Judiciales de Cañete, Piura, Sullana, Santa y Arequipa **591543**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 386-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **591544**

Res. Adm. N° 932-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reasignan y reincorporan magistrados a labores jurisdiccionales efectivas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **591545**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 015-2016-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de julio **591546**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RR. N°s. 0855, 0856, 0857, 0897 y 0898-2016-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco **591546**

Res. N° 0882-2016-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 002-2016-JEEC, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete **591550**

Res. N° 0896-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 0001-2016-JEEH, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo **591551**

Res. N° 0943-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna **591552**

Res. N° 0948-2016-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 0001-2016-JEE-PACASMAYO/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo **591553**

Res. N° 0955-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-AA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas **591555**

RR. N°s. 0967, 0969, 0970, 0971 y 0974-2016-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco **591556**

Res. N° 1014-2016-JNE.- Dejan sin efecto credenciales y reestablecen vigencia de credencial otorgada a ciudadano que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco **591560**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042 y 3043-2016-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluido nombramiento y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **591561**

Fe de Erratas Res. N° 091-2016-MP-FN-JFS **591563**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3393-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de oficinas en la modalidad de agencia en los departamentos de Junín, Tacna y Lima **591563**

Res. N° 3661-2016.- Autorizan viaje de funcionaria a Brasil, en comisión de servicios **591564**

Res. N° 3663-2016.- Aprueban el "Procedimiento Operativo para disponer hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones destinado a la compra de un primer inmueble" **591564**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ordenanza N° 337-GOB.REG-HVCA/CR.- Reconocen el Sistema de Garantía Participativo - SGP, como alternativa viable, técnica, económica, social y ambiental para garantizar la producción ecológica de los pequeños productores **591569**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 002-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Crean la Comisión de Alto Nivel Regional Anticorrupción Tumbes **591571**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 001-004-00003745.- Designan Analista Auxiliar Coactivo I del SAT **591575**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 001-2016-MDI.- Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Independencia para el año 2016 **591576**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

R.A. N° 134-2016-ALC-ML.- Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Distrital de Lurín **591576**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

R.A. N° 712-2016-MPC-AL.- Autorizan viaje de regidores y funcionarios a Brasil, en comisión de servicios **591577**

**MUNICIPALIDAD
DE BELLAVISTA**

Ordenanza N° 012-2016-MDB.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones, Organigrama Estructural y el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la Municipalidad Distrital de Bellavista **591578**

Ordenanza N° 013-2016-MDB.- Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Bellavista **591579**

D.A. N° 003-2016-MDB.- Disponen el embanderamiento general obligatorio de los inmuebles del distrito de Bellavista **591579**

**MUNICIPALIDAD
DE LA PUNTA**

Ordenanza N° 007-2016-MDLP/AL.- Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito **591580**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 161, 162, 163, 164, 165-2016/OS/CD.- Resuelven recursos interpuestos contra las RR. N°s 086 y 091-2016-OS/CD, aprueban la Norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT y corrigen error material contenido en la Res. N° 076-2016-OS/CD **591465**

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Conforman el Comité Técnico encargado de brindar apoyo técnico y consolidar la información para la elaboración del Informe Nacional del Estado del Ambiente - INEA al 2015

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 166-2016-MINAM**

Lima, 30 de junio de 2016

Visto; el Informe N° 088-2016-MINAM/VMGA/DGPNIAGA de fecha 08 de junio de 2016 y el Memorando N° 350-2016-MINAM/VMGA/DGPNIAGA de fecha 22 de junio de 2016, ambos de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 273-2016-MINAM/VMGA de fecha 13 de junio de 2016, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 380-2016-MINAM/SG/OAJ de fecha 20 de junio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente - MINAM, como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; y constituyendo un pliego presupuestal;

Que, de acuerdo a lo mencionado en el literal p) del artículo 7 de la citada norma, el Ministerio del Ambiente tiene como función, entre otras, en el ejercicio de sus competencias, la de elaborar el informe sobre el estado del ambiente y la valoración del patrimonio natural de la Nación;

Que, conforme a lo previsto en el literal l), artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental tiene como función, entre otras, la de coordinar, elaborar y difundir los informes anuales sobre el estado del ambiente;

Que, de acuerdo al numeral 6.1 de la Directiva N° 002-2016-MINAM "Disposiciones para la Elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente - INEA", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 018-2016-MINAM, para el inicio de cada proceso de elaboración del Informe Nacional del Estado del Ambiente - INEA, se conformará un Comité Técnico que estará integrado por dos representantes (titular y alterno) de los órganos de línea, programas y organismos adscritos del Ministerio del Ambiente;

Que, en tal sentido, resulta pertinente conformar el Comité Técnico encargado de brindar apoyo técnico y consolidar la información durante el proceso de elaboración del Informe Nacional del Estado del Ambiente - INEA al año 2015;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, la Resolución Ministerial N° 018-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité Técnico de naturaleza temporal encargado de brindar apoyo

técnico y consolidar la información para la elaboración del Informe Nacional del Estado del Ambiente - INEA al 2015, el cual estará integrado por los siguientes representantes:

- Un (a) representante de la Dirección General de Calidad Ambiental.
- Un (a) representante de la Dirección General de Ordenamiento Territorial.
- Un (a) representante de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural.
- Un (a) representante de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos.
- Un (a) representante de la Dirección General de Diversidad Biológica.
- Un (a) representante de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental.
- Un (a) representante de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental.
- Un (a) representante de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental.
- Un (a) representante del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.
- Un (a) representante del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi".
- Un (a) representante de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio - ambientales.
- Un (a) representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.
- Un (a) representante del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.
- Un (a) representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
- Un (a) representante del Instituto Geofísico del Perú - IGP.
- Un (a) representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Un (a) representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.
- Un (a) representante del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM.

Artículo 2.- La Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, asume la Secretaría Técnica del Comité Técnico, cuyas funciones serán las siguientes:

- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico.
- Elaborar las actas de las sesiones.
- Monitorear el cumplimiento de los acuerdos.
- Informar los avances al Viceministro de Gestión Ambiental.
- Asumir, en lo que corresponda, las responsabilidades asignadas en la Directiva N° 002-2016-MINAM "Disposiciones para la Elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente - INEA".

Artículo 3.- Las acciones que realice el referido Comité estarán sujetas a lo establecido en la Directiva N° 002-2016-MINAM "Disposiciones para la Elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente - INEA", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 018-2016-MINAM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, así como en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1399261-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 204-2016-MINCETUR**

Lima, 24 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Perú viene participando en la negociación para un Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA), proceso en el que participan 23 miembros de la Organización Mundial de Comercio - OMC;

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 08 al 17 de julio de 2016, se realizará una Ronda de Negociación del TISA, cuya agenda comprenderá la negociación de las Listas de Compromisos de todos los países miembros, tanto en sesiones plenarias como de manera bilateral, los anexos sectoriales y los aspectos institucionales del acuerdo; asimismo, se realizará un balance de los progresos alcanzados hasta la fecha;

Que, durante dicha Ronda se ha acordado realizar sesiones específicas para continuar trabajando en los Anexos de Telecomunicaciones, Servicios Financieros, Localización, Movimiento de Personas, Comercio Electrónico, Regulación Doméstica y Transparencia; asimismo, se continuará la discusión los Asuntos Institucionales del Acuerdo, incluyendo el mecanismo de solución de controversias el establecimiento de un comité u órgano que administre el Acuerdo y los procedimientos para el ingreso de nuevos miembros;

Que, las reuniones se llevarán a cabo en sesiones paralelas, debido al importante número de temas que abarca la Ronda, razón por la cual es de interés del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR participar en dichas reuniones a fin de asegurar que las Listas de Compromisos incluyan los sectores de interés para el Perú, sustentar la posición peruana en la negociación de los Anexos sectoriales y participar en la discusión sobre los Asuntos Institucionales del Acuerdo;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de las señoritas Karina Nicole Tejada Castro y Lucía Sabina Díaz Gárate y del señor Gerardo Antonio Meza Grillo, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que participen en representación del MINCETUR en las reuniones antes mencionadas;

Que, según el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, modificado con el Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, la Entidad es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales en coordinación con los sectores y entidades competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, y está encargado de la regulación del comercio exterior;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-

2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, de la señorita Karina Nicole Tejada Castro, del 06 al 18 de julio de 2016; de la señorita Lucía Sabina Díaz Gárate, del 07 al 16 de julio de 2016; y del señor Gerardo Antonio Meza Grillo, del 08 al 17 de julio de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en las reuniones de negociación para un Acuerdo de Comercio de Servicios - TISA, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, son con cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Karina Nicole Tejada Castro:
Pasajes : US \$ 1 813,69
Viáticos (US\$ 540,00 x 11 días) : US \$ 5 940,00

Lucía Sabina Díaz Gárate:
Pasajes : US \$ 1 994,70
Viáticos (US\$ 540,00 x 08 días) : US \$ 4 320,00

Gerardo Antonio Meza Grillo:
Pasajes : US \$ 1 673,69
Viáticos (US\$ 540,00 x 08 días) : US \$ 4 320,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1398553-1

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Francia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 212-2016-MINCETUR**

Lima, 27 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE tiene como misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo; siendo un foro donde los gobiernos trabajan conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a problemas comunes. Cuenta con 34 miembros; aunque el Perú no es miembro, participa en algunos comités o instancias;

Que, la OCDE ha lanzado una Iniciativa sobre Cadenas Globales de Valor en el marco de la implementación de la Estrategia de Desarrollo de la OCDE, con el fin de mejorar la evidencia para la formulación de políticas e identificar buenas prácticas de políticas a través del intercambio de conocimientos y el aprendizaje entre iguales. En particular, esta iniciativa busca la identificación y aplicación de herramientas de medición para el comercio y la producción, la ampliación del conocimiento de cómo las políticas pueden promover el desarrollo de las cadenas

globales de valor y el desarrollo de estudios de casos que servirán como modelos para la aplicación de políticas en diversos sectores;

Que, del 4 al 5 de julio de 2016, en la ciudad de París, República Francesa, se llevará a cabo la Sexta Reunión Plenaria de la referida Iniciativa, para la cual la OCDE señaló el interés de contar con la participación de Perú, representado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, cuya agenda incluye temas de especial interés institucional, tales como las sesiones referidas al futuro de las cadenas de valor del sector textil; sobre la imagen país y el valor de construir una marca en las estrategias de transformación; y sobre el fortalecimiento de las capacidades de innovación con miras a abordar la siguiente revolución industrial;

Que, asimismo, el MINCETUR ha sido invitado para asistir a la reunión de trabajo sobre la elaboración del Informe Transformando Economías (TER) 2016, a realizarse el día 6 de julio, en la misma ciudad de París, evento que abordará los resultados de las actividades de la Iniciativa en su primer período bianual y será una publicación conjunta OCDE-UNCTAD en cooperación con la Comisión Económica para África (ECA), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (ESCAP);

Que, en tal sentido, se considera de interés institucional que un representante del MINCETUR asista a las referidas reuniones, dado que la colaboración efectiva en todas las iniciativas es supervisada y evaluada periódicamente por los comités y órganos subsidiarios de la OCDE, lo que coadyuvará al ingreso formal del Perú al mencionado organismo internacional;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Luis Alberto Mesías Changa, Director General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en los eventos antes mencionados;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, así como negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior y otros en el ámbito de su competencia; en tal sentido, dirige y coordina la posición negociadora del país en las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de los foros y esquemas de integración;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Luis Alberto Mesías Changa, Director General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior, del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de París, República Francesa, del 02 al 07 de julio de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la Sexta Reunión Plenaria de la Iniciativa para el Diálogo de Políticas sobre las Cadenas Globales de Valor de la Organización para la Cooperación

y Desarrollo Económico – OCDE, y en la reunión de trabajo sobre la elaboración del Informe Transformando Economías (TER) 2016, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$ 1 113,69
Viáticos (US\$ 540,00 x 04 días)	: US \$ 2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Mesías Changa presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar al señor Francisco José Ruiz Zamudio, Director General de Facilitación de Comercio Exterior, las funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior, a partir del 02 de julio de 2016, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1398554-1

CULTURA

Disponen el ingreso libre al Museo Arqueológico Nacional Brüning el día 8 de julio de 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246-2016-MC

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS: el Memorando N° 205-2016-MC-PEN-MB-D de fecha 10 de junio de 2016, del Director del Museo Arqueológico Nacional Brüning; el Informe N° 066-2016-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 13 de junio de 2016, del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque; el Informe N° 000175-2016/DGM/VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2016, del Director General de Museos, y el Proveído N° 004161-2016/VMPCIC/MC de fecha 23 de junio de 2016, del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Sector Cultura debe velar por la promoción y difusión en la ciudadanía de la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional;

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como Organismo del Poder Ejecutivo, ejerciendo diversas funciones, entre las que destaca la promoción del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7° de la antes citada Ley, es función del Ministerio de Cultura, la promoción del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, en aplicación del artículo 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones

aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura promover el acceso al Patrimonio Material e Inmaterial de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 469-2015-MC, de fecha 29 de diciembre de 2015, modificada con Resolución Ministerial N° 114-2016-MC de fecha 18 de marzo de 2016, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2016, el cual entre otros, contiene los valores del boletaje de ingreso a los Museos a nivel nacional;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR o al Órgano Regional competente para su difusión;

Que, asimismo el numeral 32.2 del artículo 32 del Decreto Supremo N° 003-2010-MICETUR dispone que el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley citada en el considerando precedente, cuando menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de inicio de las campañas de difusión de dichas tarifas, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, mediante Informe N° 066-2016-DE-UE005-PENL-VMPCIC-MC de fecha 13 de junio de 2016, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, remite la solicitud efectuada por el Director del Museo Arqueológico Nacional Brüning, para que se disponga el ingreso libre a dicho museo el día 08 de julio, en el marco del programa de actividades de celebración del noagésimo quinto aniversario del mismo;

Que, a través del Informe N° 000175-2016/DGM/VMPCIC/MC, de fecha 20 de junio de 2016, la Dirección General de Museos brinda su conformidad a la solicitud de facilitar el ingreso libre al Museo Arqueológico Nacional Brüning el día 08 de julio de 2016, en el marco de las actividades de celebración del aniversario de dicho museo, a fin de motivar el interés de la población y celebrar dicho acontecimiento como un acto de promoción cultural;

Que, bajo ese contexto y siendo atribución del Ministerio de Cultura, disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura y difundir la expresión de nuestra identidad nacional, resulta conveniente establecer una tarifa promocional de S/. 0.00 (Cero Soles), que permita el ingreso libre al Museo Arqueológico Nacional Brüning el día 08 de julio de 2016, debiéndose además comunicar dicha disposición al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Secretaria General, del Director General de la Dirección General de Museos y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el ingreso libre al Museo Arqueológico Nacional Brüning el día 08 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque en coordinación con

la Dirección del Museo Arqueológico Nacional Brüning dispondrán las acciones correspondientes, para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1398784-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo del Programa Nacional Cuna Más al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 653-2016-MIDIS/PNCM

Lima, 16 de junio del 2016

VISTO

El Informe N° 001-2016-MIDIS/PNCM/URH, de fecha 14 de junio de 2016, emitido por la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional Cuna Mas;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, con fecha 27 de julio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 122-2016-MIDIS, de fecha 10 de junio de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Mas, derogándose la Resolución Ministerial N° 175-2012-MIDIS;

Que, mediante Memorandum N° 236-2016-MIDIS/PNCM/DE, de fecha 13 de junio de 2016, se encargó las funciones de Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos a la servidora Nilza Borda Luna;

Que, el Decreto Supremo 012-2004-TR, por el que se dictan disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, precisa que todo organismo público y empresa del Estado está obligada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la norma referida en el considerando precedente, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 346-2016-MIDIS/PNCM, de fecha 17 de marzo de 2016, se designó al señor Víctor Emilio Romero Herbozo, como el servidor responsable de remitir las ofertas de empleo del Programa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el Informe N° 001-2016-MIDIS/PNCM/URH, de fecha 14 de junio de 2016, la Unidad de Recursos Humanos del Programa señala que en mérito al Memorandum N° 236-2016-MIDIS/PNCM/DE y al literal c) del artículo 19 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Mas que indica que la Unidad de Recursos

Humanos tiene la función de conducir la selección de personal, por lo que, solicita la designación de un nuevo responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad a lo dispuesto por Decreto Supremo 012-2004-TR, por el que se dictan disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado y en uso de las facultades establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más aprobado por Resolución Ministerial N° 122-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación del señor VICTOR EMILIO ROMERO HERBOZO, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuada mediante Resolución N° 346-2016-MIDIS/PNCM.

Artículo Segundo.- Designar a la señora NILZA BORDA LUNA, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional Cuna Más, como la funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional Cuna Más.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS FERNÁNDEZ IRAOLA
Director Ejecutivo
Programa Nacional Cuna Más

1398794-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban índices de distribución de los recursos del Programa Vaso de Leche para el Año Fiscal 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 144-2016-MIMP

Lima, 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27470 – Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) aprueba, mediante resolución ministerial, los índices de distribución de los recursos aplicables a partir del año 2015, que se destinan a financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales en el ámbito nacional, debiendo considerar entre los criterios de distribución, principalmente, el índice de pobreza conjuntamente con el demográfico y de acuerdo con los beneficiarios a ser atendidos;

Que, con Resolución Ministerial N° 140-2015-MIMP se aprobó como índices de distribución de los recursos del Programa Vaso de Leche para el Año Fiscal 2016, los mismos que fueron aplicados en el Año Fiscal 2015, actualizado en el extremo referido a la creación de nuevos distritos, según Anexo adjunto a la citada Resolución;

Que, mediante los Oficios N°s 565, 570 y 736-2016-MIMP/SG, la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables comunica los índices de distribución, aplicables a partir del año 2016, del Programa del Vaso de Leche a ser considerados en el presupuesto de las municipalidades de los distritos recientemente

creados por las Leyes N°s 30295, 30221, 30278, 30280, 30265 y 30279, así como para las provincias y distritos de donde dichos distritos se han separado geográficamente;

Que, en mérito de lo antes señalado, con Decreto Supremo N° 138-2016-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, la Municipalidad Distrital de José María Arguedas, la Municipalidad Provincial de Huanta, la Municipalidad Distrital de Uchuraccay, la Municipalidad Distrital de Colcabamba, la Municipalidad Distrital de Quichuas, la Municipalidad Distrital de Andaymarca, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, la Municipalidad Distrital de Inkawasi y la Municipalidad Distrital de Villa Virgen para atender el financiamiento del Programa del Vaso de Leche;

Que, mediante Oficio N° 3344-2016-EF/50.07, la Dirección General de Presupuesto Público comunicó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones el monto presupuestal del Programa del Vaso de Leche en el Presupuesto Inicial de Apertura del Año Fiscal 2017 de los Gobiernos Locales, que se financian con recursos ordinarios, el cual asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 363 000 000,00), por lo que solicitó la remisión de los índices de distribución, teniendo en cuenta las municipalidades creadas recientemente;

Que, con Nota N° 163-2016-MIMP/OGMEPGD, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada hizo suyo el Informe N° 016-2016-MIMP/OGMEPGD-OMEP-JFDM de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas, mediante el cual se señala que de la información proporcionada por las instancias involucradas se advierte que los indicadores para la elaboración del índice no necesariamente reflejarían una realidad distinta de las necesidades de la población objetivo del Programa del Vaso de Leche, por lo que estando a la solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la remisión de los indicadores de distribución del citado Programa para el año 2017 propone que los índices de distribución para el Año Fiscal 2017 sean los mismos aplicados en el Año Fiscal 2016, actualizándose solo aquellos distritos que fueron creados recientemente;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar como índices de distribución de los recursos del Programa Vaso de Leche para el Año Fiscal 2017, aquellos aplicados en el Año Fiscal 2016, actualizado para aquellos distritos que fueron creados recientemente;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27470 – Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar como índices de distribución de los recursos del Programa Vaso de Leche para el Año Fiscal 2017, los mismos que fueron aplicados en el Año Fiscal 2016, actualizado para aquellos distritos que fueron creados recientemente, los que como Anexo adjunto forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1399150-1

El Peruano

190 AÑOS

1827-2017, LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

PRODUCE

Dan por concluida designación y encargan funciones de Director del “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 243-2016-PRODUCE**

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS: El Informe N° 00085-2016-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2015-PRODUCE se creó el “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero- CITEpesquero”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), con el objetivo de apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las empresas y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, capacidad de innovación y desarrollo de productos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 244-2015-PRODUCE se designó al señor Jorge José Carrera R. La Rosa como Director Ejecutivo del “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE. El artículo 9 del citado Decreto Legislativo dispone que los CITE Públicos deberán contar con un Director, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE y será designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1228 y a propuesta del Instituto Tecnológico de la Producción, resulta pertinente encargar al señor Alberto Clemente Salas Maldonado las funciones de Director del “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero-CITEpesquero”;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor JORGE JOSÉ CARRERA R. LA ROSA como Director Ejecutivo del “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor ALBERTO CLEMENTE SALAS MALDONADO las funciones de Director del “Centro de Innovación Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”, con retención de su cargo;

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y

en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1399251-1

Autorizan viaje de funcionario al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 244-2016-PRODUCE**

Lima, 1 de julio de 2016

VISTOS: El Memorando N° 1261-2016-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 0065-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGITSE/DIN de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales, los Memorandos Nos. 1682-2016-PRODUCE/OGA y 01690-2016-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 3649-2016-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 047 -2016-PRODUCE/OGAJ-kcarcamo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF. RE (DAE-DIN) N° 2-12-A/216, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió a la Secretaría General del Ministerio de la Producción la invitación cursada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Estado Observador de la Alianza del Pacífico, a fin que el señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria, Director de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales, participe en el Programa Global Innovation Policy Accelerator que se llevará a cabo del 04 al 08 de julio de 2016, en la ciudad de Londres, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, la Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración regional conformado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, establecido en abril de 2011 y constituido formal y jurídicamente el 6 de junio de 2012, con la suscripción del Acuerdo Marco. Este proceso busca crear mercados atractivos entre sus países miembros para lograr una mayor competitividad a nivel internacional;

Que, en la Declaración de Cartagena de Indias de Colombia del mes de febrero de 2014, se creó el Grupo Técnico de Innovación, con el objetivo de diseñar, proponer y coordinar programas y actividades que se traduzcan en mejoras productivas y competitivas en los países de la Alianza, resaltando la importancia de la innovación como herramienta para mejorar la competitividad de la Alianza del Pacífico y de sus países miembros. El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales - DIGITSE, participa activamente en el Grupo Técnico de Innovación (GTI);

Que, los países observadores de la Alianza del Pacífico, son aquellos países no miembros que mantienen su compromiso con los principios, objetivos y trabajos de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo Marco. Al respecto, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tiene calidad de país Observador, teniendo a la Newton Fund como institución activa en realizar trabajos colaborativos en la implementación de proyectos conjuntos de investigación e innovación como una estrategia para contribuir al

desarrollo económico y social de los cuatro (04) países que conforman la Alianza del Pacífico;

Que, el Programa Global Innovation Policy Accelerator, tiene como objetivo contribuir con la formulación y ejecución de políticas de innovación en los países de la Alianza del Pacífico, siendo una de sus actividades la capacitación y asesoría intensiva de funcionarios de los países miembros que trabajan en proyectos de políticas de innovación prioritarias. Asimismo, contribuye a la generación de acuerdos y consensos, así como a la formulación conjunta con los representantes de los países de la Alianza del Pacífico, de insumos técnicos y estrategias de trabajo comunes, los cuales serán trasladados al Grupo Técnico de Innovación de la Alianza del Pacífico para su posterior implementación y ejecución;

Que, de acuerdo al artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales, tiene como función, entre otras, la de formular lineamientos de política de promoción de la innovación, la productividad y calidad, en el marco de la normatividad vigente, y la de formular e implementar mecanismos de coordinación, articulación y cooperación con otros agentes del sistema nacional de innovación e instituciones internacionales y extranjeras, en materias de su competencia;

Que, la participación del señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria, Director de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, es importante ya que permitirá conocer de primera mano experiencias de los países de la Alianza del Pacífico y del Reino Unido en el desarrollo de políticas públicas, programas e instrumentos para fomentar la innovación en el sector empresarial, sirviendo como insumo para su propia función de formulación de lineamientos de políticas, en tanto el análisis comparado internacional es una de las principales metodologías y forma parte de las buenas prácticas para el desarrollo de la referida función;

Que, conforme al itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta pertinente autorizar el viaje del señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria, del 02 al 09 de julio de 2016, a la ciudad de Londres, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, con relación a la prohibición de autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos con cargo a recursos públicos, se tiene que conforme al Informe N° 0065-2016-PRODUCE/DV MYPE-/DIGITSE/DIN de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales, al Memorando N° 3649-2016-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto y al Informe N° 047-2016-PRODUCE/OGAJ-kcarcamo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se cumple con la excepción establecida en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, por tratarse de una acción de promoción de importancia para el Perú, toda vez que la participación en el Programa Global Innovation Policy Accelerator permitirá: i) dar a conocer el Plan Nacional de Diversificación Productiva, el cual podrá ser validado a través del análisis comparado con los países de la Alianza del Pacífico y el Reino Unido, ii) promocionar los diferentes programas que viene desarrollando el Ministerio de la Producción, como StartUp Perú e Innóvate Perú, programas que tienen a la innovación como eje central, iii) beneficiar a las empresas innovadoras peruanas en busca de mercados ampliados tanto en los países de la Alianza del Pacífico como en los países Observadores, como es Reino Unido en este caso, y iv) crear redes gubernamentales, empresariales, académicas de inversionistas en innovación y emprendimiento y tomadores de decisión, con el fin de encontrar oportunidades de inversión y colaboración;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde autorizar el viaje del señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria, Director de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor SERGIO GILBERTO RODRÍGUEZ SORIA, Director de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a la ciudad de Londres, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 02 al 09 de julio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, el comisionado deberá presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	\$ 2 773.38
Viáticos US \$ 540.00 x 05 días	\$ 2,700.00
Un día de instalación	\$ 540.00

Total	\$ 6 013.38

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el comisionado deberá presentar al Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1399251-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0560/RE-2016**

Lima, 27 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la XXVII Reunión de los Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos (RAPAL) se

realizará, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador; del 11 al 14 de julio de 2016;

Que, la RAPAL representa a nivel latinoamericano, el foro de coordinación sobre los temas de orden científico, logístico y ambiental que tienen relevancia en el área antártica;

Que, se estima importante la participación de funcionarios de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos, a fin de dar debido seguimiento de los temas a tratar en la referida reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2410, del Despacho Viceministerial, de 20 de junio de 2016; y los Memorandos (DSL) N.º DSL0333/2016, de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos, de 20 de junio de 2016; y (OPP) N.º OPP1083 /2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 27 de junio de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 11 al 14 de julio de 2016, para participar en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país como se detalla:

Del 10 al 15 de julio de 2016

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Chang Boldrini, Director de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

Del 11 al 15 de julio de 2016

- Bióloga Cinthya Elizabeth Bello Chirinos, especialista en medio ambiente, de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos; y

- Ingeniera Sandra Lisett Herrera Pazos, asesora científica de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Víaticos por día US\$	Nº de días	Total víaticos US\$
Luis Chang Boldrini	610,00	370,00	4+1	1 850,00
Cinthya Elizabeth Bello Chirinos	610,00	370,00	3+1	1 480,00
Sandra Lisett Herrera Pazos	610,00	370,00	3+1	1 480,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1398545-1

SALUD

Aprueban el Documento Técnico: "Orientaciones para la Atención Integral de la Salud en la Etapa de Vida Joven"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 456-2016/MINSA

Lima, 30 de junio del 2016

Visto el Expediente Nº 14-073398-001/002, que contiene el Informe Nº 001-2016-DGIESP-DIEEV/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 de Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, en ese sentido, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley contempla como función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 944-2012/MINSA, se aprobó la Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud en la Etapa de Vida Joven, que establece normas técnicas y administrativas para la atención integral a la población joven en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud, Basado en Familia y Comunidad;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, señala que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Prevención de Enfermedades No transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; Salud de los Pueblos Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva; así como las correspondientes por Etapas de Vida;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, ha propuesto el Documento Técnico: Orientaciones para

la Atención Integral de la Salud en la Etapa de Vida Joven, que tiene como objetivo, homogenizar criterios en la atención de salud de los jóvenes, lo cual permitirá a los profesionales de la salud, brindar orientaciones técnicas para la atención integral de la salud de las y los jóvenes, en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud, Basado en Familia y Comunidad bajo los enfoques de derechos, equidad de género e interculturalidad;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante Informe N° 1631-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: "Orientaciones para la Atención Integral de la Salud en la Etapa de Vida Joven", que adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública a través de la Dirección de Intervenciones Estratégicas por Etapas de Vida, la difusión y supervisión de lo dispuesto en el citado Documento Técnico.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1398800-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Plan de Acción Sectorial para la Formalización Laboral para el Año 2016 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2016-TR

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 868-2016-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo; el Informe Técnico N° 100-2016-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones; el Informe N° 2023-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece el rol promotor del Estado Peruano de las condiciones para el progreso social y económico mediante políticas de fomento de empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo

y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otros, en materia de normalización y certificación de competencias laborales;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Ministerial N° 205-2014-TR aprueba la Estrategia Sectorial para la Formalización Laboral cuyo objetivo principal es reducir la informalidad laboral, que representa una prioridad del sector, así como la respuesta del Estado para luchar contra la informalidad laboral, grave problema que afecta el mercado laboral porque repercute negativamente en la vida de los trabajadores que ven disminuidos sus derechos, así como el desarrollo empresarial que ve afectado su productividad y crecimiento competitivo en el mercado;

Que, la referida Estrategia identifica tres niveles de acción en el marco de las competencias del Sector Trabajo y Promoción del Empleo: (i) primer nivel de intervención, de carácter estructural y de soluciones de largo plazo, contribuirá a mejorar las capacidades de las empresas o negocios para cumplir con la normativa laboral vigente. Para lo cual busca el aumento de la productividad laboral y el apoyo al autoempleo productivo; (ii) segundo nivel de intervención, es el vinculado a las políticas de promoción y apoyo en materia de promoción del empleo digno que busca mejorar y difundir los beneficios que animen el acceso a la formalidad generando planes nacionales y mayores incentivos que permitan al sector informal incorporarse paulatinamente al mercado formal, y (iii) tercer nivel de intervención, corresponde directamente al fomento de la cultura del cumplimiento y a las acciones de fiscalización, y define acciones y efectos de plazos más inmediatos en materia de conocimiento y observancia de la legislación laboral y de la seguridad social;

Que, la Estrategia en mención estableció que su implementación se realizará a través de planes de acción durante los años 2014, 2015 y 2016; siendo que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó el Plan de Acción Sectorial para la Formalización Laboral para el año 2015, cuya ejecución por parte de los órganos responsables, durante dicho período, ha sido materia de monitoreo, seguimiento y evaluación, permitiendo ello conocer el grado de cumplimiento de las metas previstas en su formulación; así como las dificultades surgidas durante su realización;

Que, con la ejecución del Plan de Acción Sectorial para la Formalización Laboral para el año 2015 se ha podido extraer recomendaciones que es necesario implementar en los siguientes planes; por tanto, resulta necesario que el Plan de Acción Sectorial para la Formalización Laboral para el año 2016 recoja las reformulaciones realizadas, a fin de lograr el objetivo general de la Estrategia que es reducir la informalidad laboral en el sector asalariado privado;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 163-2015-TR, se facultó a la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo para formular, ejecutar y coordinar acciones en el marco de la Estrategia en referencia; formulando además, las acciones de mejora de la misma;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 014-2016-MTPE/2/16/EFA, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, considerando el resultado del "Taller de diseño del Plan de Acción Sectorial para la Formalización Laboral para el año 2016", así como las recomendaciones y conclusiones de la evaluación del Plan de Acción Sectorial para la Formalización Laboral 2015, propone las modificaciones necesarias en las líneas de acción 1.1.2., 1.1.3., 1.2.4., 1.2.5., 2.2.3., 2.4.1., 2.4.2., 2.6.1., 2.7.1., 2.7.4., y 3.4.1., de la Estrategia Sectorial para la Formalización Laboral, aprobada por Resolución Ministerial N° 205-2014-TR;

Que, por lo tanto, corresponde expedir la resolución que apruebe el "Plan de Acción Sectorial para la Formalización Laboral para el año 2016", el mismo que cuenta con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, de conformidad con el Informe N° 100-2016-MTPE/4/9.1;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Director General de Trabajo, del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, del Director General de Políticas de Inspección del Trabajo, de la Directora General de Promoción del Empleo, de la Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, del Director General del Servicio Nacional del Empleo; del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE

Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar el "Plan de Acción Sectorial para la Formalización Laboral para el Año 2016", la matriz y sus anexos, que adjuntos forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- De la ejecución de acciones

Las acciones y actividades contenidas en el plan y la matriz, aprobados por el artículo precedente, se desarrollan con cargo a las metas presupuestarias de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo y entidades del sector Trabajo y Promoción del Empleo involucradas en su ejecución.

Artículo 3.- De la supervisión y evaluación

La Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo es el órgano responsable de realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del estricto cumplimiento de los objetivos y metas del plan y la matriz aprobados por el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- De la publicación

Publicar la presente resolución y los anexos a la que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modifícanse las líneas de acción 1.1.2., 1.1.3., 1.2.4., 1.2.5., 2.2.3., 2.4.1., 2.4.2., 2.6.1., 2.7.1., 2.7.4., y 3.4.1., de la Estrategia Sectorial para la Formalización Laboral, aprobada por Resolución Ministerial N° 205-2014-TR, en los siguientes términos:

"1.1.2. Realizar talleres de presentación de los resultados del estudio anual puestos de trabajo más demandados para gremios de empleadores, ONG, instituciones formativas y MINEDU

1.1.3. Difundir los resultados del estudio a través de los Centros de Empleo a centros educativos, institutos de estudio superior, universidades y centros de investigación.

(...)

1.2.4. Institucionalizar un espacio de articulación intersectorial e intergubernamental para la promoción y facilitación del proceso de formalización laboral.

1.2.5. Utilizar espacios publicitarios, como de los Centros de Empleo a nivel regional, para difundir la

relevancia de la formalización y de las acciones dirigidas a su consecución.

(...)

2.2.3. Incorporar en los servicios de la bolsa de trabajo y acercamiento empresarial de los Centros de Empleo, la intermediación en materia de modalidades formativas.

(...)

2.4.1. Elaborar y difundir información sobre la legislación laboral dirigida a las empresas (micro, pequeña, mediana y grande), en coordinación con otras entidades involucradas, a nivel nacional.

2.4.2. Diseñar e implementar una estrategia de difusión virtual de la Certificación de Buenas Prácticas Laborales (CBPL).

(...)

2.6.1. Ejecutar acciones que fomenten la articulación de los servicios de los Centros de Empleo a los mercados de unidades económicas consolidadas, con la participación de otros Sectores.

(...)

2.7.1. Elaborar la Política y el Plan Nacional de Acción en materia de seguridad social.

(...)

2.7.4. Elaborar y diseñar una estrategia de difusión de la cultura de la seguridad social en medios masivos, social media, social Smart y redes sociales.

(...)

3.4.1. Articulación con sectores involucrados en la temática para el acceso a la información y actuación conjunta".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróganse todas las disposiciones administrativas internas que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1399024-1

OficializanelSegundoCongresoInternacional de Diálogo Social y Concertación Laboral "Hacia la Construcción de Políticas Públicas Sostenibles", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2016-TR

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 230-2016-MTPE/1/23 del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, el Proveído N° 9825-2016-MTPE/4/11 de la Oficina de Presupuesto, y el Informe N° 2211-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, constituye un área programática de acción del Sector, el diálogo social y concertación laboral;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-

TR, establece que el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo es un mecanismo de diálogo social y concertación de políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y capacitación laboral, y de protección social para el desarrollo nacional y regional, encontrándose entre sus funciones enunciadas en el artículo 89, vincularse con otros espacios de diálogo nacional e internacional, y con los consejos regionales creados o que pudieran crearse conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante documento de vistos el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita la oficialización del Segundo Congreso Internacional de Diálogo Social y Concertación Laboral: "Hacia la Construcción de Políticas Públicas Sostenibles", a realizarse en la ciudad de Lima, los días 20, 21 y 22 de julio de 2016, evento que tiene por objeto propiciar un espacio de reflexión y debate sobre la importancia de construir políticas públicas sostenibles y legitimadas por el consenso, en el marco del diálogo social y la concertación laboral, para cuyo efecto se ha previsto la participación de académicos de nivel nacional e internacional, vinculados a la temática;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que oficialice la realización del Segundo Congreso Internacional de Diálogo Social y Concertación Laboral: "Hacia la Construcción de Políticas Públicas Sostenibles", que cuenta con los recursos presupuestales asignados mediante las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas N° 2179 y N° 0723;

Con las visiones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el inciso d) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial al evento denominado Segundo Congreso Internacional de Diálogo Social y Concertación Laboral: "Hacia la Construcción de Políticas Públicas Sostenibles" a realizarse en la ciudad de Lima, los días 20, 21 y 22 de julio de 2016, organizado por el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1398953-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban la ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 450-2016 MTC/01.02**

Lima, 28 de junio de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 109-2016-MTC/33.1 de fecha 17 de junio de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 072-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la

Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código EST15-COFOPRI-P02, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Memorandum N° 069-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico N° 005-2016-YEHS y el Informe N° 270-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detallan la descripción precisa del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, desde la emisión del Informe Técnico de Tasación; iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, v) manifiestan que el inmueble no cuenta con cargas y gravámenes, vi) indican que no corresponden gastos tributarios incluyendo el impuesto a la renta, e vii) informan que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición, esta se considera rechazada, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Informe Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a

favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
			CODIGO: EST15-COFOPRI-P02		AFECTACION: Total del Inmueble (Régimen de Propiedad Exclusiva y Común)				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AATE	JOSE MANUEL ARENAS VALENCIA JUANA SANGUINETTI MIRANDA	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE AFECTACION:				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE (PRIMER PISO - ESCALERA)		
			PRIMER PISO - ESCALERA						
			En la Partida electrónica del inmueble no se consignan linderos, ni colindancias.						
			SEGUNDO PISO				WGS-84		
			Por el Frente:				ESTE	NORTE	
			Colinda con la Av. 28 de Julio, con 5.40 ml.				A	279999.1987	8665791.8379
			Por la Derecha:				B	279999.7336	8665787.9748
			Entrando con la casa signada por la misma Avenida N° 2025 y mide 21.00 ml.				C	279998.3468	8665787.7828
			Por la Izquierda:				D	279997.8119	8665791.6459
			Con la casa signada por la referida Avenida N° 2015 y mide 21.00 ml.						
			Por el Fondo:						
			Con la casa signada por la calle Prolongación Cangallo con el N° 383 y mide 5.40 ml.						
Partida Registral N° 47022061 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE (SEGUNDO PISO)					
Área Registral: 113.40 m ²				WGS-84					
Área de la Escalera: 5.46 m ²				ESTE	NORTE				
Informe Técnico N° 13952-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC, emitido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Lima				A	280000.8158	8665809.3249			
				B	280003.6958	8665788.5233			
				C	279998.3468	8665787.7828			
				D	279995.4668	8665808.5843			

S/ 275,079.70

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Australia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 451-2016 MTC/01.02**

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa STAR UP S.A., signada con escrito de registro E-133951-2016 del 13 de mayo de 2016, así como los Informes Nº 272-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 348-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa STAR UP S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa STAR UP S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación

correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa STAR UP S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 348-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 272-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 3 al 10 de julio de 2016 a la ciudad de Melbourne, Australia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa STAR UP S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 03 AL 10 DE JULIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 348-2016-MTC/12.04 Y Nº 272-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N.ºs.
1768-2016-MTC/12.04	03-jul	10-jul	US\$ 1,680.00	STAR UP S.A.	DEFILIPPI BRIGNETI, GINO HUMBERTO	MELBOURNE	AUSTRALIA	Chequeo técnico Inicial como Instructor de Vuelo y Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo BAe-146, a su personal aeronáutico.	11544-11545

ORGANISMOS EJECUTORES**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR****Dan por concluidas designaciones y designan Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales en diversos departamentos****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0329-2016-ONAGI-J**

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 636, 714, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 734, 735, 736, 738, 740, 742, 744, 757, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802 y 808-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que proponen la designación y conclusión de Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales de diferentes jurisdicciones, emitidos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, hechos suyos por la citada Dirección General y, la Nota de Elevación N° 404-2016-ONAGI-OGAF-ORH emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene la función de designar, remover y supervisar a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales;

Que, conforme al artículo 15 del precitado Decreto Legislativo, las Subprefecturas Provinciales son dirigidas por los Subprefectos Provinciales, quienes son responsables del control de los Subprefectos bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito provincial, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al artículo 16 del precitado Decreto Legislativo, las Subprefecturas Distritales son dirigidas por los Subprefectos Distritales, quienes son responsables del control de los Tenientes Gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito distrital, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-213-IN, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, establece que la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI tiene la función de proponer la designación y remoción de los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada al momento de su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI, como resultado de la evaluación correspondiente y la verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes, ha propuesto a la Jefatura de la ONAGI la designación y remoción de diversas autoridades políticas;

Que, mediante la Nota de Elevación de vistos, la Oficina de Recursos Humanos informa que las designaciones propuestas de Autoridades Políticas cuentan con disponibilidad presupuestal para el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438, y el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	EMIL SALVADOR FLORES	YAROWILCA	HUANUCO
2	MARCELINO JESUS DE LA CRUZ LEON	CANTA	LIMA PROVINCIAS
3	ELIAS SAMUEL RAMIREZ LUNA	MOHO	PUNO
4	KOKO VLADIMIR FLORES ESPINOZA	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
5	ZENON ANGULO MENDOZA	HUANCANE	PUNO

Artículo 2.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ARTURO COMECA VALQUI	SAN CRISTOBAL EL ALTO	LUYA	AMAZONAS
2	DILMAN CONSTANTINO TACO CHURATA	CALLALLI	CAYLLOMA	AREQUIPA
3	FRANCO EDGAR BARREDA DEL CARPIO	MACHAGUAY	CASTILLA	AREQUIPA
4	LUIS AUGUSTO LORENZO MANRIQUE	SANTIAGO DE CHILCAS	OCROS	ANCASH
5	NICOLAS CASTRO AYERVE	CURPAHUASI	GRAU	APURIMAC
6	ABRAHAM ESTELA FERNANDEZ	CHOROPAMPA	CHOTA	CAJAMARCA
7	MANUEL RUIZ CARRASCO	UTICYACU	SANTA CRUZ	CAJAMARCA
8	ISABEL MARCELINA VERA BARROS	PAUCARBAMBA	CHURCAMP	HUANCAVELICA
9	MARIA ELENA ALVAREZ OMONTE	AMARILIS	HUANUCO	HUANUCO
10	LUIS ALFREDO VALENCIA BOGA	CHINCHA BAJA	CHINCHA	ICA
11	MARIA DEL CARMEN CHACALIAZA CHACALTANA	PUEBLO NUEVO	CHINCHA	ICA
12	CARLOS ANDRES YARASCA GONZALES	RIO GRANDE	PALPA	ICA
13	MICHEL ROBINSON CARLOS BARBOZA	SANTA ANITA	LIMA	LIMA
14	ALEJANDRO FABIO CALDERON QUILLAY	IHUARI	HUARAL	LIMA PROVINCIAS
15	SANTO DOMINGO HUAMAN FRITAS	PACHANGARA	OYON	LIMA PROVINCIAS
16	IRIS GREY ARRIOLA TELLO	BELEN	MAYNAS	LORETO
17	MAXIMILIANO ROQUE AYALA	VILCABAMBA	DANIEL ALCIDES CARRION	PASCO
18	SANTIAGO GRANADINO CUNYA	SICCHEZ	AYABACA	PIURA
19	LUIS ENRIQUE ROJAS YUMBATO	MANANTAY	CORONEL PORTILLO	UCAYALI

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
20	REGNER RAMIREZ AHUANARI	YARINACOCCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
21	SHARO MARLIT CABRERA CRISOSTOMO	IRAZOLA	PADRE ABAD	UCAYALI
22	MARIO CALCINA CONDORI	QUIACA	SANDIA	PUNO
23	ISMAEL CCOYA CCOA	UMACHIRI	MELGAR	PUNO

Artículo 3.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 20 de mayo de 2016, de la señora Mileny Geneveva Humanlazo Roque, en el cargo de Subprefecta Distrital de Huantan, provincia de Yauyos, departamento de Lima Provincias.

Artículo 4.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 06 de junio 2016, al señor Julio Cesar Curo Vega, en el cargo de Subprefecto Distrital de Ayahuanco, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Artículo 5.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Subprefecto Provincial a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	DINA ASUNCION ACHACA CHANCHARI	40318012	CONDORCANQUI	AMAZONAS
2	GABRIEL YUVANE ESCRIBA SOCA	41197352	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
3	SANTO DOMINGO HUAMAN FRITAS	15214720	OYON	LIMA PROVINCIAS
4	VICTOR BARRAL FRETTEL	08469685	PADRE ABAD	UCAYALI

Artículo 6.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CARLOS IVAN FELIPA FRANCO	21545987	PARCONA	ICA	ICA
2	JOHNSON FRANCKLIN VILCAPUMA CHAVEZ	41081058	SAN JUAN DE YANAC	CHINCHA	ICA
3	SILVIA NORMA CORNEJO HERRERA	40675071	VILLA EL SALVADOR	LIMA	LIMA
4	DARWIN MACEDO CISNEROS	05410815	ANDOAS	DATEN DEL MARAÑON	LORETO
5	ALFONSO SAAVEDRA CURAY	03102463	SICCHEZ	AYABACA	PIURA
6	CELESTINO BASILIO HUANCCO CHARCA	02381226	CAMINACA	AZANGARO	PUNO
7	ALEX ARAUJO ALVARADO	44352176	ALTO DE LA ALIANZA	TACNA	TACNA

Artículo 7.- Disponer que las Autoridades Políticas cuyas designaciones hayan sido concluidas a través de la presente Resolución, procedan a realizar la entrega de cargo, debiendo consignar en esta la liquidación de fondos de caja chica y otros que correspondan; bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 8.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Prefecturas Regionales, Subprefecturas Provinciales y Subprefecturas Distritales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las designaciones y remociones realizadas mediante la presente Resolución, a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1398562-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban independizaciones de inmuebles y su transferencia predial interestatal a título gratuito a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la ejecución del proyecto Carretera Chongoyape-Cochabamba

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Oficio N° 480-2016/SBN-SG-UTD, recibido el día 30 de junio de 2016)

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO RESOLUCIÓN N° 0515-2015/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 345-2015/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL, representado por el Director Ejecutivo Raúl Torres Trujillo, mediante la cual peticiona la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TITULO GRATUITO de las áreas de 0.005980 hectáreas, 0.012505 hectáreas, 0.024073 hectáreas, 0.031600 hectáreas, 0.139452 hectáreas, que forman parte de un predio de mayor extensión inscritos a favor del Estado en la partida N° 02005602 del Registro de Predios de Chiclayo, con Registro SINABIP N° 3133 del Libro de Lambayeque y CUS N° 91630, en adelante "los predios"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la "Ley"), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el "Reglamento"), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutivo, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Oficio N° 1045-2015-MTC/20 presentado el 26 de mayo de 2015 (S.I. N° 1280-2015) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Nacional representado por el Director Ejecutivo Raúl Torres Trujillo (en adelante "PROVIAS NACIONAL"), solicita la independización y transferencia predial interestatal a título gratuito de "los predios"; en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de

infraestructura”, (en adelante la “Ley N° 30025”). Para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: 1) Plan de Saneamiento Físico Legal de área a transferir a favor de Proviens Nacional del tramo de la carretera Chongoyape – Llama de mayo de 2015 suscrito por el ingeniero Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 3); 2) CD (fojas 10); 3) Informe Técnico Legal N° 01.2015-MTC/20.15.3 del 14 de mayo de 2015 suscrito por el ingeniero civil Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 11); 4) fotografía de “los predios” (fojas 17); 5) memoria descriptiva de las áreas a independizar suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 20); 6) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-2015-MTC-CHLL-PS7-334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 25); 7) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-2015-MTC-CHLL-PS7-T334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 26); 8) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-2015-MTC-CHLL-PS7-T334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 27); 9) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-MTC-CHLL-PS7-T334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 28); 10) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-2015-MTC-CHLL-PS7-T-334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 29); 11) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-MTC-CHLL-PS7-T334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 31); 12) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-MTC-CHLL-PS7-T334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 32); 13) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-MTC-CHLL-PS7-T334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 33); 14) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-MTC-CHLL-PS7-T334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 35); 15) copia simple del Informe Técnico N° 1038-2015-Z.R.N II/OC-OR-CHICLAYO-R del 13 de febrero de 2015 (fojas 36); 16) copia simple del Informe Técnico N° 1039-2015-Z.R. N° II/OC-OR-CHICLAYO-R del 13 de febrero de 2015 (fojas 38); 17) copia simple de la Resolución N° 328-2009-MTC/03 del 24 de abril de 2009 (fojas 40); 18) copia simple de la partida N° 02005602 del Registro de Predios de Chiclayo (fojas 41); 19) copia certificada de la Resolución Ministerial N° 102-2007MTC/01 del 12 de marzo de 2007 (fojas 79); 20) copia certificada de la Resolución Ministerial N° 691-2008MTC/02 del 10 de setiembre de 2008 (fojas 80); 21) copia simple de documento nacional de identidad (fojas 81).

4. Que, mediante la “Ley N° 30025” (publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013), se busca establecer medidas que faciliten el procedimiento de adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas al sector privada a través de cualquier modalidad de asociación público privada. Cabe precisar que la referida Ley ha sido reglamentada a través del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de setiembre de 2013 (en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30025”), y desarrollada mediante la Directiva N° 007-2013/SBN, aprobada por Resolución N° 079-2013/SBN del 25 de octubre de 2013, (en adelante la “Directiva N° 007-2013/SBN”).

5. Que, el numeral 13.1) del artículo 13° de la “Ley N° 30025”, establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, Gobierno Regional o Gobierno Local al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

6. Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la “Ley N° 30025”, establece la relación de proyectos declarados de necesidad pública, dentro de los cuales se encuentra la ejecución del Proyecto denominado:

“Carretera Chongoyape - Cochabamba”, razón por la cual, es de aplicación al caso concreto la “Ley N° 30025” y demás normas conexas.

7. Que, el artículo 3° del “Reglamento de la Ley N° 30025”, prevé que los actos a cargo de la SBN se inician a solicitud del representante de la entidad pública del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto, la cual deberá acompañar el plan de saneamiento físico y legal del predio estatal materia de solicitud, el que estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, e identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo el informe técnico legal en donde se precise ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros, sustentado con las partidas registrales, títulos archivados, certificados de búsqueda catastral, inspección técnica, planos perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM, memoria descriptiva correspondiente y fotografía del predio.

8. Que, en ese sentido, el sub numeral 6.2.2) del numeral 6.2) del artículo VI) de la “Directiva N° 007-2013/SBN”, señala que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o Zonificación y Vías.

9. Que, de conformidad con el numeral 5.3) del artículo V) de la “Directiva N° 007-2013/SBN”) señala que la SBN, a través de la Subdirección respectiva, procederá a elaborar según corresponda la resolución que apruebe la transferencia o la primera inscripción de dominio, a favor del titular del proyecto, la cual estará sustentada en la información y documentación que éste haya brindado y determinado en el plan de saneamiento físico y legal al cual se ha hecho referencia, la misma que tendrá la calidad de Declaración Jurada.

10. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto y sustentado en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

11. Que, no obstante lo expuesto, el numeral 5.5) de la “Directiva N° 007-2013/SBN”, establece que: “En el supuesto que la SBN identifique una carga que no fue detectada por el titular del proyecto, se le notificará a fin que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se pronuncie si varía o no su pedido. De no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se procederá a la inscripción o transferencia del predio a su favor...”.

12. Que, de la disposición legal antes descrita, se infiere que esta Subdirección, sin perjuicio del Plan de Saneamiento Técnico y Legal, se encuentra habilitada para llevar a cabo una calificación técnica y legal de las solicitudes derivadas de la aplicación de la “Ley N° 30025”. En ese sentido, se emitió el Informe de Brigada N° 888-2015/SBN-DGPE-SDDI del 9 de junio de 2015 (fojas 82), según el cual:

“(…)

1.1 Del contraste de los polígonos generados con las bases referenciales con las que obra la Superintendencia, y de acuerdo a lo indicado en el Plan de Saneamiento Técnico y el Informe Técnico Legal, se observa lo siguiente:

- El predio 1, predio 2, predio 3, predio 4 y predio 5, se encontrarían totalmente (100 % de las áreas solicitadas) en ámbito del predio de mayor extensión, inscrito en la Partida N° 02005602 del registro de predios de Chiclayo, el cual no cuenta con registro SINABIP. Se deberá solicitar a la Subdirección de Registro y Catastro, la creación del registro SINABIP.

Respecto al a titularidad del predio matriz, el Informe Técnico Legal, señala como titular al Estado-Ministerio de Agricultura; sin embargo de la revisión de la partida, se observa en el asiento c) 1.-, que el predio se encontraría inmatriculado a favor del Estado. Se recomienda solicitar al administrado remita copia del título archivado del inmatriculación del predio o la documentación pertinente donde se pueda verificar que el propietario es el Ministerio de Agricultura, como lo señala en su análisis.

(...)"

13. Que, en ese sentido tomando en consideración lo señalado en el considerando anterior, esta Subdirección a través del Oficio N° 01166-2015/SBN-DGPE-SDDI del 11 de junio de 2015 (en adelante "el Oficio") (fojas 85) comunicó a "PROVIAS NACIONAL" lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, cabe señalar que de la disposición legal antes descrita, se infiere que esta Subdirección, se encuentra habilitada para llevar a cabo una calificación técnica y legal de las solicitudes derivadas de la aplicación de la "Ley N° 30025". En ese sentido, se emitió el Informe de Brigada N° 888-2015/SBN-DGPE-SDDI del 9 de junio de 2015, determinándose que "los predios" se encuentran inscrito a favor del Estado en la Partida N° 02005602 del Registro de Predios de Chiclayo; sin embargo, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 01.2015-MTC/20.15.3 del 14 de mayo de 2015 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas y el abogado Jorge Humberto Quiñones Banda se encontrarían inscritos a favor del Estado – Ministerio de Agricultura, existiendo discrepancia en tal sentido, sírvase indicar cuál es el titular registral de "los predios" teniendo en cuenta que el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30025 concordado que el numeral 5.3) de la "Directiva N° 007-2013/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobado los diferentes actos a favor del titular del proyecto se sustentarán en la información y documentación que éste haya brindado y determinado en el plan de saneamiento físico y legal, el cual tendrá la calidad de declaración jurada.

Por otro lado, cabe señalar que el plan de saneamiento físico legal y el Informe Técnico Legal N° 01.2015-MTC/20.15.3 solo se encuentran suscritos por el ingeniero Ricardo Benito Cosco Rosas y el abogado Jorge Humberto Quiñones Banda; sin embargo, no se encuentran visados; por lo que deberá remitir la documentación antes señalada con el visto de los profesionales antes descritos (sub numeral 5.2.3) numeral 5.2) del artículo V) de la Directiva N° 007-2013/SBN, que regula las "Disposiciones para la transferencia e inscripción de predios estatales requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley N° 30025", aprobado por Resolución N° 073-2013/SBN del 25 de octubre de 2013, en adelante "la Directiva N° 007-2013/SBN")

Asimismo, deberá remitir un (1) ejemplar más de la documentación técnica (plano perimétrico y memoria descriptiva), debido a que la resolución con la que se aprueba el acto de disposición se basa en la información remitida por las entidades y esta será remitida a la Oficina Registral correspondiente.

Por lo que, con la finalidad de proseguir con el trámite de transferencia predial solicitada es necesario que subsane las observaciones antes señaladas, para lo cual, se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles más un (01) día hábil por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que presente lo antes indicado, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, esto de conformidad con el inciso 135.1 del artículo 135° de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, y la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ

(...)"

14. Que, mediante Oficio N° 487-2015-MTC/20.15 del 3 de junio de 2015 (S.I. N° 14983-2015) "PROVIAS NACIONAL" subsana las observaciones advertidas en "el Oficio" y señala a través del Informe Técnico Legal N° 01.2015-MTC/20.15.3 del 22 de junio de 2015 que "los predios" se encuentran inscrita a favor del Estado, asimismo remite los documentos siguientes: 1) copia simple el Oficio N° 01166-2015/SBN-DGPE-SDDI del 11 de junio de 2015 (fojas 89); 2) Informe Técnico Legal N° 01.2015-MTC/20.15.3 del 22 de junio de 2012 visado por el abogado Jorge Humberto Quiñones Banda y el ingeniero Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 92); 3) fotografías de "los predios" (fojas 98); 4) Plan de Saneamiento Físico Legal del área a transferir a favor de PROVIAS NACIONAL del tramo de la carretera Chongoyape – Llama visado por el abogado Jorge Humberto Quiñones Banda y el ingeniero Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 100); 5) memoria descriptiva de las áreas a independizar suscrito por el ingeniero Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 107); 6) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-MTC-CHLL-PS7-T334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 112); 7) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-MTC-CHLL-PS7-T334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 113); 8) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-MTC-CHLL-PS7-T334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 114); 9) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-MTC-CHLL-PS7-T334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 115); 10) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-MTC-CHLL-PS7-T334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 116); 11) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-MTC-CHLL-PS7-T334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 117); 12) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-MTC-CHLL-PS7-T334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 118); 13) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-MTC-CHLL-PS7-T334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 119); 14) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-MTC-CHLL-PS7-T334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 120); 15) plano perimétrico y de ubicación PIND-0020-MTC-CHLL-PS7-T334 suscrito por el ingeniero geógrafo Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 121); 16) copia simple de la Resolución Ministerial N° 311-2009-MTC/02 del 21 de abril de 2009 (fojas 122); 17) copia simple del Informe Técnico N° 1038-2015-Z.R.N II/OC-OR-CHICLAYO-R del 13 de febrero de 2015 (fojas 123); 18) copia simple del Informe Técnico N° 1039-2015-Z.R. N° II/OC-OR-CHICLAYO-R del 13 de febrero de 2015 (fojas 124); 19) copia simple de la partida N° 02005602 del Registro de Predios de Chiclayo (fojas 127); 20) copia simple de la Resolución Directoral N° 208-97-AG.DRA del 31 de mayo de 1994 (fojas 162); 21) copia simple de la Resolución Directoral N° 386-92-RENOM/DSRA.II.L del 17 de diciembre de 1992 (fojas 164); 22) Informe Técnico Legal N° 01.2015-MTC/20.15.3 del 22 de junio de 2012 visado por el abogado Jorge Humberto Quiñones Banda y el ingeniero Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 166); 23) fotografías de "los predios" (fojas 172); 24) Plan de Saneamiento Físico Legal del área a transferir a favor de PROVIAS NACIONAL del tramo de la carretera Chongoyape – Llama visado por el abogado Jorge Humberto Quiñones Banda y el ingeniero Ricardo Benito Cosco Rosas (fojas 174); 25) copia simple de la Resolución Ministerial N° 311-2009-MTC/02 del 21 de abril de 2009 (fojas 181); 26) copia simple del Informe Técnico N° 1038-2015-Z.R.N II/OC-OR-CHICLAYO-R del 13 de febrero de 2015 (fojas 182); 27) copia simple del Informe Técnico N° 1039-2015-Z.R. N° II/OC-OR-CHICLAYO-R del 13 de febrero de 2015 (fojas 184); 28) copia simple de la partida N° 02005602 del Registro de Predios de Chiclayo (fojas 186); 29) copia simple de la Resolución Directoral N° 386-92-RENOM/DSRA.II.L del 17 de diciembre de 1992 (fojas 223).

15. Que, de la información contenida en el Plan de Saneamiento Físico Legal denominado "Plan de Saneamiento Físico Legal de Área a Transferir a favor

de PROVIAS NACIONAL de junio de 2015, visado por el abogado Jorge Humberto Quiñones Banda y el ingeniero Ricardo Benito Cosco Rosas y el Informe Técnico Legal N° 01.2015-MTC/20.15.3 del 22 de junio de 2012 visado por el abogado Jorge Humberto Quiñones Banda y el ingeniero Ricardo Benito Cosco Rosas, se señala que se realizó una inspección ocular el 30 de enero de 2015 a "los predios" verificándose se encuentran ocupadas por el límite constructivo y derecho de vía de la carretera Chongoyape – Llama, no cuenta con zonificación aprobada.

16. Que, es pertinente acotar que el artículo 2° del "Reglamento de la Ley N° 30025", prevé de que esta Superintendencia pueda transferir a título gratuito edificaciones y/o predios de propiedad estatal de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como la calidad del administrador, propietario o titular registral estatal de quien los detenta.

17. Que, tomando en consideración lo antes señalado, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual, debe aprobarse la transferencia de "los predios", que hacen un área total de 0.213610 hectáreas, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL, con la finalidad de que se ejecute el proyecto denominado: "Carretera Chongoyape - Cochabamba".

18. Que, estando a lo expuesto en los Informes Técnicos Legales N° 0480, 481, 482, 483, 484-2015/SBN-DGPE-SDDI 10 de agosto de 2015, respectivamente, elaborado por profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en aplicación de la "Ley N° 30025" resulta procedente aprobar la transferencia predial interestatal a título gratuito el dominio de "los predios" a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL.

19. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30025, Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 002-2014/SBN-SG y la Directiva N° 007-2013/SBN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. APROBAR la INDEPENDIZACIÓN del área de 0.005980 hectáreas, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del ESTADO en la partida N° 02005602 del Registro de Predios de Chiclayo, con Registro SINABIP Registro SINABIP N° 3133 del Libro de Lambayeque y CUS N° 91630, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Artículo 2°. APROBAR la INDEPENDIZACIÓN del área de 0.012505 hectáreas, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del ESTADO en la partida N° 02005602 del Registro de Predios de Chiclayo, con Registro SINABIP Registro SINABIP N° 3133 del Libro de Lambayeque y CUS N° 91630, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Artículo 3°. APROBAR la INDEPENDIZACIÓN del área de 0.024073 hectáreas, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del ESTADO en la partida N° 02005602 del Registro de Predios de Chiclayo, con Registro SINABIP Registro SINABIP N° 3133 del Libro de Lambayeque y CUS N° 91630, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Artículo 4°. APROBAR la INDEPENDIZACIÓN del área de 0.031600 hectáreas, que forma parte de un

predio de mayor extensión, inscrito a favor del ESTADO en la partida N° 02005602 del Registro de Predios de Chiclayo, con Registro SINABIP Registro SINABIP N° 3133 del Libro de Lambayeque y CUS N° 91630, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Artículo 5°. APROBAR la INDEPENDIZACIÓN del área de 0.139452 hectáreas, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del ESTADO en la partida N° 02005602 del Registro de Predios de Chiclayo, con Registro SINABIP Registro SINABIP N° 3133 del Libro de Lambayeque y CUS N° 91630, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Artículo 6°. Aprobar la transferencia predial interestatal a título gratuito de los predios descritos en el artículo 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente resolución a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL, que hacen un área total de 0.213610 hectáreas, en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

Artículo 7°.- La Zona Registral N° II-Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Público- SUNARP, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.-

CARLOS REÁTEGUI SANCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1398561-1

Aprueban independización de inmueble ubicado en el departamento de Loreto, su desafectación de condición de bien de dominio público y su transferencia predial interestatal a título gratuito, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO
RESOLUCIÓN N° 0597-2015/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente 352-2015/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO representado por la Directora General de Administración Ana G. Reategui Napuri, mediante el cual peticiona la TRANSFERENCIA PREDIAL A TÍTULO GRATUITO de un predio de 2 901.42 m², que forma parte de un predio de mayor de mayor extensión, ubicado en el Centro Poblado "Santo Tomás", manzana "H" del lote 4, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida N° P12025434 del Registro de Predios de Iquitos, con Registro SINABIP N° 517 del libro de Loreto y CUS N° 42326 (en adelante "el predio")

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N°

004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, con Oficio N° 261-2015-MINCETUR/SG/OGA del 2 de junio de 2015 (S. I. N° 12776-2015) el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, representado por la Directora General de Administración Ana G. Reategui Napuri (en adelante el "MINCETUR"), solicita la transferencia predial a título gratuito de "el predio" con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "Instalación de servicios de innovación, mejora de la calidad y productividad a través del Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, Provincia de Maynas – Región Loreto". Para tal efecto, presenta los documentos siguientes: a) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del 31 de marzo 2015, emitido por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista (fojas 7); b) plano perimétrico suscrito por el ingeniero civil Hugo Javier Espinoza Salcedo (fojas 8); c) plano perimétrico suscrito por el ingeniero civil James Deyvis Cabellos Alván (fojas 11); d) plano perimétrico suscrito por el ingeniero civil Hugo Javier Espinoza Salcedo (fojas 12); e) plano perimétrico suscrito por el ingeniero civil Hugo Javier Espinoza Salcedo (fojas 13); f) plano perimétrico suscrito por el ingeniero civil Hugo Javier Espinoza Salcedo (fojas 14); g) plano perimétrico suscrito por el ingeniero civil Hugo Javier Espinoza Salcedo (fojas 15); h) memoria descriptiva suscrito por el ingeniero civil Hugo Javier Espinoza Salcedo (fojas 17), i) copia simple de la partida N° P12025434 del Registros de Predios de Iquitos (fojas 19); j) documento denominado: Proyecto de Inversión Pública "Instalación de Servicios de Innovación, Mejora de la Calidad y Productividad a través del Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo en la provincia de Maynas – Región Loreto" visado por la Dirección Nacional de Artesanía y la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo (fojas 25)

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de "el Reglamento", según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

5. Que, el artículo 65° del "Reglamento" establece que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico - legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.

6. Que, por otro lado, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado"; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 (en adelante "la

Directiva"). Asimismo, el numeral 14) del Texto Único del Procedimiento Administrativo de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN) recoge los requisitos previstos en la citada Directiva.

7. Que, en ese orden de ideas, el numeral 7.3) de "la Directiva" prescribe que la calificación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de la "SDDI", sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público.

8. Que, de la revisión del aplicativo de procesos judiciales con la que cuenta esta Superintendencia se advierte que sobre "el predio" no recaen procesos judiciales.

9. Que, por otra parte, de la calificación técnica a la documentación remitida se ha elaborado el Informe de Brigada N° 889-2015/SBN-DGPE-SDDI del 11 de junio de 2015, el cual señala:

"(...)

4.1 "El predio" se encuentra totalmente en el ámbito del predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° P12025434 de la Zona Registral N° IV. Sede Iquitos, con registro SINABIP N° 517, del Libro Loreto, CUS N° 42326. La partida registral señala como propietario a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, y que el predio fue afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista. Sin embargo, de la revisión al aplicativo SINABIP se observa la Resolución N° 808-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de noviembre de 2014, la cual dispone la inscripción del dominio del predio inscrito en la referida partida N° P12025434 a favor del Estado. Asimismo dispone la extinción de la afectación en uso por renuncia a favor del Estado respecto de del área de 2 901.42 m2, que corresponde al área materia de solicitud.

4.2 Por otro lado se debe indicar que la partida matriz señala como uso del predio deportes, uso que le fue asignado de acuerdo al Plano de Trazado y Lotización N° 0048-COFOPRI-2000-JM, modificado por el PTL N° 005-COFOPRI-2001-JMLR considerándose dentro del área de equipamiento urbano, por lo que el predio está considerado como un bien de dominio público.

4.3 El Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios, del 31 de marzo de 2015, adjunto por el solicitante, señala que el predio materia de análisis se ubica en una Zona Residencial de Densidad Baja (ZR-DB2). De acuerdo Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Iquitos, aprobado por Ordenanza N° 015-2011-A-MPM, el uso propuesto sería compatible con dicha zonificación.

"(...)"

10. Que, mediante Resolución N° 0808-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de noviembre de 2014, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante "la SDAPE") dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 8 768.75 m2, el mismo que se encuentra ubicado en el lote 4 de la manzana H del Centro Poblado Santo Tomás inscrito en la partida N° P12025434 del Registro de Predios de Iquitos, declarando la extinción de la afectación en uso por renuncia a favor del Estado de "el predio". Cabe señalar que la citada resolución ya se encuentra inscrita en la Oficina Registral correspondiente, conforme consta en el asiento 00004 de la partida N° P12025434.

11. Que, mediante Oficio N° 01191-2015/SBN-DGPE-SDDI del 18 de junio de 2015 (en adelante "el Oficio 1°"), esta Subdirección solicito al "MINCETUR" lo siguiente:

"(...)"

Por otro lado, de la revisión de los documentos remitidos se han cumplido con remitir los requisitos

formales que señala la Directiva N° 005-2013/SBN, que regula los "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado, aprobado por Resolución N° 067-2014/SBN del 19 de setiembre de 2013; por lo que la brigada de instrucción a cargo del procedimiento ha programado una inspección técnica a "el predio" a fin de verificar la situación física del mismo.

No obstante a lo señalado, con la finalidad de proseguir con el trámite y de la revisión del Reglamento de Organizaciones y Funciones de vuestra institución aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR se advierte que el funcionario que suscribe la solicitud de transferencia no cuenta con facultades para realizar dicho procedimiento; en ese sentido, deberá presentar el documento con el cual se faculte a realizar dicho procedimiento administrativo, caso contrario la solicitud deberá ser suscrita por el máximo Titular del Pliego.

Por tanto, en virtud del numeral 7.3) del artículo 7° de la Directiva N° 005-2013/SBN, que regula los "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado, aprobado por Resolución N° 067-2014/SBN del 19 de setiembre de 2013, concordado con el inciso 135.1 del artículo 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, y la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ, se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia un (1) día hábil, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que remita la documentación que se indica en los párrafos precedentes, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, y disponerse el archivo correspondiente.

(...)"

12. Que, mediante Oficio N° 321-2015-MINCETUR/SG/OGA del 6 de julio de 2015 (S.I. N° 15550-2015) el "MINCETUR" da respuesta a lo solicitado en "el Oficio 1" y comunica que a través de la Resolución Ministerial N° 195-2015-MINCETUR del 3 de julio de 2015 se delegó a la Directora General de Administración la facultad de suscribir la solicitud de transferencia predial interestatal de "el predio" así como toda la gestión del referido procedimiento.

13. Que, el numeral 7.2) de "la Directiva" señala que: con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, de ser necesaria, la SDDI o quien haga sus veces procederá a verificar que el terreno solicitado sea efectivamente de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

14. Que, en ese sentido, la brigada de instrucción a cargo del procedimiento llevo a cabo una inspección técnica a "el predio" el 15 de julio de 2015 constatándose que no se encuentra cercado y no está siendo destinado a ninguna actividad, verificándose la existencia de dos (2) construcciones de material noble y techo de calamina de un (1) piso, un (1) tanque de agua. Además, que una de las instalaciones estuvo destinada a taller de cerámica y la otra edificación se encuentra una planta de tratamiento de agua potable ambas en estado de abandono. Asimismo, existe una construcción sin terminar de un (1) piso, el cual solo contaba con paredes y la estructura de madera, también en estado de abandono, tal como consta en la Ficha Técnica N° 0220-2015/SBN-DGPE-SDDI del 23 de julio de 2015 (fojas 102).

15. Que, mediante Oficio N° 01350-2015/SBN-DGPE-SDDI del 17 de julio de 2015 (en adelante "el Oficio 2") se comunicó lo siguiente al "MINCETUR":

"(...)

Al respecto, debemos comunicar que el 15 de julio del presente la brigada de instrucción a cargo del procedimiento llevo a cabo una inspección técnica a "el predio" el mismo que no está cercado, la mayor parte se encuentra sin actividad (uso), además se verificó la existencia de dos construcciones de material noble

y techo de calamina de un (1) piso, un (1) tanque de agua, cabe señalar que una de las edificaciones estuvo destinada para taller de cerámica, la otra edificación se encuentra una planta de tratamiento de agua potable, ambas construcciones en estado de abandono sin uso.

Por otro lado, debemos señalar que existe discrepancia entre la documentación técnica remitida por su despacho y al contrastarla con la documentación técnica que dio origen a la emisión de la Resolución N° 808-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de noviembre de 2014 con el cual se aprueba la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por esta Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 8 768.75 m², el mismo que se encuentra ubicado en el lote 4 de la manzana H del Centro Poblado Santo Tomás inscrito en la partida N° P12025434 del Registro de Predios de Iquitos y declara la extinción de la afectación en uso por renuncia a favor del Estado de "el predio".

En ese sentido, con la finalidad de proseguir con el trámite de transferencia es necesario que su despacho manifieste su conformidad al área materia de transferencia, para lo cual se adjunta al presente el plano perimétrico – ubicación N° 2329-2015/SBN-DGPE-SDAPE, para ello, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia un (1) día hábil, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, para que remita la documentación que se indica en los párrafos precedentes, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, y disponerse el archivo correspondiente.

(...)"

16. Que, mediante Oficio N° 0362-2015-MINCETUR/SG/OGA del 5 de agosto de 2015 (S.I. N° 17894-2015), el "MINCETUR" manifiesta su conformidad a lo señalado en "el Oficio 2".

17. Que, en ese sentido de la calificación integral de los documentos presentados, se advierte que el "MINCETUR" cumple con los requisitos formales exigidos por el "TUPA de la SBN" y "la Directiva", razón por la cual se admitió a trámite la presente solicitud de transferencia interestatal de "el predio".

18. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ahora pronunciarse por el aspecto de fondo al presente procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación:

18.1 Respecto a la expresión concreta de su pedido

El "MINCETUR" ha solicitado la transferencia de "el predio" con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado "Instalación de servicios de innovación, mejora de la calidad y productividad a través del Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, Provincia de Maynas – Región Loreto"

18.2 Respeto del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

Sobre el particular, el "MINCETUR" ha presentado el Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios emitido por la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en el cual señala que "el predio" tiene zonificación Zona Residencial Densidad Baja (ZR-DB2) el cual es compatible con el proyecto a ejecutarse.

18.3 Respecto del Plan conceptual denominado "Instalación de servicios de innovación, mejora de la calidad y productividad a través del Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, Provincia de Maynas – Región Loreto" (en adelante "el proyecto")

a) Alcance

El "MINCETUR" ha cumplido con dicho requisito, indicando que con la ejecución de "el proyecto" se busca promover el desarrollo de los Centros de Innovación

Tecnológica (CITES) de Artesanía y Turismo, permitiendo el crecimiento y eficiencia de la actividad artesanal.

b) Cronograma preliminar

El "MINCETUR" ha cumplido con dicho requisito toda vez que ha programado concluir la construcción del "proyecto" en 365 calendarios.

c) Presupuesto

El "MINCETUR" ha señalado que para la ejecución de "el proyecto" se ha destinado un presupuesto de S/. 4 622 000.00 Nuevos Soles (Cuatro millones seiscientos veintidós y 00/100 Nuevos Soles).

d) Beneficiarios aproximados

El "MINCETUR" ha cumplido con dicho requisito en la medida que se ha estimado como beneficiarios 1 165 (Mil ciento sesenta y cinco) personas aproximadamente.

e) Visación

El "MINCETUR" ha cumplido con dicho requisito toda vez que el plan conceptual presentado se encuentra debidamente visado por la Directora Nacional de Artesanías y el Director de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanías y Turismo.

19. Que, está demostrado que el "MINCETUR" cumple con los requisitos de forma y de fondo para aprobar la transferencia interestatal gratuita de "el predio".

20. Que, por otro lado, el segundo párrafo y siguientes del numeral 7.5) de "la Directiva", establece los parámetros del contenido de la resolución que aprueba la transferencia –como en el caso de autos–, según el cual: "La resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento".

21. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, corresponde establecer, para el caso concreto, los referidos parámetros de la presente Resolución, sobre la base del Plan conceptual presentado, conforme se detalla a continuación:

21.1 Condiciones específicas

El "MINCETUR" ha solicitado la transferencia del "el predio", habiendo señalado las siguientes obligaciones: a) construcción del local para funcionamiento de CITE; b) adquisición de maquinarias y equipos de tecnología moderna; c) desarrollo de capacidades de los artesanos; d) disponibilidad de información de la actividad artesanal, condición que se encuentra suspendida en tanto se presente el proyecto definitivo, conforme al plazo previsto en el numeral 21.3) de la presente resolución.

21.2 Finalidad

Tal y como se precisó líneas arriba, "el predio" será destinado únicamente para la "Instalación de servicios de innovación, mejora de la calidad y productividad a través del Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, Provincia de Maynas – Región Loreto" bajo sanción de reversión establecida en el artículo 69° del "Reglamento".

21.3 Plazo de ejecución

En el caso concreto, el "MINCETUR" no ha presentado un Programa o Proyecto de desarrollo o inversión, toda vez que se acogió al plan conceptual o idea de proyecto, razón por la cual no es posible establecer un plazo de ejecución del proyecto.

Sin embargo, sí es posible establecer como obligación que el "MINCETUR", bajo sanción de reversión,

presente en el plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la presente resolución, el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.5) de "la Directiva".

22. Que, con la finalidad de dar atención a lo solicitado por el "MINCETUR" es necesario independizar "el predio" del área matriz inscrito en la Partida N° P12025434 del Registro de Predios de Iquitos, anotado con Registro SINABIP N° 517 del Libro de Loreto y CUS N° 42326.

23. Que, cabe precisar que "el predio" tiene la condición de bien de dominio público, toda vez que, estuvo afectado en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Maynas con la finalidad que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: campo deportivo.

24. Que, el literal a) del numeral 2.2) del artículo 2° del "Reglamento" señala como bienes de dominio público a aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley

25. Que, teniendo en cuenta que el "MINCETUR" ha cumplido con los requisitos de la transferencia predial interestatal a título gratuito y siendo que "el predio" constituye un bien de dominio público deberá procederse a la desafectación administrativa de conformidad con el artículo 43° del "Reglamento", debiendo para ello procederse a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. En el caso concreto siendo que el beneficiario de la transferencia es el "MINCETUR" el costo de la publicación deberá ser asumida por dicha entidad.

26. Que, habiéndose verificado que "el predio" no ha sido destinado al desarrollo específico de sus funciones, se concluye que el mismo ha perdido la condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, razón por la cual resulta necesario proceder a aprobar su desafectación administrativa.

27. Que, por otra parte, en atención a lo expuesto resulta procedente aprobar la transferencia predial a título gratuito a favor del "MINCETUR" en los términos expuestos en el noveno considerando de la presente resolución.

28. Que, el artículo 68° del Reglamento mencionado, señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

29. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 085-2011/SBN, la Directiva N° 005-2013/SBN, la Resolución N° 054-2013/SBN-SG; y, el Informe Técnico Legal N° 00574-2015/SBN-DGPE-SDDI del 21 de agosto de 2015.

SE RESUELVE:

Primero: APROBAR la INDEPENDIZACIÓN de un área de 2 901.42 m², que forma parte de un predio de mayor de mayor extensión, ubicado en el Centro Poblado Santo Tomás, manzana H del lote 4, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito a favor del Estado representado por

la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida N° P12025434 del Registro de Predios de Iquitos, con Registro SINABIP N° 517 del libro de Loreto y CUS N° 42326.

Segundo: APROBAR la DESAFECTACIÓN DE SU CONDICIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO el área descrita en el artículo primero de la presente resolución a fin de que se incorpore al dominio privado del Estado procediéndose a su publicación tal como lo establece el vigésimo quinto considerando de la presente Resolución.

Tercero: APROBAR la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO del área descrita en el artículo primero de la presente resolución a favor del MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO para que sea destinado al proyecto denominado "Instalación de servicios de innovación, mejora de la calidad y productividad a través del Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, Provincia de Maynas – Región Loreto"

Cuarto: DISPONER que el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO tiene el plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión, para presentar el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, de conformidad con lo expuesto en el numeral 22.3) del veintidosavo considerando de la presente resolución.

Quinto: DISPONER que el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, destine el área transferida únicamente para el "Instalación de servicios de innovación, mejora de la calidad y productividad a través del Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, Provincia de Maynas – Región Loreto" caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151.

Sexto: DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de Iquitos de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, publíquese y comuníquese.-

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1398561-2

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua, Ancash, Tacna y Arequipa

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0532-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2016

Visto el Expediente N° 899-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 35,00 m² ubicado al Sur del cerro Saca Clavo, a 840 metros al Noroeste del Pueblo Tradicional de Torata, Sector Yarane, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de

ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 35,00 m² ubicado al Sur del cerro Saca Clavo, a 840 metros al Noroeste del Pueblo Tradicional de Torata, Sector Yarane, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de abril de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 00429-2016-Z.R.N°XIII/UREG-ORM-R de fecha 11 de abril de 2016 (folio 31 al 32) donde señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de mayo de 2016 (folio 39) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, con una topografía de pendiente fuertemente inclinada, con un tipo de suelo arenoso y rocoso, encontrándose un reservorio de agua a la fecha de la inspección;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 35,00 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0787-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de junio de 2016 (folios 40 y 41);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 35,00 m² ubicado al Sur del cerro Saca Clavo, a 840 metros al Noroeste del Pueblo Tradicional de Torata, Sector Yarane, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio

a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1398547-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 0542-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2016

Visto el Expediente Nº414-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 138 426,30 m², ubicado a 1.8 kilómetros al Sureste del Balneario de Tuquillo y a la altura del kilómetro 301 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 138 426,30 m², ubicado a 1.8 kilómetros al Sureste del Balneario de Tuquillo y a la altura del kilómetro 301 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº VII – Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de febrero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico Nº1033-2015-Z.R.NºVII/OC-HZ de fecha 02 de diciembre de 2015 (folio 03 y 04), respecto del predio de 138 426,30 m², señalando que sobre el predio en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos, asimismo se encuentra dentro de la zona de dominio restringido y dentro del área de playa no menor de 50 m de ancho paralela a la línea de alta marea, conforme a la Ley Nº 26856;

Que, efectuada la inspección técnica con fecha 04 de abril de 2016 (folio 09), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía accidentada y plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa y limo-arcillosa, se ubica en área de playa y zona adyacente compuesta por acantilados, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como área de playa el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 6º y 7º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de

dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 138 426,30 m², de conformidad con los artículos 38º y 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0657-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de mayo de 2016 (folios 10 y 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 138 426,30 m², ubicado a 1.8 kilómetros al Sureste del Balneario de Tuquillo y a la altura del kilómetro 301 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio

a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1398547-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 0543-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2016

Visto el Expediente Nº 561-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 50 752,80 m², ubicado en el Sector El Pozo, a 3,25 kilómetros de la carretera Costanera (PE-1SD) altura del kilómetro 34, a 1,2 kilómetros al Suroeste de la ruta TA-623, altura del kilómetro 4 y a 4,6 kilómetros al Suroeste del Asentamiento Humano Los Olivos, distrito, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 50 752,80 m², ubicado en el Sector El Pozo, a 3,25 kilómetros de la carretera Costanera (PE-1SD) altura del kilómetro 34, a 1,2 kilómetros al Suroeste de la ruta TA-623, altura del kilómetro 4 y a 4,6 kilómetros al Suroeste del Asentamiento Humano Los Olivos, distrito, provincia y departamento de Tacna, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la Consulta Catastral, la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de febrero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico Nº 0397-2016/Z.R.XIII/UREG-ORT-R de fecha 04 de febrero de 2016 (folios 03 al 05), respecto del predio de 50 752,80 m², informando que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 09 de marzo de 2016 (folio 10), se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana y suelo arenoso, el 70,12 % del área total del predio se encuentra en zona de playa y el 29,88% del área total del predio se encuentra sobre zona de dominio restringido, el predio se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 50 752,80 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0670-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de mayo de 2016 (folios 11 y 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo, 50 752,80 m², ubicado en el Sector El Pozo, a 3,25 kilómetros de la carretera Costanera (PE-1SD) altura del kilómetro 34, a 1,2 kilómetros al Suroeste de la ruta TA-623, altura del kilómetro 4 y a 4,6 kilómetros al Suroeste del Asentamiento Humano Los Olivos, distrito, provincia y departamento de Tacna, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral Nº XIII – Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Tacna.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1398547-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 0544-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2016

Visto el Expediente Nº 511-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 21 758,78 m², ubicado a 740 metros al Suroeste del kilómetro 45 de la carretera Costanera (PE-1SD), a 2 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Mayor Boca del Río y a 1,4 kilómetros al Suroeste del cerro Llostay, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno 21 758,78 m², ubicado a 740 metros al Suroeste del kilómetro 45 de la carretera Costanera (PE-1SD), a 2 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Mayor Boca del Río y a 1,4 kilómetros al Suroeste del cerro Llostay, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de diciembre de 2015 elaborado en base al Informe Técnico Nº 04565-2015-Z.R.NºXIII/UREG-ORT-R de fecha 11 de diciembre de 2015 (folio 04 al 06) respecto del predio de 21 758,78 m², informando el predio en consulta se encuentra ubicado sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 05 de diciembre de 2015 (folio 11), se verificó que el predio es de forma irregular, de topografía plana, suelo arenoso y ribereño al mar, el predio se encuentra en su totalidad dentro de zona de playa, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona

de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 21 758,78 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0665-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de mayo de 2016 (folios 12 y 13);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 21 758,78 m², ubicado a 740 metros al Suroeste del kilómetro 45 de la carretera Costanera (PE-1SD), a 2 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Mayor Boca del Río y a 1,4 kilómetros al Suroeste del cerro Llostay, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XIII- Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1398547-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 0545-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2016

Visto el Expediente Nº 581-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 32 530,93 m², ubicado en el sector El Pozo, a 1,6 kilómetros al Suroeste de la ruta TA-623, altura del kilómetro 6 y a 4,2 kilómetros al Suroeste del Asentamiento Humano Los Olivos, distrito, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 32 530,93 m², ubicado en el sector El Pozo, a 1,6 kilómetros al Suroeste de la ruta TA-623, altura del kilómetro 6 y a 4,2 kilómetros al Suroeste del Asentamiento Humano Los Olivos, distrito, provincia y departamento de Tacna, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de febrero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N°0396-2016-Z.R.N°XIII/UREG-ORT-R de fecha 04 de febrero de 2016 (folio 03 al 05), respecto del predio de 32 530,93 m², señalando que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 09 de marzo de 2016 (folio 10), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, topografía plana y suelo de textura arenosa, se encuentra dentro de la zona de playa, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 32 530,93 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0708-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de junio de 2016 (folios 11 y 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 32 530,93 m², ubicado en el sector El Pozo, a 1,6 kilómetros al Suroeste de la ruta TA-623, altura del kilómetro 6 y a 4,2 kilómetros al Suroeste del Asentamiento Humano Los Olivos, distrito, provincia y departamento de Tacna, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1398547-5

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0546-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2016

Visto el Expediente N° 580-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 29 237,46 m², ubicado en el sector El Pozo, a 1,6 kilómetros al Suroeste de la ruta TA-623, altura del kilómetro 5 y a 4,4 kilómetros al Suroeste del Asentamiento Humano Los Olivos, distrito, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 29 237,46 m², ubicado en el sector El Pozo, a 1,6 kilómetros al Suroeste de la ruta TA-623, altura del kilómetro 5 y a 4,4 kilómetros al Suroeste del Asentamiento Humano Los Olivos, distrito, provincia y departamento de Tacna, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Tacna, remitió el Certificado

de Búsqueda Catastral de fecha 05 de febrero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N°0394-2016-Z.R.N°XIII/UREG-ORT-R de fecha 04 de febrero de 2016 (folio 03 al 05), respecto del predio de 29 237,46 m², señalando que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 09 de marzo de 2015 (folio 14), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular y suelo arenoso, se encuentra en zona de playa, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 29 237,46 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0712-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de junio de 2016 (folios 11 y 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 29 237,46 m², ubicado en el sector El Pozo, a 1,6 kilómetros al Suroeste

de la ruta TA-623, altura del kilómetro 5 y a 4,4 kilómetros al Suroeste del Asentamiento Humano Los Olivos, distrito, provincia y departamento de Tacna, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1398547-6

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0547-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2016

Visto el Expediente N° 510-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 607,69 m², ubicado al Oeste del Complejo Recreacional Pacocha, a 340 metros al Suroeste de la Institución Educativa Técnica Carlos Alberto Velásquez y a 200 metros al Norte de la desembocadura del Río Ilo, distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno 7 607,69 m², ubicado al Oeste del Complejo Recreacional Pacocha, a 340 metros al Suroeste de la Institución Educativa Técnica Carlos Alberto Velásquez y a 200 metros al Norte de la desembocadura del Río Ilo, distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII - Oficina Registral de Ilo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de enero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 019-2016-Z.R.N°XIII/UREG-ORI-R de fecha 15 de enero de 2016 (folios 06 al 08) respecto del predio de 7 607,69 m², informando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 03 de diciembre de 2015 (folio 13), se verificó que el predio se encuentra en su totalidad dentro de la zona de playa, es de forma irregular, topografía plana y suelo conformado por cantos rodados, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establezca que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 607,69 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0666-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de mayo de 2016 (folios 14 y 15);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 607,69 m², ubicado al Oeste del Complejo Recreacional Pacocha, a 340 metros al Suroeste de la Institución Educativa Técnica Carlos Alberto Velásquez y a 200 metros al Norte de la desembocadura del Río Ilo, distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII- Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1398547-7

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0548-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2016

Visto el Expediente N° 507-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 315 260,13 m², ubicado en la playa Pedregal, a la altura del kilómetro 787 de la carretera Panamericana Sur, a 1,8 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Chule y a 2,8 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Ocoña, distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 315 260,13 m², ubicado en la playa Pedregal, a la altura del kilómetro 787 de la carretera Panamericana Sur, a 1,8 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Chule y a 2,8 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Ocoña, distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la Consulta Catastral, la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de diciembre de 2015 (folio 04), respecto del predio de 17 222,96 m², informando que el área materia de búsqueda no se encuentra ubicado sobre predios actualizados;

Que, solicitada la Consulta Catastral, la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 11 de diciembre de 2015 (folio 07 y 08), respecto del predio de 156 327,96 m², informando que el área en consulta se encuentra en un ámbito donde no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos, asimismo, según Carta Nacional 33P, el área en consulta se encuentra sobre camino y colinda con el Océano Pacífico;

Que, solicitada la Consulta Catastral, la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de enero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 8606-2015/Z.R.XII-OC-BC de fecha 30 de diciembre de 2015 (folios 11 y 12), respecto del predio de 141 709,21 m², informando que no es posible determinar en forma categórica la situación de la consulta con respecto a la totalidad de los predios inscritos, asimismo, de la verificación con la Carta Nacional 33P el área en consulta se encuentra sobre zona de playas y de 200 metros de la zona de dominio restringido, conforme a Ley 26856;

Que, las áreas 17 222,96 m², 156 327,96 m², 141 709,21 m², corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 315 260,13 m²;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 05 de abril de 2016 (folio 18), se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana y suelo constituidos por cantos rodados, el 32% del área total del predio se encuentra en zona de playa y el 68% restante se encuentra en zona de dominio restringido, el predio se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, las áreas 17 222,96 m², 156 327,96 m², 141 709,21 m², corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 315 260,13 m²;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 315 260,13 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0693-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de junio de 2016 (folios 19 al 21);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 315 260,13 m², ubicado en la playa Pedregal, a la altura del kilómetro 787 de la carretera Panamericana Sur, a 1,8 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Chule y a 2,8 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Ocoña, distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento

de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII – Oficina Registral de Camaná de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Camaná.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1398547-8

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0549-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2016

Visto el Expediente N° 376-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 55 727,33 m², ubicado en la playa Pedregal, a la altura del kilómetro 786 de la carretera Panamericana Sur, a 1,1 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Chule y 1,9 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Ocoña, al Oeste de la Punta La Huerta, distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 55 727,33 m², ubicado en la playa Pedregal, a la altura del kilómetro 786 de la carretera Panamericana Sur, a 1,1 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Chule y 1,9 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Ocoña, al Oeste de la Punta La Huerta, distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la Consulta Catastral, la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 22 de diciembre de 2015 elaborado en base al Informe Técnico N° 8055-2015/Z.R.XII-OC-BC de fecha 03 de diciembre de 2015 (folio 04), respecto del predio de 55 727,33 m², informando que el área en consulta no aparece ubicada sobre algún predio inscrito en las capas de matriz total y comunidades campesinas, asimismo, según Carta Nacional 33P, se hace notar que el predio materia de consulta se encuentra sobre los 200 metros de la zona de dominio restringido, según Ley 26856;

Que, realizada la inspección técnica el día 05 de abril de 2016 (folio 10), se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana y suelo constituido por cantos rodados, el 68,86 % del área total del predio se encuentra en zona de playa y el 31,14% se encuentra sobre zona de dominio restringido, el predio se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas

del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 55 727,33 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0689-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de junio de 2016 (folios 11 y 12);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 55 727,33 m², ubicado en la playa Pedregal, a la altura del kilómetro 786 de la carretera Panamericana Sur, a 1,1 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Chule y 1,9 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Ocoña, al Oeste de la Punta La Huerta, distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII – Oficina Registral de Camaná de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Camaná.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1398547-9

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0550-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2016

Visto el Expediente N° 412-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 11 076,95 m², ubicado al Sur del muelle Santa Marta y al Norte del muelle Copeinca, a la altura de los kilómetros 430 y 429 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 11 076,95 m², ubicado al Sur del muelle Santa Marta y al Norte del muelle Copeinca, a la altura de los kilómetros 430 y 429 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Chimbote, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de diciembre de 2015 elaborado en base al Informe Técnico N° 1568-2015-Z.R.N°VII/OC-CHIMB de fecha 10 de diciembre de 2015 (folio 04), respecto del predio de 11 076,95 m², señalando que ingresando la información digital del predio en consulta se ha comprobado que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de abril de 2016 (folio 09), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana y suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección se pudo observar que el terreno se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que

los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 076,95 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0654-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de mayo de 2016 (folios 10 y 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 076,95 m², ubicado al Sur del muelle Santa Marta y al Norte del muelle Copeinca, a la altura de los kilómetros 430 y 429 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1398547-10

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0551-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2016

Visto el Expediente N° 560-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 144 155,53 m², ubicado a 700 metros al Suroeste de la carretera Costanera (PE-1SD) kilómetro 44; a 3,2 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Mayor Boca del Río y a 1,2 kilómetros al Noroeste de la playa Llostay, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran

bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades en la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 144 155,53 m², ubicado a 700 metros al Suroeste de la carretera Costanera (PE-1SD) kilómetro 44; a 3,2 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Mayor Boca del Río y a 1,2 kilómetros al Noroeste de la playa Llostay, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la Consulta Catastral, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de noviembre de 2015 elaborado en base al Informe Técnico N°4132-2015/Z.R.XIII/UREG-ORT-R de fecha 06 de noviembre de 2015 (folios 07 y 08), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar en forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 05 de diciembre de 2015 (folio 14), se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana y suelo arenoso, el 20,51% del área total se encuentra en zona de playa y el 79,49% en zona de dominio restringido, el predio se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 144 155,53 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de

Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0671-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de mayo de 2016 (folios 16 y 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo, 144 155,53 m², ubicado a 700 metros al Suroeste de la carretera Costanera (PE-1SD) kilómetro 44; a 3,2 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Mayor Boca del Río y a 1,2 kilómetros al Noroeste de la playa Llostay, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII – Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1398547-11

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0552-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2016

Visto el Expediente N°416-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 956 981,37 m², ubicado en la Playa Corralones, playa Los Gringos y playa Princesa, a la altura Punta Muñi y a la altura de los Kilómetros 307 al 308 de la carretera Panamericana Norte, distrito Culebras, provincia de Huarmey y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 956 981,37 m², ubicado en la Playa Corralones, Playa Los Gringos y Playa Princesa, a la altura Punta Muñi y a la altura de los Kilómetros 307 al 308 de la carretera Panamericana Norte, distrito Culebras, provincia de Huarmey y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de febrero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N°1027-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ

de fecha 01 de diciembre de 2015 (folio 06 y 07), respecto del predio de 189 958,73 m², señalando que sobre el predio en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos, asimismo se encuentra dentro de la zona de dominio restringido y dentro del área de playa no menor de 50 m de ancho paralela a la línea de alta marea, conforme a la Ley N° 26856;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de febrero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N°1024-2015-Z.R.N°VII/OC-OR-CASMA-R de fecha 01 de diciembre de 2015 (folio 08 y 09), respecto del predio de 132 342,23 m², señalando que sobre el predio en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos, asimismo se encuentra dentro de la zona de dominio restringido y dentro del área de playa no menor de 50 m de ancho paralela a la línea de alta marea, conforme a la Ley N° 26856;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de febrero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N°1034-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 02 de diciembre de 2015 (folio 10 y 11), respecto del predio de 143 373,20 m², señalando que sobre el predio en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos, asimismo se encuentra dentro de la zona de dominio restringido y dentro del área de playa no menor de 50 m de ancho paralela a la línea de alta marea, conforme a la Ley N° 26856;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de febrero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N°1028-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 01 de diciembre de 2015 (folio 12 y 13), respecto del predio de 491 307,21 m², señalando que sobre el predio en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos, asimismo se encuentra dentro de la zona de dominio restringido y dentro del área de playa no menor de 50 m de ancho paralela a la línea de alta marea, conforme a la Ley N° 26856;

Que las áreas 189 958,73 m², 132 342,23 m², 143 373,20 m², 491 307,21 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 956 981,37 m²;

Que, efectuada la inspección técnica el día 14 de abril de 2016 (folio 21), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía accidentada y plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa en el área de playa y limo-arcillosa en el área adyacente, el 12% aproximadamente del predio se encuentra en área de playa y el 88% aproximadamente en área adyacente separada por medio de acantilados que rompen la continuidad de zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como área de Playa el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 956 981,37 m², de conformidad con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0661-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de mayo de 2016 (folios 22 al 24);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 956 981,37 m², ubicado en la playa Corralones, playa Los Gringos y playa Princesa, a la altura Punta Muñi y a la altura de los Kilómetros 307 al 308 de la carretera Panamericana Norte, distrito Culebras, provincia de Huarney y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1398547-12

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0553-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2016

Visto el Expediente N°415-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 292 055,55 m², ubicado a 500 metros al Sur de la playa Princesa, entre los kilómetros 306 y 307 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 292 055,55 m², ubicado a 500 metros al Sur de la playa Princesa, entre los kilómetros 306 y 307 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de febrero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N°1031-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 01 de diciembre de 2015 (folio 03 y 04), respecto del predio de 292 055,55 m², señalando que no existe superposición gráfica con predios inscritos, asimismo el predio en consulta se encuentra dentro de la zona de dominio restringido y dentro del área de playa no menor de 50 m de ancho paralela a la línea de alta marea, conforme a la Ley 26856;

Que, efectuada la inspección técnica con fecha 14 de abril de 2016 (folio 09), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía accidentada y plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa y limo-arcillosa, se ubica en área de playa y zona adyacente compuesta por acantilados, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la ley N° 26856, Ley de Playas, establece como área de playa el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establecen que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 292 055,55 m², de conformidad con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0659-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de mayo de 2016 (folios 10 y 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 292 055,55 m², ubicado a 500 metros al Sur de la playa Princesa, entre los kilómetros 306 y 307 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1398547-13

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0554-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de junio de 2016

Visto el Expediente N°413-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 10 121,95 m², ubicado en el sector Sur de la playa Tortugas, al Oeste del Balneario Tortugas y a la altura del kilómetro 396 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 10 121,95 m², ubicado en el sector Sur de la playa Tortugas, al Oeste del Balneario Tortugas y a la altura del kilómetro 396 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de febrero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N°1019-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 01 de diciembre de 2015 (folio 03), respecto del predio de 10 121,95 m², señalando que no existe superposición gráfica con predios inscritos, asimismo el predio en consulta se encuentra dentro del área de playa no menor de 50 m de ancho paralela a la línea de alta marea, conforme a la Ley 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de abril de 2016 (folio 09), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana, suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, se encuentra en zona de playa, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 10 121,95 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0655-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de mayo de 2016 (folios 10 y 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 10 121,95 m², ubicado en el sector Sur de la playa Tortugas, al Oeste del Balneario Tortugas y a la altura del kilómetro 396 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII- Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1398547-14

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Designan Jefa la Oficina de Administración de PERÚ COMPRAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 045-2016-PERÚ COMPRAS

Lima, 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 364-2015-EF se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 040-2016-PERÚ COMPRAS se aprueba el reordenamiento de los cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el cual establece que el cargo de Jefe de la Oficina de Administración es un cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, se ha visto por conveniente designar a la profesional que lo ocupe;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1018; y, en uso de la atribución conferida por los incisos c) y m) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 4 de julio de 2016, a la Abogada Janela Cristina Párraga Espinoza en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS REYNOSO PEÑAHERRERA
Jefe de la Central de Compras
Públicas - PERÚ COMPRAS

1399396-1

Designan Directora de la Dirección de Subasta Inversa de PERÚ COMPRAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 046-2016-PERÚ COMPRAS

Lima, 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 364-2015-EF se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 040-2016-PERÚ COMPRAS se aprueba el reordenamiento de los cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el cual establece que el cargo de Director de la Dirección de Subasta Inversa es un cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección de Subasta Inversa de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, se ha visto por conveniente designar a la profesional que lo ocupe;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que ocupe el cargo de Directora de Subasta Inversa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1018; y, en uso de la atribución conferida por los incisos c) y m) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del 4 de julio de 2016, a la Ingeniera Rosa Marcela Prieto Gómez en el

cargo de Directora de la Dirección de Subasta Inversa de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS REYNOSO PEÑAHERRERA
Jefe de la Central de Compras
Públicas – PERÚ COMPRAS

1399396-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan la asignación de Gerentes Públicos a cargos de destino en el Poder Judicial

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 097-2016-SERVIR-PE

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO, el Informe N° 065-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 353-2015-SERVIR-PE de fecha 22 de diciembre de 2015, el señor Jorge Isaac Suárez Rivero fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Poder Judicial, mediante Oficio N° 466-2016-GG-PJ, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para desempeñarse, entre otras, en la Corte Superior de Justicia de Cusco;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 013-2016 aprobó la asignación del Gerente Público Jorge Isaac Suárez Rivero al cargo de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco del Poder Judicial, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 089-2012-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 013-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Jorge Isaac Suárez Rivero	Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco	Poder Judicial

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Poder Judicial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1398802-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 098-2016-SERVIR-PE

Lima, 27 de junio de 2016

VISTO, el Informe N° 066-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 066-2015-SERVIR-PE de fecha 02 de marzo de 2015, el señor Hugo Horacio Taipe Medrano fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Poder Judicial, mediante Oficio N° 466-2016-GG-PJ, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para desempeñarse, entre otras, en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 013-2016 aprobó la asignación del Gerente Público Hugo Horacio Taipe Medrano al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho del Poder Judicial, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2011-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 013-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Hugo Horacio Taipei Medrano	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho	Poder Judicial

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Poder Judicial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1398802-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Procedimientos “Tránsito Aduanero” INTA-PG.08 (versión 4) y Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima INTA-PE.08.02 (versión 01)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 17-2016/SUNAT/5F0000

MODIFICAN PROCEDIMIENTOS DE “TRÁNSITO ADUANERO” INTA-PG.08 (VERSIÓN 4) Y “TRÁNSITO ADUANERO INTERNO POR VÍA MARÍTIMA” INTA-PE.08.02 (VERSIÓN 1)

Callao, 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 272-2009/SUNAT/A se aprobaron los Procedimientos “Tránsito Aduanero” INTA-PG.08 (versión 4) y Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima INTA-PE.08.02 (versión 01), dentro del marco de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053;

Que resulta necesario modificar los citados procedimientos a fin de adecuarlos a las modificaciones normativas de la Ley General de Aduanas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1235;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 11.02.2016 se procedió a publicar en el portal web de la SUNAT el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de las Secciones II, III, V, el numeral 3 de la Sección VI, el inciso b) del numeral 1 y el numeral 10 del literal A de la Sección VII, del Procedimiento General “Tránsito Aduanero” INTA-PG.08 (versión 4)

Modifíquense la Sección II, III, V, el numeral 3 de la Sección VI, el inciso b) del numeral 1 y el numeral 10

del literal A de la Sección VII, del Procedimiento General “Tránsito Aduanero” INTA-PG.08 (versión 4), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N°272-2009/SUNAT/A, con el texto siguiente:

“II. ALCANCE

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en el procedimiento del régimen de Tránsito Aduanero.”

“III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente de Gestión y Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República, jefaturas y del personal de las distintas unidades organizacionales que participan en el presente procedimiento.”

“V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF publicado el 11.2.2009 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas con relación a los CETICOS, aprobado por Decreto Supremo N° 112-97-EF publicado el 3.9.1997.
- Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS, aprobado por Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI publicado el 04.01.1997, modificado por los Decretos Supremos Nos. 003-97-ITINCI y 005-97-ITINCI.
- Ley de la Zona Franca y Zona Comercial, Ley N° 27688 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR, publicado el 23.2.2005 y normas modificatorias.
- Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marca aprobado por Decreto Legislativo N° 1092, publicado el 28.6.2008.
- Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marca, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-EF publicado el 13.1.2009
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT publicado el 1.5.2014 y normas modificatorias.”

“VI. NORMAS GENERALES

(...)

3. El tránsito aduanero es solicitado:

- En el despacho anticipado, dentro del plazo de treinta días calendario antes de la llegada del medio de transporte.

Las mercancías deben arribar en un plazo no superior a treinta días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración; vencido este plazo, deben ser sometidas a despacho diferido, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

- En el despacho diferido, dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga.

A solicitud del dueño o consignatario, presentada dentro del citado plazo, este puede ser prorrogado en caso debidamente justificado por una sola vez y por un plazo adicional de quince días calendario.

(...)"

“VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

Transmisión de la información de la DUA

1.
(...)"

b) Modalidad diferido: código 0-0
(...)"

Reconocimiento físico

(...)"

10. En el caso que el funcionario aduanero designado haya recibido una comunicación vía electrónica por parte de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero para la suspensión del levante de las mercancías en aplicación de las medidas en frontera, se procede de acuerdo a lo indicado en el Instructivo "Medidas en Frontera a Solicitud de Parte" INTA-IT-00.08."

Artículo 2°.- Modificación de las Secciones III, V y el numeral 2 de la Sección VI, del Procedimiento Específico Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima INTA-PE.08.02 (versión 1)

Modifíquese las Secciones III, V y el numeral 2 de la Sección VI, del Procedimiento Específico Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima INTA-PE.08.02 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0272-2009/SUNAT/A, con el texto siguiente:

“III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente de Gestión y Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República, jefaturas y del personal de las distintas unidades organizacionales que participan en el presente procedimiento."

“V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF publicado el 11.2.2009 y normas modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 publicada el 11.04.2002 y normas modificatorias.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT publicado el 1.5.2014 y normas modificatorias."

“VI. NORMAS GENERALES

(...)"

2. El tránsito aduanero interno por vía marítima es solicitado conforme a lo señalado en el numeral 3 de la Sección VI del Procedimiento General "Tránsito Aduanero" -INTA.PG.08."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de
Desarrollo Estratégico

1399405-1

Modifican procedimiento general “Transbordo” INTA-PG.11 (versión 4)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 18-2016/SUNAT/5F0000

Callao, 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00331-2013-SUNAT/300000 se aprobó el procedimiento general "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 4);

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento, a fin de adecuarlo a los plazos de destinación previstos el artículo 130 de la Ley General de Aduanas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1235;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del numeral del procedimiento general "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 4)

Modifícase el numeral 4 de la Sección VI del procedimiento general "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 4), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 00331-2013/SUNAT/300000, con el texto siguiente:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)"

4. El transbordo debe ser solicitado:

a) En el despacho anticipado, dentro del plazo de treinta días calendario antes de la llegada del medio de transporte.

Las mercancías deben arribar en un plazo no superior a treinta días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración; vencido este plazo, las mercancías son destinadas al despacho diferido, debiendo el declarante solicitar la rectificación de la declaración, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado ante la Administración Aduanera.

b) En el despacho diferido, dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga. Vencido dicho plazo la mercancía cae en abandono legal y puede ser sometida a los regímenes aduaneros establecidos en el Reglamento de la Ley General de Aduanas.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de
Desarrollo Estratégico

1399408-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina
General de Administración de la SUCAMEC**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 494-2016-SUCAMEC**

Lima, 1 de julio de 2016

VISTO: La Carta de fecha 28 de junio de 2016, suscrita por la señora Janela Cristina Párraga Espinoza; el Oficio Nº 723-2016-SUCAMEC/OGRH de fecha 01 de julio de 2016, de la Oficina General de Recursos Humanos; y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo Nº 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. A través de la Resolución Suprema Nº 100-2016-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2016, se encarga al señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta, las funciones del cargo de Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. Mediante Resolución de Superintendencia Nº 333-2014-SUCAMEC, de fecha 05 de diciembre de 2014 se designó, a partir del día 09 de diciembre de 2014, a la señora Janela Cristina Párraga Espinoza como Jefa de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC.

5. Con Carta de fecha 28 de junio de 2016, la señora Janela Cristina Párraga Espinoza presentó su renuncia al cargo de Jefa de la Oficina General de Administración, solicitando se le exonere del plazo de ley.

6. Mediante el Oficio Nº 723-2016-SUCAMEC/OGRH, de fecha 01 de julio de 2016, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos señala que la institución ha dado por aceptada la renuncia formulada por la señora Janela Cristina Párraga Espinoza en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración, indicando que la relación laboral quedará extinguida a partir del 02 de julio

de 2016, siendo su último día de labores el 01 de julio de 2016.

7. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, la Resolución Suprema Nº 100-2016-IN y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia formulada por la señora Janela Cristina Párraga Espinoza, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC, con efectividad al 02 de julio de 2016, dándole las gracias por la labor desempeñada en la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA
Superintendente Nacional(e)

1399383-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

**Disponen publicar proyecto de norma que
aprueba el Procedimiento de Certificación
de Buen Gobierno Corporativo para las
IAFAS en la página web de SUSALUD**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 091-2016-SUSALUD/S**

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 0060-2016/SAREFIS del 27 de junio de 2016 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico Nº 019-2016-SUSALUD/OGAJ del 28 de junio de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 5 del Decreto Legislativo Nº 1158, se dispone el cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA por la de Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene bajo su ámbito de competencia a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS);

Que, el artículo 6 del mismo Decreto Legislativo, define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciben, captan y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; siendo su registro en la Superintendencia Nacional de Salud un requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, el numeral 6) del artículo 8 de la norma en mención establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS;

Que, a fin de establecer mecanismos de regulación que permitan fortalecer las capacidades institucionales,

gerenciales y de organización de las IAFAS se aprobaron mediante Resolución de Superintendencia N° 078-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-S y Resolución de Superintendencia N° 161-2015-SUSALUD/S, los Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Públicas respectivamente;

Que, a fin de implementar las referidas disposiciones corresponde establecer el procedimiento que deben seguir las IAFAS interesadas en obtener el Certificado de Buen Gobierno Corporativo;

Que, resulta necesario realizar modificaciones a los Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y Públicas aprobados por las precitadas Resoluciones, a fin que los mismos sean concordantes con el Procedimiento de Certificación de Buen Gobierno Corporativo para las IAFAS;

Que, tratándose de la aprobación de una norma de carácter general corresponde su publicación acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, según el cual, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, conforme a los literales f) y t) del artículo 10 del ROF de SUSALUD aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA corresponde al Superintendente, aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los visados del Superintendente Adjunto de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, y del Encargado de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158 y Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba el Procedimiento de Certificación de Buen Gobierno Corporativo para las IAFAS, en la dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Los comentarios, sugerencias y aportes deberá ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectodenormas@susalud.gob.pe, a cargo de la Abog. Sheyla Inope Quezada.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada Resolución en la página web de SUSALUD "www.susalud.gob.pe", conforme a lo establecido en la Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1399081-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversas Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060-2016-P-CE-PJ

Lima, 28 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 701-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 046-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resoluciones Administrativas N° 359-2015-CE-PJ, 370-2015-P-CE-PJ, 078-2016-CE-PJ y 098-2016-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2016, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que mediante Oficio N° 701-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial ha elevado a este Órgano de Gobierno el Informe N° 046-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha realizado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima, Lima Norte y Santa, respecto a los órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2016. Dicha evaluación se ha efectuado en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a abril de 2016, considerando que el avance ideal al mes de abril de cada año equivale al 27% del estándar anual.

En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial pone a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales.

Tercero. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Presidencia de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de julio de 2016, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- 2° Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima
- 2° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 21° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores

HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Sala Laboral Transitoria - Arequipa

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima, Lima Norte y Santa, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1399277-1

Reubican y modifican competencia territorial de diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Cajamarca y disponen otras medidas

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 158-2016-CE-PJ**

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 663-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 042-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a los Oficios Nros. 2343-2015-P-AL-CSJCA-PJ y 1154-2016-AL-P-CSJCA-PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio N° 2343-2015-P-AL-CSJCA-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia

de Cajamarca solicitó conforme a la Resolución de Sala Plena N° 36-2015-SP-P-CSJCA-PJ, que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba, sea reubicado al Distrito de Paccha, con competencia territorial en los Distritos de Paccha, Choropampa, Chadín y Chalamarca, Provincia de Chota, y que en adición a sus funciones, actúe como Juzgado de Investigación Preparatoria dentro de su competencia territorial, con dependencia de los órganos jurisdiccionales, Juzgados Especializados y Sala Superior de la Provincia de Chota.

Posteriormente, con Oficio N° 1225-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ la Oficina de Productividad Judicial, solicitó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca información respecto al total de expedientes en trámite provenientes de los Distritos de Paccha, Choropampa, Chadín y Chalamarca que durante el año 2015 ingresaron al Juzgado de Paz Letrado de Chota; quien mediante Oficio N° 1154-2016-AL-P-CSJCA-PJ, remitió informe complementario al Proyecto de Reubicación del Juzgado de Paz Letrado de Cachachi, Provincia de Cajabamba, al Distrito de Paccha, Provincia de Chota; precisando entre otros aspectos, que las apelaciones que se suscitarán en el Juzgado de Paz Letrado, en adición a sus funciones, Juzgado de Investigación Preparatoria, deberán ser conocidas por los Juzgados de primera instancia ubicados en la ciudad de Bambamarca, toda vez que, dicha ciudad es más cercana a los Distritos de Paccha, Chadín, Choropampa y Chalamarca.

Segundo. Que, por Oficio N° 663-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 042-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) Por Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ se dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", cuyo texto de su Principio (42) Proximidad, señala lo siguiente: "Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación."

b) La propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca respecto a reubicar el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba al Distrito de Paccha, Provincia de Chota, como Juzgado de Paz Letrado, en adición a sus funciones, Juzgado de Investigación Preparatoria, con competencia territorial en los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa, cuyas apelaciones deberán ser tramitadas por los Juzgados de Primera Instancia ubicados en la ciudad de Bambamarca, se fundamenta en que los usuarios o justiciables no tengan que invertir tiempo y dinero en trasladarse hasta la ciudad de Chota.

c) En la Provincia de Cajabamba vienen funcionando dos Juzgados de Paz Letrado, uno con sede en el Distrito de Cachachi con competencia territorial en dicho distrito; y otro con sede en el Distrito de Cajabamba con competencia territorial en los Distritos de Cajabamba, Condebamba y Sitacocha.

d) Los ingresos estimados para el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Cajabamba serían de 781 expedientes al término del presente año, por lo que, al no advertirse una futura situación de sobrecarga procesal respecto a la carga máxima de 935 expedientes, dicho juzgado no requeriría del apoyo de otro órgano jurisdiccional.

e) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba, al término del presente año judicial, registraría ingresos de 112 expedientes, continuando en situación de subcarga procesal frente a la carga mínima de 715 expedientes, debido a que los procesos por rectificación de partidas de nacimiento que en gran parte fueron tramitados por dicho juzgado de paz letrado, y que fuera el sustento de su creación, actualmente han disminuido; y, por otro lado, porque la mayoría de los residentes de Cachachi, al tener una

mejor conexión vial hacia el Distrito de Cajabamba, sede del Banco de la Nación, Ministerio Público, notarías, entre otras instituciones públicas y privadas, optan por los servicios de justicia que brindan tanto el Juzgado de Paz Letrado como el Juzgado Mixto y Juzgados Penales de Cajabamba, lo cual a su vez les significa un menor costo.

f) Debido a la falta de un órgano jurisdiccional cercano a los Distritos de Paccha, Chadín, Choropampa y Chalamarca, se ha generado que las Rondas Campesinas apliquen castigos corporales, lo cual es contrario al orden jurídico y legal. Dichas rondas campesinas han atendido 451 conflictos generados desde el año 2015 hasta marzo del presente año; asimismo, los Juzgados de Paz cuya solución de conflictos en algunos casos no son acatados por las partes, durante el periodo 2012-2015 lograron atender un promedio anual de 421 conflictos provenientes de dichas localidades. Por otro lado, de 140 delitos registrados en las comisarías de los Distritos de Paccha y Chalamarca, 70 fueron contra la vida, el cuerpo y la salud; 28 por faltas contra la persona, entre otros.

g) Entre los factores que hacen viable el funcionamiento de un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Paccha con competencia en los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa, se encuentran los siguientes:

- Respecto a la Sede Judicial del Distrito de Chota, el gasto de traslado desde los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa hacia el Juzgado de Paz Letrado de Paccha se reducirían considerablemente de S/ 30.00, 35.00, 30.00 y 50.00 a S/ 0.00. 4.00, 12.00 y 16.00 (pasaje de ida y vuelta) por persona respectivamente, debiéndose considerar que para viajar a Chota, los justiciables podrían tener un gasto adicional de S/ 35.00 por estadía en dicha ciudad y pasar obligadamente por el Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc.

- El Distrito de Paccha que es sede de la Agencia del Banco de la Nación, Policía Nacional del Perú, entre otras instituciones públicas y privadas, por su ubicación geográfica es el paso obligatorio de los pobladores de los Distritos de Chadín y Choropampa hacia las ciudades de Bambamarca y Chota.

- Existe el compromiso de la Municipalidad de Paccha de asignar un local para la implementación y funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado, por lo que, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca solamente asumiría el pago de los servicios públicos básicos.

- La población total a ser atendida se estima en 23 323 personas, lo cual permitiría la desconcentración y descentralización del Juzgado de Paz Letrado de Chota que actualmente atiende a una población estimada de 84 573 personas.

- La ciudad de Bambamarca es paso obligado de los pobladores de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa para llegar a la ciudad de Chota, razón por la que resulta innecesario que los servicios de justicia para dichas poblaciones sean tramitados en la ciudad de Chota, toda vez que la ciudad de Bambamarca cuenta con un Juzgado Mixto, un Juzgado Penal Unipersonal y un Juzgado de Investigación Preparatoria.

- El mejoramiento de la carretera Bambamarca-Paccha por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, permitirá que los residentes de los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa tengan un mejor acceso a los servicios que brindan el Juzgado Mixto y Juzgado Penal que tramitan denuncias bajo el Nuevo Código Procesal Penal, ubicados en la ciudad de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc.

h) No se considera viable adicionar funciones de Juzgado de Investigación Preparatoria al Juzgado de Paz Letrado que sería reubicado al Distrito de Paccha, por cuanto corresponde a instancias distintas; así como porque el Distrito de Bambamarca ubicado a 28.7 Km. de Paccha y cuya carretera viene siendo mejorada, es sede de Juzgados Mixto, de Investigación Preparatoria y Penal Unipersonal, los cuales pueden brindar una oportuna atención a las demandas provenientes de los referidos distritos.

Tercero. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 556-2016 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de agosto de 2016, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca, como Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Paccha, Provincia de Chota del mismo Distrito Judicial, con competencia territorial en los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa.

Artículo Segundo.- Incorporar, a partir del 1 de agosto de 2016, al Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba dentro de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Tercero.- Excluir, a partir del 1 de agosto de 2016, a los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa todos de la Provincia de Chota, de la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales ubicados en el Distrito y Provincia de Chota, Distrito Judicial de Cajamarca, con excepción de la Sala Mixta Descentralizada de la misma Provincia.

Artículo Cuarto.- Incorporar, a partir del 1 de agosto de 2016, a los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa dentro de la competencia territorial del Juzgado Mixto, Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Quinto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, deberá disponer las medidas siguientes:

a) Que la carga pendiente del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba sea asumida por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Cajabamba.

b) Los procesos judiciales que se encuentre tramitando el Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Chota, que provengan de los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa, que al 31 de julio de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar, serán asumidos por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Paccha, Provincia de Chota.

c) Que el Juzgado Civil Permanente y Juzgado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Chota, resuelvan antes del 31 de julio de 2016 los expedientes provenientes de los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa, que se encuentren expedidos para sentenciar; así como aquellos en los que se haya fijado fecha para la vista de causa hasta el 30 de junio de 2016; debiendo redistribuir al Juzgado Mixto del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, la carga pendiente por resolver al 31 de julio de 2016.

d) Que el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria, 1° Juzgado Penal Unipersonal, así como el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria y 2° Juzgado Penal Unipersonal Especializados en Delitos de Flagrancia del Distrito y Provincia de Chota, redistribuyan al Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, de acuerdo a su competencia funcional, la carga pendiente por resolver, proveniente de los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa, con excepción de aquellos que se encuentren en etapa de juicio oral o expedidos para sentenciar; así como aquellos en los que

se haya fijado fecha para la vista de causa hasta el 31 de agosto de 2016.

e) Adoptar las acciones administrativas pertinentes, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos penales.

Artículo Sexto.- La Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca deberá remitir un informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial respecto al funcionamiento y producción del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Cajabamba.

Artículo Séptimo.- Los gastos de implementación, administrativos y de funcionamiento que demande el cumplimiento de la presente resolución administrativa, serán asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 016: Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1399277-2

Modifican denominación y amplían competencia funcional de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima y disponen otras acciones administrativas

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 159-2016-CE-PJ

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 657-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 041-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, así como el Oficio N° 675-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; y el Oficio N° 192-2016-P-CSJLI/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ de fecha 24 de octubre de 2012, dispuso en su artículo primero lo siguiente:

“Artículo Primero.- Crear en la Corte Superior de Justicia de Lima los siguientes órganos jurisdiccionales con carácter permanente:

a) Los Juzgados Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero Especializados en los Contencioso Administrativo, con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

b) Los Juzgados Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto Especializados en lo Contencioso Administrativo, con sub especialidad en temas donde sea parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)
(...)

d) La Sexta y Séptima Salas Superiores Especializadas en lo Contencioso Administrativo, con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros, donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

e) La Octava Sala Superior Especializada en lo Contencioso Administrativo, con sub especialidad en temas donde sea parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).”

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 111-2013-CE-PJ de fecha 14 de junio de 2013, se dispuso modificar la denominación de las Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos creados por Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ, por el de “Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado”.

Tercero. Que el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 323-2014-CE-PJ de fecha 24 de setiembre de 2014, dispuso modificar a partir del 1 de noviembre de 2014 la denominación de la 8° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad tributaria, aduanera y de mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 5° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad tributaria, aduanera y de mercado de la misma Corte Superior.

Cuarto. Que la Resolución Administrativa N° 102-2015-CE-PJ de fecha 11 de marzo de 2015, dispuso en su artículo segundo que el 23° Juzgado Contencioso Administrativo con subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, adquiera las mismas competencias del 24°, 25° y 26° Juzgado Contencioso Administrativo con subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, en temas donde sea parte el INDECOPI.

Quinto. Que mediante Resolución Administrativa N° 277-2015-CE-PJ del 11 de setiembre de 2015, se dispuso a partir del 1 de octubre de 2015 modificar la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima:

a) El 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados Contenciosos Administrativos con subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, se denominarán 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados Contenciosos Administrativos con sub especialidad Tributaria y Aduanera.

b) El 23°, 24°, 25° y 26° Juzgados Contenciosos Administrativos con subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, se denominarán 23°, 24°, 25° y 26° Juzgados Contenciosos Administrativos con subespecialidad en Temas de Mercado.

Sexto. Que por Oficio N° 192-2016-P-CSJLI/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 009-2016-CEPR-UPD-CSJLI/PJ del Área de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo; y el Informe N° 45-2016-AL-CSJLI/PJ de la Asesoría Legal, ambos de dicha Corte Superior, a través de los cuales solicitan se evalúe la propuesta del doctor Julio Martín Wong Abad, Juez Superior Coordinador de las Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos con subespecialidad en temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima y Presidente de la 5° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, contenida en los Oficios Nros. 130 y 131-2015-JMWA-CSJLI-PJ, solicitando ampliar la competencia de los órganos jurisdiccionales especializados en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad en temas de Mercado, para que conozcan de forma permanente las causas donde sean parte los Organismos Públicos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos como son SUNASS, OSINERGMIN, OSIPTEL y OSITRAN, así como aquellos procesos donde sea parte la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en lo concerniente a los temas de mercado y protección al

consumidor, fundamentando que la adopción de esta medida permitirá lograr una jurisprudencia uniforme en determinados temas o especialidades.

Posteriormente, mediante Oficio N° 34-2016-P-5°SECA/CSJLI-PJ, los Jueces Superiores de la 5° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado han elevado a este Órgano de Gobierno su solicitud para que dicha Sala Superior amplíe su competencia para conocer los procesos contenciosos administrativos respecto a las decisiones adoptadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de sus órganos de resolución de controversia.

Sétimo. Que por Oficio N° 657-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 041-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) Sobre la base de la recomendación efectuada por el doctor Julio Martín Wong Abad, Juez Superior Coordinador de Salas y Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad en temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima y Presidente de la 5° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima ha efectuado propuesta de ampliar la competencia de los órganos jurisdiccionales especializados en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad en temas de Mercado, para que en adición a sus funciones, conozcan de forma permanente las causas donde sean parte los Organismos Públicos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos como OSINERGMIN, OSIPTEL, OSITRAN y SUNASS, así como de SUSALUD y el OSCE en lo concerniente a temas de mercado y protección al consumidor.

b) Los procesos contenciosos administrativos donde son parte los Organismos Públicos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos como OSINERGMIN, OSIPTEL, OSITRAN y SUNASS, así como SUSALUD y OSCE, constituyen expedientes que de manera directa están relacionados con los temas de mercado, y en la actualidad están siendo vistos por los órganos jurisdiccionales de la especialidad contencioso administrativo generales, y no por los sub especializados en temas de mercado.

c) Durante el período de 2010-2015 ingresaron a las Salas Contenciosas Administrativas generales de la Corte Superior de Justicia de Lima, un total de 3,295 demandas derivadas de procedimientos administrativos provenientes de los Organismos Públicos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos como OSINERGMIN, OSIPTEL, OSITRAN y SUNASS; así como de SUSALUD y OSCE, lo cual hace un promedio anual de casi 650 expedientes.

d) El promedio de ingreso de expedientes de las cuatro Salas Contenciosas Administrativas generales de la Corte Superior de Justicia de Lima, resultó superior en aproximadamente 2.2 veces respecto a la 5° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado de la misma Corte Superior.

e) El promedio de ingreso de expedientes de los diecisiete Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo, fue superior en aproximadamente 1.7 veces a lo que registraron en promedio los cuatro Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en temas de Mercado.

f) Al primer trimestre de 2016, las Salas y Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo en promedio registraron una carga procesal de 2,249 y 961 expedientes respectivamente, cifras que fueron superiores a la carga procesal de la 5° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado y Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad en temas de Mercado los cuales registraron 600 y 547 expedientes, respectivamente.

g) Ante la existencia de una menor carga procesal en las Salas y Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad en temas de

Mercado, que fueron creados con la finalidad que jueces especializados y capacitados brindaran una célere tutela judicial en temas donde sea parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), resultaría factible que dichas dependencias judiciales asuman el trámite de los procesos contenciosos administrativos provenientes de los Organismos Públicos Reguladores de la Inversión Privada (SUNASS, OSINERGMIN, OSIPTEL y OSITRAN); así como los procesos contenciosos administrativos provenientes de SUSALUD y del OSCE, con lo cual disminuiría la elevada carga procesal de los órganos jurisdiccionales especializados en lo Contencioso Administrativo que actualmente vienen atendiendo dichas demandas.

h) La 5° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, tiene competencia para tramitar procesos contenciosos administrativos sobre temas de mercado; mientras que la 6° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, tiene competencia para el trámite de procesos contenciosos administrativos donde sean parte el Tribunal Fiscal y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), observándose que la denominación de dichas Salas Superiores no guarda similitud con su competencia funcional.

i) Las Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior respectiva son competentes en primera instancia para conocer los procesos contenciosos administrativos provenientes de las actuaciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, entre otras entidades, señaladas en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo.

Octavo. Que, asimismo, por Oficio N° 675-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa a este Órgano de Gobierno que la 7° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, creada mediante Resolución Administrativa N° 148-2016-CE-PJ, tendrá competencia para el trámite de procesos contenciosos administrativos donde sean parte el Tribunal Fiscal y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), razón por la cual, solicita la modificación de la nomenclatura de su Subespecialidad.

Noveno. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 557-2016 de la vigésimo sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar, a partir del 1 de agosto de 2016, la denominación de las siguientes Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima:

a) La 5° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, se denominará 5° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas de Mercado.

b) La 6° y 7° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, se denominarán 6° y 7° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera, respectivamente.

Artículo Segundo.- Ampliar, a partir del 1 de agosto de 2016, la competencia funcional de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima:

a) Que la 5° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas de Mercado de Lima, asuma dentro del ámbito de su competencia, el trámite de los procesos contenciosos administrativos donde sean parte los Organismos Públicos Reguladores como el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS); así como aquellos procesos contenciosos administrativos donde sean parte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).

b) Que el 23°, 24°, 25° y 26° Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad en Temas de Mercado, asuman dentro del ámbito de su competencia, el trámite de los procesos contenciosos administrativos donde sean parte los Organismos Públicos Reguladores como el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS); así como aquellos procesos contenciosos administrativos donde sea parte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes acciones administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

a) Que la 1°, 2°, 3° y 4° Salas Contenciosas Administrativas remitan a la 5° Sala Contenciosa Administrativa con subespecialidad en Temas de Mercado, los expedientes donde sea parte SUSALUD, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2016; así como aquellos expedientes donde sean parte la SUNASS, OSINERGMIN, OSIPTTEL, OSITRAN y OSCE, donde se encuentre pendiente señalar fecha para la vista de causa al 31 de julio de 2016, así como aquellos que tengan fecha de vista de causa programada con posterioridad al 31 de octubre de 2016.

b) Que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17° Juzgados Contenciosos Administrativos redistribuyan al 23°, 24°, 25° y 26° Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad en Temas de Mercado, los expedientes donde sean parte la SUNASS, OSINERGMIN, OSIPTTEL, OSITRAN y el OSCE, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2016.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a disponer las medidas administrativas necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1399277-3

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios en los Distritos Judiciales de Cañete, Piura, Sullana, Santa y Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 162-2016-CE-PJ

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 225-2016-ETI-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal; y los Oficios N° 629-2016-PRES/CSJAR, N° 754-2016-PJ/CSJCN/P, N° 1905-2016-P-CSJPI/PJ, N° 2084-2016-P-CSJSA/PJ, N° 826-2016-P-CSJSM-PJ, y N° 1295-2016-P-CSJSU-PJ, remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cañete, Piura, Santa y Sullana, respecto a la prórroga de órganos jurisdiccionales penales transitorios con vencimiento al 30 de junio del año en curso.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cañete, Piura, Santa y Sullana, mediante los oficios señalados en los vistos, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de sus órganos jurisdiccionales transitorios, cuya fecha de vencimiento es el 30 de junio del año en curso, con la finalidad de continuar brindando la adecuada implementación del Nuevo Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentado su pedido en razones de carga procesal y las audiencias realizadas.

Segundo. Que por lo expuesto en el Informe N° 037-2016 -MYE-ST-ETI-CPP/PJ, emitido por el encargado del Componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, el cual señala que la evaluación realizada a los Juzgados Transitorios de los Distritos Judiciales de Arequipa, Cañete, Piura, Santa y Sullana cumplen con el estándar mínimo establecido mediante Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ, siendo procedente la prórroga solicitada. Asimismo, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 560-2016 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de julio de 2016:

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016**DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE:**

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Cañete.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos Ambientales de la provincia de Piura.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio, en adición Sala Penal Liquidadora de la provincia de Sullana.

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA**

- 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia del Santa.

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en adición Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Arequipa.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia Arequipa, Cañete, Piura, Santa y Sullana; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cañete, Piura, Santa y Sullana; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1399277-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**Designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 386-2016-P-CSJL/PJ**

Lima, 1 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante los Oficios N° 3603 y 3618-2016-CE-PJ el doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone a conocimiento de la Presidencia las Resoluciones de fechas 18 de abril del presente año, por las cuales se autoriza la participación de las doctoras Carmen Yleana Martínez Maraví y Marcela Teresa Arriola Espino, Presidenta de la Segunda Sala Civil de Lima y Magistrada integrante de

la Quinta Sala Civil de Lima respectivamente en el curso "Derecho de Daños" que se desarrollará en la Escuela Complutense de Verano de la Universidad Complutense, del 04 al 22 de julio del presente año, en la Ciudad de Madrid, Reino de España, concediéndoseles licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Que, mediante los ingresos números 369282-2016 y 369891-2016 las doctoras Carmen Yleana Martínez Maraví, Presidenta de la Segunda Sala Civil de Lima, y Marcela Teresa Arriola Espino Magistrada integrante de la Quinta Sala Civil de Lima solicitan hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 25 de julio al 05 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 372956-2016 el doctor Martín Alejandro Hurtado Reyes, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 04 al 10 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 370556-2016 el doctor Carlos Andrés Escobar Chang, Juez Supernumerario del 1° Juzgado de Paz Letrado de San Luis, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 04 al 10 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme correspondan.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor ANGEL VÍCTOR MARTÍN ZEA VILLAR, Juez Titular del 26° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, a partir del día 04 de julio del presente año por la licencia y vacaciones de la doctora Martínez Maraví, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil

Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez	Presidente
Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles	(T)
Dr. Ángel Víctor Martín Zea Villar	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora EDDY LUZ VIDAL CCANTO, Juez Titular del 34° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del día 04 de julio del presente año por la licencia y vacaciones de la doctora Arriola Espino, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Civil

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dr. César Augusto Solís Macedo	(T)
Dra. Eddy Luz Vidal Ccanto	(P)

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora HILDA FLOR DE MARIA SANCARRANCO CACEDA, Juez Titular del 23° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del día 04 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Hurtado Reyes, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Supernumerarios, con efectividad al 01 de julio del año en curso; a quienes se les da las gracias por los servicios prestados:

- Corina Beatriz Neciosup Zapata como Juez Superior Supernumeraria – Integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia.

- Giuliana Carmen Brindani Farías-Ríos como Juez Superior Supernumeraria – Integrante de la Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Sub Sede Chorrillos – San Juan de Miraflores de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- REASIGNAR al Juez Superior Titular Teófilo Armando Salvador Neyra, integrante de la Sala Penal Transitoria, a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 01 de julio del año en curso.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la Juez Superior Supernumeraria Estela Enriquez Sotelo, integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, a la Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 01 de julio del año en curso.

Artículo Cuarto.- REINCORPORAR a la Juez Superior Titular María Esther Felices Mendoza, reasignándola a la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 01 de julio del año en curso.

Artículo Quinto.- REINCORPORAR al Juez Superior Titular Gregorio Gonzalo Meza Mauricio, a la Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Sub Sede Chorrillos – San Juan de Miraflores, a partir del 01 de julio del año en curso.

Artículo Sexto.- DISPONER la reconfiguración de las siguientes Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con efectividad al 01 de julio del año en curso, de la siguiente manera:

Primera Sala Penal de Apelaciones
 Dra. María Esther Felices Mendoza Presidente (T)
 Dr. Marco Antonio Angulo Morales (T)
 Dr. Armando Medina Ticse (P)

Segunda Sala Penal de Apelaciones
 Dr. César Augusto Vásquez Arana Presidente (T)
 Dr. Teófilo Armando Salvador Neyra (T)
 Dr. Javier Antonio Castillo Vásquez (S)

Sala Penal Transitoria
 Dra. Emperatriz Tello Timoteo Presidente (T)
 Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos (P)
 Dra. Estela Enriquez Sotelo (S)

Sub Sede Chorrillos – San Juan de Miraflores

Sala Civil Transitoria Descentralizada
 Dr. Gregorio Gonzalo Meza Mauricio Presidente (T)
 Dr. Andrés César Espinoza Palomino (P)
 Dra. Deyanira Victoria Riva de López (P)

Artículo Séptimo.- DISPONER que la reconfiguración de las Salas Superiores, establecida mediante la presente resolución, no debe impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendiente de ser resueltos al treinta de junio del año en curso, las que seguirán con el mismo colegiado integrante a dicha fecha, con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, a la Oficina de Personal y Magistrados interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
 Presidente

1398917-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de julio

CIRCULAR Nº 015-2016-BCRP

Lima, 1 de julio de 2016

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	8,64104	17	8,64726
2	8,64143	18	8,64765
3	8,64182	19	8,64804
4	8,64220	20	8,64843
5	8,64259	21	8,64881
6	8,64298	22	8,64920
7	8,64337	23	8,64959
8	8,64376	24	8,64998
9	8,64415	25	8,65037
10	8,64454	26	8,65076
11	8,64493	27	8,65115
12	8,64531	28	8,65154
13	8,64570	29	8,65193
14	8,64609	30	8,65232
15	8,64648	31	8,65270
16	8,64687		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley Nº 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
 Gerente General

1399047-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. Nº 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco

RESOLUCIÓN Nº 0855-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-01104
 ACTA ELECTORAL Nº 016879-960
 HUÁNUCO - HUÁNUCO - HUÁNUCO
 JEE HUÁNUCO (EXPEDIENTE Nº 00043-2016-021)
 ELECCIONES GENERALES
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Karín Gisela Cornejo Zavaleta,

personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco.

ANTECEDENTES

El Acta Electoral N° 016879-96O, correspondiente a las Elecciones Generales 2016-Segunda Elección Presidencial, fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) por presentar ilegitimidad en el casillero correspondiente a los votos en blanco y error material, debido a que el total de votos emitidos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores que el total de electores hábiles.

El Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), mediante Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, resolvió considerar la cifra 1 como el total de votos en blanco. Esta decisión se sustentó en los artículo 5, literal k, y 12 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta decisión, el 10 de junio de 2016, la personera legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, con el objeto de que se revoque la resolución apelada y se declare nula el acta electoral. Como fundamento de agravio, manifestó que era necesario realizar el cotejo con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de transparentar los resultados de la mesa de votación.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE. En esa línea, el artículo 12 del referido reglamento establece que, para resolver las ilegitimidades contenidas en un acta electoral, el JEE deberá efectuar el cotejo, a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar ilegitimidad, debido a que en el ejemplar de la ODPE el número consignado en el casillero correspondiente al total de votos en blanco presenta dicha característica.

4. El JEE, luego del cotejo, advirtió que en su ejemplar se consigna clara e indubitadamente la cifra 1, que aunada a los votos obtenidos por las organizaciones políticas (215), los votos nulos (15) y los votos impugnados, suman 231, cifra coincidente con el total de ciudadanos que votaron. Así, en aplicación de las normas reglamentarias expuestas, resolvió considerar la cifra 1 como el total de votos en blanco. Respecto al error material, el JEE consideró que devenía en insubsistente, en mérito a la coincidencia entre el total de ciudadanos que votaron y el total de votos emitidos.

5. Ahora bien, verificado el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la información que contiene es idéntica en todo a la de los ejemplares de la ODPE y del JEE. En esa medida, la decisión del JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente.

6. Por consiguiente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Karín Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399040-1

RESOLUCIÓN N° 0856-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01105

ACTA ELECTORAL N° 017040-95E

YARUMAYO - HUÁNUCO - HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (EXPEDIENTE N° 00044-2016-021)

ELECCIONES GENERALES

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Karín Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco.

ANTECEDENTES

El Acta Electoral N° 017040-95E, correspondiente a las Elecciones Generales 2016-Segunda Elección Presidencial, fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) por presentar ilegitimidad en el casillero correspondiente al total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), mediante Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, resolvió considerar la cifra 154 como el total de ciudadanos que votaron. Esta decisión se sustentó en los artículos 5, literal k, y 12 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta decisión, el 10 de junio de 2016, la personera legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, con el objeto de que se revoque la resolución apelada y se declare nula el acta electoral. Como fundamento de agravio, manifestó que era necesario realizar el cotejo con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de transparentar los resultados de la mesa de votación.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que

las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacionales de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE. En esa línea, el artículo 12 del referido reglamento establece que, para resolver las ilegibilidades contenidas en un acta electoral, el JEE deberá efectuar el cotejo, a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar ilegibilidad, debido a que en el ejemplar de la ODPE el número consignado en el casillero correspondiente al total de ciudadanos que votaron presenta dicha característica.

4. El JEE, luego del cotejo, advirtió que en su ejemplar se consigna clara e indubitadamente, en números y letras, la cifra 154. Así, en aplicación de las normas reglamentarias expuestas, resolvió considerar la cantidad de 154 como el total de ciudadanos que votaron.

5. Ahora bien, verificado el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la información que contiene es idéntica en todo a la de los ejemplares de la ODPE y del JEE. En esa medida, la decisión del JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente.

6. Por consiguiente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Karín Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399040-2

RESOLUCIÓN N° 0857-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01106
ACTA ELECTORAL N° 017186-93M
AMARILIS - HUÁNUCO - HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (EXPEDIENTE N° 00046-2016-021)
ELECCIONES GENERALES
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Karín Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco.

ANTECEDENTES

El Acta Electoral N° 017186-93M, correspondiente a las Elecciones Generales 2016-Segunda Elección Presidencial, fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) por presentar ilegibilidad en la votación del partido político Peruanos por el Cambio y por error material, debido a que el total de votos emitidos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores que el total de electores hábiles.

El Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), mediante Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, resolvió considerar la cifra 116 como el total de votos obtenidos por el partido político Peruanos por el Cambio. Esta decisión se sustentó en los artículos 5, literal k, y 12 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 10 de junio de 2016, la personera legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, con el objeto de que se revoque la resolución apelada y se declare nula el acta electoral. Como fundamento de agravio, manifestó que era necesario realizar el cotejo con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de transparentar los resultados de la mesa de votación.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacionales de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE. En esa línea, el artículo 12 del referido reglamento establece que, para resolver las ilegibilidades contenidas en un acta electoral, el JEE deberá efectuar el cotejo, a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar ilegibilidad, debido a que en el ejemplar de la ODPE el número de votos correspondientes al partido político Peruanos por el Cambio presenta dicha característica.

4. El JEE, luego del cotejo, advirtió que en su ejemplar se consigna clara e indubitadamente la cifra 116 como el total de votos del partido político Peruanos por el Cambio, que, aunado a los votos obtenidos por el partido político Fuerza Popular (96), los votos en blanco (2), nulos (11) e impugnados, suma 225, cifra coincidente con el total de ciudadanos que votaron. Así, en aplicación de las normas reglamentarias expuestas, resolvió considerar la cifra 116 como el total de votos obtenidos por dicha agrupación política. Respecto al error material, el JEE consideró que devenía en insubsistente, en mérito a la coincidencia entre el total de ciudadanos que votaron y el total de votos emitidos.

5. Ahora bien, verificado el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la información que contiene es idéntica en todo a la de los ejemplares de la ODPE y del JEE. En esa medida, la decisión del JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente.

6. Por consiguiente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Karín Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399040-3

RESOLUCIÓN N° 0897-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01123

AMBO - AMBO - HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (Expediente N° 00028-2016-021)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Karín Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 017319-94-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 017319-94-O, correspondiente al distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco.

La citada acta electoral fue observada debido a que i) el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambos son menores al total de electores hábiles y ii) la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la resolución impugnada declaró nula el acta electoral. El sustento de dicha decisión estriba en que, efectuado el cotejo con su respectivo ejemplar, comprobó que en ambos la sumatoria de votos asciende a 222, sin embargo, los miembros de mesa consignaron como el total de ciudadanos que votaron la cifra 70.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la personera legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare válida el acta electoral, al considerar que el cotejo efectuado por el JEE para anular el acta electoral

se efectuó sin evaluar el acta que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material debido a que la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron (70), es menor al total de votos emitidos (222).

4. Al respecto, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, "en el acta electoral en que el total de ciudadanos que votaron es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron".

5. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que, en todos ellos, la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es 70, mientras que la suma total de votos asciende a 222.

6. Así, dado que el total de ciudadanos que votaron (70) es menor al total de votos emitidos (222), en aplicación de la norma descrita en los considerandos precedentes, correspondía anular el acta electoral y considerar la cifra 70 como el total de votos nulos.

7. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Karín Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal del partido político Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399040-6

RESOLUCIÓN N° 0898-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01124
AMARILIS - HUÁNUCO - HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (Expediente N° 00027-2016-021)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Karín Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 017154-94-U, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 017154-94-U, correspondiente al distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

El 6 de junio de 2016, la citada acta electoral fue observada debido a que i) presentaba ilegibilidad en la votación consignada para el partido político Fuerza Popular y ii) el total de votos emitidos es menor que la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la resolución impugnada declaró válida el acta electoral. El sustento de dicha decisión estriba en que, efectuado el cotejo, comprobó que, en su respectivo ejemplar, la votación correspondiente a la organización política Fuerza Popular es 109.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la personera legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que el cotejo efectuado por el JEE para validar el acta electoral se efectuó sin evaluar el acta que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar ilegibilidad en la cifra consignada como el total de votos para la organización política Fuerza Popular y, además, porque la suma de votos es menor que la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron.

4. Así, a efectos de resolver la primera observación que se identificó precedentemente, el JEE realizó el cotejo entre su ejemplar del acta electoral y el correspondiente a la ODPE, en tal sentido, concluyó que el total de votos de la referida organización política es 109.

5. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que, en estos dos últimos, la cifra consignada como total de votos para la organización política Fuerza Popular es 109.

6. Asimismo, del análisis integral de los tres ejemplares, se aprecia que en todos se consigna idéntica votación para la otra organización política participante, así como idéntica cifra en los casilleros correspondientes a los votos en blanco, nulos e impugnados.

7. De otro lado, respecto a la segunda observación, se aprecia que, al considerar 109 como el total de votos que corresponde a Fuerza Popular, el total de votos emitidos asciende a 238, cifra que guarda correspondencia con la cantidad consignada como el total de ciudadanos que votaron (238); en esa medida, esta también se tiene por superada.

8. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Karín Gisela Cornejo Zavaleta, personera legal del partido político Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1399040-7

Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 002-2016-JEEC, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete

RESOLUCIÓN N° 0882-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01144
ACTA ELECTORAL N° 052316-97Z
SAN VICENTE DE CAÑETE - CAÑETE - LIMA
JEE CAÑETE (EXPEDIENTE N° 0017-2016-045)
ELECCIONES GENERALES
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Liliana Angélica Pinedo Achaca, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEEC, del 8 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete.

ANTECEDENTES

El Acta Electoral N° 052316-97Z, correspondiente a las Elecciones Generales 2016-Segunda Elección Presidencial, fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) por presentar error material, debido a que el total de votos emitidos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores que el total de electores hábiles, así también, porque la votación consignada a favor de las organizaciones políticas es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEE), mediante la Resolución N° 002-2016-JEEC, del 8 de junio de 2016, resolvió anular el acta electoral y considerar como el total de votos nulos la cifra 39, correspondiente al total de ciudadanos que votaron. Esta decisión se sustentó en el artículo 15, numeral 15.3 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 11 de junio de 2016, la personería legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, con el objeto de que se revoque la resolución apelada y se declare la validez del acta electoral. Como fundamento de agravio, sostuvo que los miembros de mesa incurrieron en error al registrar la cifra 56 en el casillero correspondiente al total de ciudadanos que votaron, cuando lo correcto es 246.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Asimismo, el artículo 16 del Reglamento señala que el Jurado Electoral Especial coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.

4. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la cifra consignada en el casillero del total de ciudadanos que votaron (39) es menor que el total de votos emitidos (246), asimismo, porque el total de ciudadanos que votaron es menor que los votos obtenidos por las organizaciones políticas Peruanos por el Cambio (90) y Fuerza Popular (141).

5. El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar con los de la ODPE y el Jurado Nacional de Elecciones, desestimó las observaciones realizadas por los miembros de mesa en la sección sufragio de los ejemplares de estos dos últimos organismos electorales, por considerar que el artículo 8, literal d, del Reglamento establece que no se considera acta observada al acta electoral en la que, en la sección de observaciones del acta de escrutinio, los miembros de mesa hayan precisado el contenido del acta electoral, siempre y cuando dicha sección se encuentre debidamente lacrada. En mérito a ello, y en aplicación del artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, resolvió anular el acta electoral y considerar la cifra 39 como el total de ciudadanos que votaron.

6. Al respecto, es necesario advertir que el artículo 8, literal d, del Reglamento solo establece uno de los supuestos por los que un acta electoral no es observada por la ODPE, mientras que la labor del cotejo, como lo

establece el artículo 16 de la norma reglamentaria, tiene como propósito coadyuvar a conservar la validez del acta electoral y salvaguardar el derecho de los ciudadanos de elegir a sus gobernantes y representantes.

7. Ahora bien, del cotejo entre los ejemplares de la ODPE, del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte lo siguiente: i) en el primero, los miembros de mesa registraron la cifra 39 en el casillero correspondiente al total de ciudadanos que votaron, 44 como el total de cédulas no utilizadas y 290 como el total de cédulas recibidas, ii) en los dos últimos ejemplares, se aprecia los mismos datos, pero además, en la parte de observaciones del acta electoral, se anotó lo siguiente: "por error se consignó total de ciudadanos 39 cuando debe ser 246 y total de cédulas no utilizadas debe ser 39"; adicionalmente, en la sección instalación figura esta observación: "por error se consignó 290 cédulas recibidas cuando debe ser 285", y iii) en los tres ejemplares, la sección escrutinio tiene idéntico contenido, de modo que los votos a favor de los partidos políticos Peruanos por el Cambio (90), Fuerza Popular (141), los votos en blanco (2), nulos (13) e impugnados suman 246.

8. De la valoración conjunta de los tres ejemplares, este colegiado electoral concluye que los miembros de mesa incurrieron en error al registrar la cifra 39 en el casillero correspondiente al total de ciudadanos que votaron, pues la cifra correcta es 246, tal como ellos mismos lo advirtieron en la parte de observaciones del acta electoral.

9. En mérito a los argumentos expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y, en consecuencia, validar el acta electoral y considerar la cifra 246 el total de ciudadanos que votaron.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Liliana Angélica Pinedo Achaca, personería legal del partido político Fuerza Popular, REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEEC, del 8 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, y, en consecuencia, VALIDAR el Acta Electoral N° 052316-97Z y CONSIDERAR la cifra 246 como el total de ciudadanos que votaron.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399040-4

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 0001-2016-JEEH, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo

RESOLUCIÓN N° 0896-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01134
HUAYUCACHI - HUANCAYO - JUNÍN
JEE HUANCAYO (Expediente N° 00052-2016-025)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Ernesto Tello Morales, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEEH, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 021140-96-A, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 021140-96-A, correspondiente al distrito de Huayucachi, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

La citada acta electoral fue observada debido a que i) el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambos son menores al total de electores hábiles y ii) la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la resolución impugnada anuló la votación de las dos organizaciones políticas en contienda. El sustento de dicha decisión estriba en que, efectuado el cotejo con su respectivo ejemplar, comprobó que en ambos la sumatoria de votos asciende a 239, sin embargo, los miembros de mesa consignaron como el total de ciudadanos que votaron la cifra 51.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare válida el acta electoral, al considerar que el cotejo efectuado por el JEE para anular el acta electoral se efectuó sin evaluar el acta que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material debido a que la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron (51), es menor a la cantidad consignada como el total de votos emitidos (289).

4. Al respecto, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, "en el acta electoral en que el total de ciudadanos que votaron es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron".

5. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacionales de Elecciones, verificó que, en todos ellos, la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es 51, mientras que la suma total de votos asciende a 239.

6. Así, dado que el total de ciudadanos que votaron (51) es menor que la suma de votos (239), en aplicación de la norma descrita en los considerandos precedentes, correspondía anular el acta electoral y considerar la cifra 51 como el total de votos nulos.

7. Pese a ello, de la resolución materia de pronunciamiento, se aprecia que el JEE anuló la votación de las organizaciones políticas participantes, mas no el acta electoral; asimismo, consideró como el total de votos nulos la cifra 50, por lo que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada y disponer que se anule el acta electoral y se consigne como votos nulos la cantidad consignada como el total de ciudadanos que votaron, esto es, 51.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Ernesto Tello Morales, personero legal del partido político Fuerza Popular en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEEH, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N° 0001-2016-JEEH, del 7 de junio de 2016, en consecuencia, ANULAR el Acta Electoral N° 021140-96-A y CONSIDERAR como el total de votos nulos la cifra 51.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399040-5

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0943-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00958
TACNA - TACNA - TACNA
JEE TACNA (Expediente N° 00026-2016-058)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Yaqueline Verónica Delgado Mayo, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 067298-94-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 5 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales

observadas concernientes a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 067298-94-M, correspondiente al distrito, provincia y departamento de Tacna.

La citada acta electoral fue observada debido a que el total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de los votos emitidos. Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante JEE), a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 6 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró la cifra 11 como el total de votos nulos.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la personería legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solícita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que, "el acta electoral fue analizada mediante el cotejo entre el ejemplar de la ODPE y del JEE, empero sin tener en cuenta el cotejo con el ejemplar del acta del JNE".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material debido a que la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron (247), es mayor que la suma de los votos (246).

4. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento señala que, en el acta electoral en que la cifra consignada como "Total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, en blanco, nulos e impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "Total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

5. Ahora bien, en los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, el "Total de ciudadanos que votaron" es 247 y la suma de los votos emitidos es 246. De ello, en tanto no pueden existir más votantes que votos en una mesa de sufragio, en aplicación del mencionado artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, corresponde adicionar la cifra 1 a los votos nulos, con lo cual los votos nulos hacen un total de 11.

6. Por consiguiente, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que se debe desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yaqueline Verónica Delgado Mayo, personería legal titular del partido político Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado

Electoral Especial de Tacna, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399040-8

Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 0001-2016-JEE-PACASMAYO/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo

RESOLUCIÓN N° 0948-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01175

EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD
JEE PACASMAYO (Expediente N° 00033-2016-028)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Gómez Mejía, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-PACASMAYO/JNE, del 12 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 024566-92-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 024566-92-M, correspondiente al distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

La citada acta electoral fue observada debido a que i) el total de votos es mayor que el total de electores hábiles y ii) la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la resolución impugnada declaró nula el acta electoral. El sustento de dicha decisión estriba en que, efectuado el cotejo con su respectivo ejemplar, concluyó que "ambas actas electorales se ha consignado como el total de votos emitidos a favor de la organización política Peruanos por el Cambio-PPK, la cifra 51 precedida del número 2 (en letra pequeña), hecho que al parecer la ODPE lo ha tomado como si se tratara de la cifra 251, cifra que supera el total de ciudadanos que votaron (250) y que a su vez sumando dicha cantidad a la votación obtenida por la organización política Fuerza Popular, más los votos en blanco, nulo e impugnados resulta la cifra (450), cantidad que es mayor al Total de Electores Hábiles (298), por lo que corresponde anular el acta electoral observada".

Ante esta situación, el 12 de junio de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso

de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare válida el acta electoral, al considerar que "no se ha realizado un análisis concienzudo y minucioso de la acta anulada; por cuanto de lo que se puede apreciar en la acta en el casillero de observaciones es que se había puesto palitos para el conteo de los votos de cada candidato y que los palitos concuerda con lo ahí señalado que son realmente 51 votos a favor de PPK y que el número 2(en pequeño y encima del número 5) que aparece en el recuadro de sumatoria es el resultado de la sumatoria vertical que hicieron para llegar a sus votos totales".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material debido a que la suma total de votos es mayor que el total de electores hábiles; además, la votación consignada a favor de la organización

política Peruanos por el Kambio es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

4. Ahora bien, de la resolución cuestionada, se verifica que, al resolver las observaciones formuladas por la ODPE, el JEE consideró que los miembros de mesa de sufragio consignaron la cifra 251 en el casillero correspondiente al total de votos de la organización política Peruanos por el Kambio, Sin embargo, el JEE no tomó en consideración que en el rubro de observaciones de la sección escrutinio del acta observada, los miembros de mesa efectuaron la siguiente precisión: "por error se colocó palotes".

5. De igual forma, tampoco repararon en que, en los casilleros correspondientes a las organizaciones políticas, votos en blanco y nulos, los miembros de mesa utilizaron rayas verticales, conocidos coloquialmente como "palotes", para establecer el total de votos correspondiente a cada casillero, a razón de una raya por cada voto, lo que se corrobora con la perfecta equivalencia que existe entre las líneas verticales y la cantidad consignada en cada una de estas casillas como total de votos.

6. Como se advierte de manera objetiva, en los casilleros que corresponden a los votos a favor de cada organización política, en blanco y nulos, los miembros de mesa utilizaron las rayas verticales para determinar el total de votos que corresponde a cada una de estas casillas, lo que se corrobora con el hecho de que, en cada casilla, la cifra consignada como el total de votos es el resultado de la cantidad de "palotes" registrada por los miembros de mesa.

7. Sumado a ello, se aprecia nítida y objetivamente que el número "2" consignado sobre la cifra 51, que corresponde al total de votos de la organización política Peruanos por el Kambio, está registrado en una dimensión menor que el total de votos, dado que, es el resultado de la suma vertical de los votos obtenidos por las dos organizaciones políticas en contienda, más los votos en blanco y nulos. Tal como se verifica de la imagen del acta electoral que se muestra seguidamente:

C ACTA DE ESCRUTINIO
 Siendo las ...4:40 pm... del 05 de junio de 2016, se inicia el ACTO DE ESCRUTINIO.

ORGANIZACIONES POLITICAS		TOTAL DE VOTOS
1	PERUANOS POR EL KAMBIO <i>PKK</i>	51
2	FUERZA POPULAR <i>K</i>	98
	VOTOS EN BLANCO <i> </i>	2
	VOTOS NULOS <i> </i>	99
	VOTOS IMPUGNADOS	
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS →	250

OBSERVACIONES: → *Por error se colocó palotes*

Siendo las ...5:20 pm... finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.
 FIRMA DE LOS MIEMBROS DE MESA

Vicibled PRESIDENTE *[Firma]* SECRETARIO *Jorotamb* TERCER MIEMBRO

8. Aunado a ello, cabe precisar que, sumando los 51 votos de la organización política Peruanos por el Kambio a los votos del partido político Fuerza Popular (98), más los votos en blanco (2) y los nulos (99), el total de votos asciende a 250, cifra consignada por los miembros de mesa como el total de votos emitidos y como el total de

ciudadanos que votaron. Asimismo, el total de ciudadanos que votaron (250), sumado a la cantidad de cédulas devueltas (48), dan como resultado 298, que es el total de electores hábiles

9. De igual forma, debe considerarse que durante el escrutinio de los votos, en las hojas trabajo entregadas

por la ONPE para dicho efecto, los miembros de mesa de sufragio utilizan como sistema de numeración una raya vertical o "palote" por cada voto emitido a favor de una organización política o candidato, siguiendo el procedimiento establecido en la cartilla de instrucción de miembros de mesa de sufragio para Lima Metropolitana (<https://www.web.onpe.gob.pe/eg-2016/docs/material-capacitacion/CarlM-M-Lima-Metropol-2016.pdf>).

10. En atención a las consideraciones expuestas, en el caso concreto, está demostrado que el total de votos que corresponde a Peruanos por el Kambio es 51.

11. Por consiguiente, corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular, consecuentemente revocar la resolución venida en grado, declarar la validez del Acta Electoral N° 024566-92-M y considerar la cifra 51 como el total de votos que corresponde al partido político Peruanos por el Kambio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Gómez Mejía, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, REVOCAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-PACASMAYO/JNE, del 12 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, y, REFORMÁNDOLA, declarar válida el Acta Electoral N° 024566-92-M y considerar la cifra 51 como el total de votos que corresponde al partido político Peruanos por el Kambio, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399040-9

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-AA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0955-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01071
BALSAPUERTO - ALTO AMAZONAS - LORETO
JEE ALTO AMAZONAS
(Expediente N° 0008-2016-048)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wellington Díaz Ramírez, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-AA/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 901590-94-B, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la Segunda Elección Presidencial 2016. Entre ellas, el Acta Electoral N° 901590-94-B, correspondiente al distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

La citada acta electoral fue observada por error material debido a que el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambos son menores al total de electores hábiles.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (en adelante JEE), a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-AA/JNE, del 7 de junio de 2016, resolvió aclarar el sistema informático de la ODPE, a fin de que se incluya las cantidades del acta electoral observada y se consigne en dicho sistema la cifra 151 como el total de ciudadanos que votaron y la cifra 72 como el total de cédulas no utilizadas; asimismo, dispuso que en el acta de escrutinio se consigne la cifra 151 como el total de votos emitidos.

El sustento de dicha decisión estriba en que no existe observación en el acta electoral, pero sí en el sistema informático de la ODPE, lo cual genera una inconsistencia que debe ser solucionada bajo la presunción de validez del voto.

Ante esta situación, con fecha 9 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Resulta inexplicable que la sección de escrutinio del acta observada se haya realizado de forma mecanizada, toda vez que las demás secciones fueron llenadas de forma manual por los miembros de mesa.

b) En la resolución cuestionada se reconoce que, en los formularios a los que se refieren la página seis y trece de la Guía de Miembro de Mesa para el Escrutinio Automatizado, los miembros de mesa registraron diferentes cantidades en el rubro que corresponde al total de ciudadanos que votaron.

c) El JEE resolvió aclarar el sistema informático de la ODPE en base a un juicio probabilístico, pese a que correspondía que el acta observada se remita al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por error material tipo E, el cual consiste en que el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambos son menores al total de electores hábiles.

4. Al respecto, el artículo 5, literal f, del Reglamento, define como acta observada al ejemplar correspondiente a la ODPE que, debido a que está sin firmas, sin datos, incompleta, con error material o con caracteres, signos o

grafías ilegibles, no puede ser contabilizado en el centro de cómputo. Asimismo, de acuerdo con el literal h, de dicho artículo, el acta con error material es aquel ejemplar correspondiente a la ODPE que presenta inconsistencias entre la suma de votos y el total de ciudadanos que votaron.

5. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacionales de Elecciones, verificó que, en todos estos, la cifra consignada en números y en letras como el total de ciudadanos que votaron es 151, cantidad que es equivalente con la suma de los votos obtenidos por cada organización política en contienda, más los votos en blanco, nulos e impugnados.

6. Asimismo, del análisis integral de los tres ejemplares, se aprecia que la cifra consignada como el total de cédulas no utilizadas (72), sumada al total de ciudadanos que votaron (151), asciende a 223, cifra que es igual al total de electoral hábiles.

7. En esa medida, se encuentra acreditado que no existe ninguna inconsistencia numérica entre la cifra registrada en el acta electoral como el total de ciudadanos que votaron y la suma total de votos emitidos; por consiguiente, al no presentarse el error material invocado por la ODPE, la observación deviene en insubsistente; en consecuencia, el acta electoral observada es válida.

8. Sin perjuicio de ello, resulta necesario precisar que, del reporte de información del Sistema de Escrutinio Automatizado (SEA), denominado "avance mesa por mesa", se verifica que, en el rubro ciudadanos que votaron, se consignó la cifra 72. Esto generó la observación formulada por la ODPE respecto al total de ciudadanos que votaron, toda vez que con el SEA los resultados electorales no se trasladan directamente de la hoja borrador a las actas de escrutinio mediante un manuscrito, sino que son digitados en una aplicación informática por parte de los miembros de mesa, los que luego de ser registrados se transmiten automáticamente a la sede central.

9. En efecto, una vez registrados los resultados en la aplicación del SEA, el procesamiento de las actas se efectúa con la información que transmite el sistema, mas no así, con los datos que se registran de forma manual en la sección de sufragio del acta electoral, sección en la cual los miembros de mesa sí consignaron correctamente el total de ciudadanos que votaron (151), cifra que, además, guarda correspondencia con la suma total de los votos emitidos.

10. Asimismo, con relación a lo alegado por la organización política recurrente, en el sentido de que, en la sección de escrutinio del acta observada, los resultados se consignaron de forma mecanizada, mientras que las otras dos secciones del acta fueron llenadas de forma manual por los miembros de mesa, cabe precisar que el SEA está diseñado para que los resultados del escrutinio se digiten en la respectiva aplicación a efectos de que esta información se traslade de manera mecanizada a la sección escrutinio, sin embargo, los datos que corresponden a la sección de instalación y sufragio son registrados por los miembros de mesa de forma convencional, esto es, los consignan o registran de forma manuscrita.

11. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wellington Díaz Ramírez, personero legal titular del partido político Fuerza Popular y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-AA/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas, en el marco del proceso

de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399040-10

Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0967-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01075

MARANURA - LA CONVENCION - CUSCO
JEE CUSCO (Expediente N° 00068-2016-018)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACION

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Yacqueline María Acosta Ramos, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 015039-96-B, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 015039-96-B, correspondiente al distrito de Maranura, provincia de la Convención, departamento del Cusco. La citada acta electoral fue observada debido a que se consignó la existencia de 1 voto impugnado.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), luego de verificar que no se había insertado el sobre que contenía el voto impugnado, a través de la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO / JNE, del 7 de junio de 2016, consideró como el total de votos nulos la cifra 10 y la cifra 0, como total de votos impugnados.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la personera legal titular del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, pues considera que "no solo es necesario el cotejo entre el acta emitida por el ODPE con la del Jurado Electoral Especial, sino que también el cotejo con el acta del Jurado nacional de Elecciones, máxime teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso electoral".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión

auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que en el acta electoral se consignó 1 voto impugnado.

4. Al respecto, el artículo 10 del Reglamento establece que, si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública y mediante resolución.

5. Por ello, debido a que el JEE constató que el sobre que contenía el voto impugnado no fue insertado en su ejemplar del acta electoral, resulta correcto que la cifra 1, consignada como el total de votos impugnados, se adicione a los votos nulos, de manera que resulte 10.

6. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yacqueline María Acosta Ramos, personera legal del partido político Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO / JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399040-11

RESOLUCIÓN N° 0969-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01077
SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO
JEE CUSCO (Expediente N° 00067-2016-018)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACION

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Yacqueline María Acosta Ramos, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral

Especial de Cusco, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 014905-95-Y, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 014905-95-Y, correspondiente al distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento del Cusco. La citada acta electoral fue observada debido a que no consigna el total de ciudadanos que votaron.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO /JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 239.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la personera legal titular del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que, "no solo es necesario el cotejo entre el acta emitida por al ODPE con la del Jurado Electoral Especial, sino que también el cotejo con el acta del Jurado nacional de Elecciones, máxime teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso electoral".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada debido a que es un acta incompleta, dado que no se consigna el total de ciudadanos que votaron ni en números ni en letras.

4. Sobre el particular, el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento establece que, en el acta electoral en que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", se procede a la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados. Así, se considera como "total de ciudadanos que votaron" al resultado de dicha suma, siempre que no exceda el "total de electores hábiles".

5. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral, verificó que la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados asciende a 239, cifra que es menor al total de electores hábiles (300).

6. En esa línea, este Supremo Tribunal Electoral comparte el criterio y razonamiento adoptado por el JEE, toda vez que se aplicó en forma correcta el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, de acuerdo con el cual corresponde efectuar la sumatoria total para determinar el total de ciudadanos que votaron.

7. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yacqueline María Acosta Ramos, personera legal del partido político Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO / JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ
Samaniego Monzón
Secretario General

1399040-12

RESOLUCIÓN N° 0970-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01078
SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO
JEE CUSCO (Expediente N° 00066-2016-018)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACION

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Yacqueline María Acosta Ramos, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 014853-92-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 014853-92-E, correspondiente al distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento del Cusco.

La citada acta electoral fue observada debido a que i) el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambos son menores al total de electores hábiles y ii) la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 209.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la personera legal titular del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que "no solo es necesario el cotejo entre el acta emitida por la ODPE con la del Jurado Electoral Especial, sino que también el cotejo con el acta del Jurado nacional de Elecciones, máxime teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso electoral".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada debido a que el total de votos (209), así como la votación consignada a favor de cada una de las dos organizaciones políticas participantes (113 y 83), son mayores que la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron (77).

4. Así, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral del JEE y el que le corresponde a la ODPE, el JEE verificó que, en el rubro observación de la "sección sufragio" de ambos ejemplares, los miembros de mesa efectuaron la siguiente precisión: "Total de ciudadanos que votaron debe decir doscientos nueve".

5. Asimismo, procedió a efectuar la sumatoria de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados y concluyó que el total de ciudadanos que votaron es 209.

6. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral, verificó que, en la sección observaciones, los miembros de mesa precisaron que 209 es la cifra que corresponde al total de ciudadanos que votaron.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con lo señalado en el literal c del artículo 5 del Reglamento, el acta de sufragio es la sección del acta electoral en la que se registran los hechos relativos al sufragio, inmediatamente después de concluida la votación. En dicha sección se consigna el total de ciudadanos que votaron.

7. En tal sentido, dado que los miembros de la mesa de sufragio precisaron que el total de ciudadanos que votaron es 209, se debe considerar dicha cifra; tanto más si, del análisis integral de los tres ejemplares, se aprecia que en todos se consigna idéntica votación para las organizaciones políticas, así como idéntica cifra en los casilleros correspondientes a los votos en blanco, nulos e impugnados, los cuales hacen un total de 209. Aunado a ello, se verifica que los 209 consignados en el rubro observaciones del acta de sufragio, sumados al total de cédulas no utilizadas (77), guarda perfecta correspondencia con el total de cédulas recibidas por los miembros de mesa (286).

8. Por consiguiente, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que se debe desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yacqueline María Acosta Ramos, personera legal titular del partido político Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en

el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399040-13

RESOLUCIÓN N° 0971-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01079
MARANURA - LA CONVENCIÓN - CUSCO
JEE CUSCO (Expediente N° 00063-2016-018)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Yacqueline María Acosta Ramos, personera legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 015053-96-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 015053-96-E, correspondiente al distrito de Maranura, provincia de la Convención, departamento del Cusco. La citada acta electoral fue observada debido a que no consigna el total de ciudadanos que votaron.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO /JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 217.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la personera legal titular del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que "no solo es necesario el cotejo entre el acta emitida por el ODPE con la del Jurado Electoral Especial, sino que también el cotejo con el acta del Jurado nacional de Elecciones, máxime teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso electoral".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones

Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada debido a que es un acta incompleta, dado que no se consigna el total de ciudadanos que votaron ni en números ni en letras.

4. Sobre el particular, el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento establece que, en el acta electoral en que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", se procede a la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados. Así, se considera como "total de ciudadanos que votaron" al resultado de dicha suma, siempre que no exceda el "total de electores hábiles".

5. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Naciones de Elecciones, verificó que la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados asciende a 217, cifra que es menor al total de electores hábiles (294).

6. En esa línea, este Supremo Tribunal Electoral comparte el criterio y razonamiento adoptado por el JEE, toda vez que se aplicó en forma correcta el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, de acuerdo con el cual corresponde efectuar la sumatoria total para determinar el total de ciudadanos que votaron.

7. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yacqueline María Acosta Ramos, personera legal del partido político Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO / JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ
Samaniego Monzón
Secretario General

1399040-14

RESOLUCIÓN N° 0974-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01082
PISAC - CALCA - CUSCO
JEE CUSCO (Expediente N° 00058-2016-018)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Cristian Sotomayor Candia, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, en

contra de la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 014139-93-C, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 014139-93-C, correspondiente al distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento del Cusco. La citada acta electoral fue observada debido a que no consigna el total de ciudadanos que votaron.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO /JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 238.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que "no solo es necesario el cotejo entre el acta emitida por la ODPE con la del Jurado Electoral Especial, sino que también el cotejo con el acta del Jurado Nacional de Elecciones, lo cual es necesario a fin de merituar con exactitud los requisitos de validez y cifras consignadas".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada debido a que es un acta incompleta, dado que no se consigna el total de ciudadanos que votaron ni en números ni en letras.

4. Así, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral del JEE y el que le corresponde a la ODPE, el JEE verificó que, en el rubro observación de la "sección sufragio" de ambos ejemplares, los miembros de mesa efectuaron la siguiente precisión: "Por error pusimos la cantidad de ciudadanos que votaron en el total de cédulas no utilizadas".

5. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral, verificó que, en el rubro observaciones de la sección sufragio, los miembros de mesa precisaron que, por error, consignaron la cifra que corresponde al total de ciudadanos que votaron (238) en el casillero que concierne al total de cédulas no utilizadas.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con lo señalado en el literal c del artículo 5 del Reglamento, el acta de sufragio es la sección del acta electoral en la que se registran los hechos relativos al sufragio, inmediatamente después de concluida la votación. En dicha sección se consigna el total de ciudadanos que votaron.

6. En tal sentido, dado que los miembros de la mesa de sufragio precisaron que la cantidad de 238, que corresponde al total de ciudadanos que votaron, fue consignada por error en el recuadro destinado al total de cédulas no utilizadas, se debe considerar dicha cifra

como el total de ciudadanos que votaron; tanto más si, del análisis integral de los tres ejemplares, se aprecia que en todos se consigna idéntica votación para las organizaciones políticas, así como idéntica cifra en los casilleros correspondientes a los votos en blanco, nulos e impugnados, los cuales hacen un total de 238.

7. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cristian Sotomayor Candia, personero legal del partido político Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO / JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399040-15

Dejan sin efecto credenciales y reestablecen vigencia de credencial otorgada a ciudadano que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 1014-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00348-I01
QUISPICANCHI - CUSCO
INHABILITACIÓN

Lima, treinta de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el escrito del 24 de mayo de 2016, presentado por Hilthon Nahumel Uscamayta, alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, mediante el cual solicita el reestablecimiento de la vigencia de su correspondiente credencial.

CONSIDERANDOS

1. De manera preliminar al análisis del caso, cabe recordar que el ciudadano Hilthon Nahumel Uscamayta fue electo y proclamado como alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, para el periodo de gestión municipal 2015-2018, conforme consta del acta de proclamación de resultados (fojas 62 a 67) remitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, con motivo del proceso de elecciones municipales del 5 octubre de 2014.

2. Sin embargo, por medio de la sentencia del 13 de octubre de 2015 (fojas 4 a 48), la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Cusco, en el Proceso Penal N° 05639-2009, condenó a dicho alcalde como autor del delito de peculado doloso simple. A través de esta sentencia, le impuso dos años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de

un año, e inhabilitación por seis meses, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

3. Asimismo, el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Quispicanchi, a través de la Resolución N° 1, del 4 de noviembre de 2015 (fojas 3), dispuso el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Hilthon Nahuamel Uscamayta.

4. En mérito a dichos pronunciamientos, mediante la Resolución N° 0335-A-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en ejecución de la pena de inhabilitación, resolvió dejar sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada a Hilthon Nahuamel Uscamayta, que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco.

En virtud de ello, convocó a Wilber Herrera Quispe y a Jenny Champí Huanca para que asuman, transitoriamente, el cargo de alcalde y de regidora, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, para lo cual se les entregó las correspondientes credenciales, en tanto se resolvía la situación jurídica de Hilthon Nahuamel Uscamayta.

5. En dicho contexto, cabe precisar que, así como este Supremo Tribunal Electoral cumplió con ejecutar la pena de inhabilitación por seis meses, según los términos de la sentencia condenatoria y de la Resolución N° 1, del 4 de noviembre de 2015, que dio inicio a dicha pena, teniendo en cuenta que, a la fecha, se ha cumplido el periodo de dicha pena de inhabilitación impuesta al cuestionado burgomaestre por parte del órgano jurisdiccional, se debe disponer el reestablecimiento de la vigencia de su credencial, claro está, sin perjuicio de los procedimientos de suspensión o vacancia que puedan incoarse en razón de la nueva información que remita la autoridad judicial, debiéndose resaltar que este pronunciamiento se circunscribe únicamente al extremo de la pena de inhabilitación.

6. Así también, corresponde dejar sin efecto las credenciales concedidas a Wilber Herrera Quispe y a Jenny Champí Huanca, quienes habían asumido provisionalmente el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, y que fueron convocados a través de la Resolución N° 0335-A-2015-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wilber Herrera Quispe, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, conforme fue dispuesto por la Resolución N° 0335-A-2015-JNE.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jenny Champí Huanca, con la cual asumió provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco, conforme fue dispuesto por la Resolución N° 0335-A-2015-JNE.

Artículo Tercero.- REESTABLECER la vigencia de la credencial otorgada a Hilthon Nahuamel Uscamayta que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1399040-16

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia, dan por concluido nombramiento y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3037-2016-MP-FN

Lima, 1 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1053-2016-MP-P-JFS-HVCA, de fecha 28 de junio de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual, eleva la renuncia al cargo del doctor José Henry López Valdez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba, por motivos personales y de salud, con efectividad al 01 de julio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor José Henry López Valdez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1123-2015-MP-FN, de fecha 31 de marzo de 2015, con efectividad al 01 de julio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1399379-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3038-2016-MP-FN

Lima, 1 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1601-2016-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Diana Del Carmen Quispe Parihuana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia

General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1399379-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3039-2016-MP-FN**

Lima, 1 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1602-2016-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita el cambio de Despacho de personal Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Edith Ccora Soto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3265-2015-MP-FN, de fecha 03 julio de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Eleazar Lino Ambia Renaylos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 213-2014-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2014.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Eleazar Lino Ambia Renaylos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Edith Ccora Soto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Del Santa, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1399379-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3040-2016-MP-FN**

Lima, 1 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 432-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Cajamarca, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Lorena Isabel Cruzado Saavedra, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Cajamarca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1399379-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3041-2016-MP-FN**

Lima, 1 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Jhaison Deebay Quispe Labra, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1399379-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3042-2016-MP-FN**

Lima, 1 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1601-2016-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, quien eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huancayo, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Herbert Bryan Pastor Salas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huancayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1399379-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3043-2016-MP-FN

Lima, 1 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3475-2016-MP-FN-FSNCEDCF, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna – Sede Tacna, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Jorge Josmell Larico Portugal, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna – Sede Tacna, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1399379-7

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 091-2016-MP-FN-JFS

Mediante Oficio N° 5706-2016-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas

de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 091-2016-MP-FN-JFS, publicada en la edición del 28 de junio de 2016.

DICE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA, Fiscal Superior Provisional (...).

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Dar por concluida con efectividad al 27 de junio de 2016, la designación de la doctora MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA, Fiscal Superior Provisional (...).

DICE:

Artículo Segundo.- Designar a la doctora NIMIA NÉLIDA BORRERO PULACHE DE VALIENTE, Fiscal Superior Provisional (...).

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Designar con efectividad al 27 de junio de 2016 a la doctora NIMIA NÉLIDA BORRERO PULACHE DE VALIENTE, Fiscal Superior Provisional (...).

1399350-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de oficinas en la modalidad de agencia en los departamentos de Junín, Tacna y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3393-2016

Lima, 17 de junio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(a.i.)

VISTA:

Las solicitudes de autorización presentadas por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres oficinas en la modalidad de agencia ubicadas en los departamentos de Junín, Lima y Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 26.05.2016, se aprobó la apertura de las citadas oficinas en la modalidad de agencia;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante resolución SBS N° 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas

mediante Resolución SBS N°12883-2009 y memorado N° 418-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., la apertura de tres oficinas en la modalidad de agencia, ubicadas en las direcciones señaladas en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

ANEXO - RESOLUCIÓN SBS N° 3393-2016

N°	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Jr. Catalina Huanca N° 148	El Tambo	Huancayo	Junín
2	Calle San Martín N° 807	Tacna	Tacna	Tacna
3	Av. Próceres Mz. M2 Lote 24. Urb. Los Naranjos II Etapa	San Martín de Porres	Lima	Lima

1398543-1

Autorizan viaje de funcionaria a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3661-2016

Lima, 1 de julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por The London School of Economics and Political Science, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Global Pensions Programme, que se llevará a cabo del 04 al 08 de julio de 2016 en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa tiene como objetivo brindar las herramientas teóricas y técnicas con relación a los sistemas de pensiones, que permitan mejorar las propuestas de medidas de carácter operativo o regulatorio que se puedan adoptar en el marco del proceso de implementación de la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, entre otros;

Que, asimismo en este evento se realizará el análisis de las tendencias y aspectos relevantes de los sistemas pensionarios, que servirán para replantear los objetivos de supervisión y control de los procesos operativos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Milagros Isabel Rivadeneyra Baca, Intendente de Supervisión de Instituciones Previsionales (e) de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores,

así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2016 N° SBS-DIR-ADM-085-19, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Milagros Isabel Rivadeneyra Baca, Intendente de Supervisión de Instituciones Previsionales (e) de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 03 al 09 de julio de 2016, a la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indican, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,176.99
Viáticos	US\$	2,220.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1399242-1

Aprueban el "Procedimiento Operativo para disponer hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones destinado a la compra de un primer inmueble"

RESOLUCIÓN SBS N° 3663-2016

1 de julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento del mencionado TUO de la Ley del SPP;

Que, por Ley N° 30425 se aprobó la Ley que modificó el TUO de la Ley del SPP y que amplía la vigencia del régimen especial de jubilación anticipada, en adelante REJA;

Que, el último párrafo del artículo 40° del TUO de la Ley del SPP e incorporado por la Ley N° 30478, establece que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario, o amortizar un crédito hipotecario que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble, en ambos casos otorgado por una entidad del sistema financiero;

Que, en razón a ello, resulta necesario establecer el procedimiento operativo correspondiente para la disposición por parte de los afiliados de hasta un 25% del fondo acumulado en sus respectivas Cuentas Individuales de Capitalización de aportes obligatorios, conforme a lo señalado en la Ley N° 30478;

Que, la referida disposición debe ser ejercida dentro de un marco de transparencia y requerimientos de información, así como de resguardo documentario que garanticen la finalidad de su aplicación, esto es, únicamente para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario, o amortizar un crédito hipotecario que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble, en ambos casos otorgado por una entidad del sistema financiero;

Que, adicionalmente, la Ley N° 30478 ha modificado la vigésimo cuarta disposición final y transitoria del TUO de la Ley del SPP, referida a las opciones de pensión y/o retiro que dispone el afiliado cuando cumpla los 65 años de edad, o acceda al Régimen especial de Jubilación para desempleados;

Que, la opción de disposición de los fondos acumulados de los afiliados a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto por la precitada Ley N° 30478, se extiende a los afiliados que hubieran accedido al Régimen Especial de Jubilación Anticipada respecto a su saldo o que se acojan a este régimen independientemente del monto de la pensión calculada respecto al saldo que mantengan en su CIC, tal como lo establece la vigésimo cuarta disposición final y transitoria del TUO de la Ley del SPP, así como también a los jubilados que hayan optado por la modalidad de retiro programado total o parcial;

Que, a dicho fin, resulta necesario identificar los escenarios aplicables al retiro programado total y parcial, atribuible en ambos casos a la modalidad de pensión que refiere el artículo 45° del TUO de la Ley del SPP, en donde el afiliado manteniendo la propiedad sobre los fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, calcula la pensión contra el saldo de la cuenta individual de capitalización;

Que, complementariamente, se ha dispuesto una modificación a la vigésimo cuarta disposición final y transitoria antes citada, de modo tal que, en el caso de la entrega de hasta el 95,5% del total del fondo disponible, el monto equivalente al 4,5% restante de la CIC de aportes obligatorios deben ser retenidos y transferidos por la AFP a EsSalud, para asegurar las prestaciones y beneficios del asegurado regular del régimen contributivo de la seguridad social en salud, dispuesto por la Ley N° 26790;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer las modificaciones que correspondan al Procedimiento Operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando llega a la edad de jubilación o accede al Régimen especial de Jubilación para Desempleados (REJA), aprobado mediante Resolución SBS N° 2370-2016, así como del Reglamento Operativo de la Ley N° 29426, aprobado mediante Resolución SBS N° 1661-2010;

Que, complementariamente, debe regularse la situación de aquellos afiliados, que habiendo optado por retirar el 95,5% de sus fondos previsionales a la edad de jubilación o al momento de acceder al Régimen Especial de Jubilación para desempleados, realizan o continúan con su actividad laboral como trabajadores dependientes o independientes en el SPP;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57° del TUO de la Ley del SPP, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Procedimiento Operativo para disponer hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones destinado a la compra de un primer inmueble”, conforme al siguiente texto:

“PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA DISPONER HASTA EL 25% DEL FONDO DE PENSIONES DE LOS AFILIADOS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES DESTINADO A LA COMPRA DE UN PRIMER INMUEBLE”

Artículo 1°.- Definiciones

Para efectos del presente procedimiento operativo, se tomará en cuenta lo siguiente:

a) AFP: Administradora Privada de Fondos de Pensiones.

b) Crédito hipotecario: el que se encuentra definido bajo los alcances de la Ley N° 30478 que se otorga en base a la afectación de un primer inmueble inscrito o inscribible en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) como garantía de su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 26366.

c) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

d) Empresas: son aquellas empresas de operaciones múltiples a que se refiere el literal A del artículo 16 de la Ley General y las empresas especializadas a que se refieren los literales B-1, B-2 y B-6 de la Ley General. Para los efectos de la presente resolución, son referidas como las entidades del sistema financiero a las que alude la Ley N° 30478.

e) TUO de la Ley del SPP: Texto Único Ordenado de la Ley del SPP aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF y sus normas modificatorias.

f) Inmueble: es aquel bien comprendido en el artículo 885° del Código Civil, inscrito o inscribible en el Registro de Predios de la SUNARP.

g) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

h) CIC: cuenta individual de capitalización de aportes obligatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 30478.

i) Documento de pre-conformidad: documento que emite la Empresa y que entrega al afiliado, indicando la pre-conformidad de la solicitud de uso de un porcentaje del fondo acumulado en su CIC presentada, sea para el pago de una cuota inicial o amortizar una deuda, respecto de un crédito hipotecario a otorgar u otorgado por una entidad del sistema financiero, siempre que se trate de la compra de un primer inmueble.

j) Comunicación de procedencia: documento que emite la AFP y le entrega a la Empresa, indicando la conformidad del uso de un porcentaje del fondo acumulado en la CIC del afiliado, sea para el pago de una cuota inicial o amortizar una deuda, respecto de un crédito hipotecario a otorgar u otorgado por una entidad del sistema financiero, siempre que se trate de la compra de un primer inmueble.

k) Registro de afiliados que hacen uso hasta del 25% de su fondo de pensiones destinado a la compra de un primer inmueble: soporte de información debidamente ordenado, cuya administración de modo centralizada está a cargo de las instancias operacionales de las AFP

y que registra la relación de afiliados que hayan podido hacer uso de hasta el 25% del fondo acumulado en su CIC, sea para el pago de una cuota inicial o amortizar una deuda, respecto de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero, siempre que se trate de la compra de un primer inmueble, sobre los alcances dispuestos en la Ley N° 30478.

l) SPP: Sistema Privado de Pensiones

Artículo 2°.- Universo de afiliados sujetos a este beneficio de disponibilidad de un porcentaje de su CIC

El presente procedimiento operativo es de aplicación a los afiliados al SPP, en cualquier momento de su afiliación.

Artículo 3°.- Afiliados hábiles para solicitar este beneficio de disponibilidad de un porcentaje de su CIC

Para efectos de acceder a los beneficios previstos en el artículo 40° del TUO de la Ley del SPP, tanto para el pago de una cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario, o amortizar un crédito hipotecario que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble, en ambos casos otorgado por una entidad del sistema financiero, dentro del universo de afiliados de que trata el artículo 2°, los afiliados al SPP deben cumplir los requisitos siguientes:

I. Para el caso del pago de una cuota inicial, el afiliado a la fecha de la presentación de la solicitud, debe cumplir con lo siguiente:

a) No sea ni haya sido propietario de un inmueble adquirido a título personal.

b) No sea ni haya sido propietario de un inmueble bajo un régimen de sociedades de gananciales.

c) No sea ni haya sido copropietario, en cincuenta por ciento (50%) o un porcentaje mayor, de un inmueble inscrito o inscribible en el Registro de Predios de la SUNARP.

d) No sea titular, de modo individual o bajo un régimen de sociedad de gananciales, de un crédito hipotecario o tener la condición de co-deudor sobre la base del porcentaje que refiere el inciso c).

e) No se encuentre inscrito en el registro a que hace referencia el artículo 6° del presente procedimiento operativo.

Para efectos de los incisos a), b) y c) del acápite I, la fecha de referencia de no haber sido propietario de un primer inmueble es la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

II. Para el caso de amortización, el afiliado a la fecha de otorgamiento del crédito hipotecario en el sistema financiero, debe cumplir con lo siguiente:

a) No sea ni haya sido propietario de un inmueble adquirido a título personal.

b) No sea ni haya sido propietario de un inmueble bajo un régimen de sociedad de gananciales.

c) No sea ni haya sido copropietario, en cincuenta por ciento (50%) o un porcentaje mayor, de un inmueble inscrito o inscribible en el Registro de Predios de la SUNARP.

d) No sea ni haya sido titular, de modo individual o bajo un régimen de sociedad de gananciales, de un crédito hipotecario, o tener la condición de co-deudor sobre la base del porcentaje que refiere el inciso c), salvo que se trate de otro crédito hipotecario para el mismo inmueble.

e) No se encuentre inscrito en el registro a que hace referencia el artículo 6° del presente procedimiento operativo, salvo que se haya hecho uso del beneficio de disposición del 25% del fondo de pensiones para un primer inmueble de manera parcial.

Para efectos del acápite II, en los casos de créditos hipotecarios en el sistema financiero existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 30478, la fecha de referencia de no haber sido propietario de un primer inmueble es la fecha de otorgamiento del crédito hipotecario. Por otro lado, para los créditos hipotecarios en el sistema financiero que se originen a partir de la entrada en vigencia de la precitada ley, la fecha de referencia de no haber sido propietario será esta última.

Artículo 4°.- Uso del beneficio de disponibilidad de un porcentaje de su CIC

4.1. Uso o aplicación

Los afiliados, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° del TUO de la Ley del SPP, pueden disponer, hasta el veinticinco por ciento (25%) del fondo acumulado en su CIC, para:

a) Pagar la cuota inicial de la compra de un Primer Inmueble, siempre que se trate de un Crédito Hipotecario otorgado por una Empresa.

b) Amortizar un Crédito Hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un Primer Inmueble, otorgado por una Empresa.

Para establecer el monto sobre el que se calcule el veinticinco por ciento (25%) del fondo acumulado de aportes obligatorios de la CIC, se considerará el valor cuota del fondo de pensiones al que pertenece el afiliado y que se registre en la fecha en que se emite por parte de la AFP la "Comunicación de procedencia", de que trata el último párrafo del numeral 5.2.

En caso el afiliado hiciera uso del beneficio del veinticinco por ciento (25%) del fondo acumulado de aportes obligatorios de la CIC de manera parcial, para efectos de determinar el monto remanente a disponer sobre el fondo acumulado en su CIC, se tomará en cuenta el porcentaje de disposición que quede multiplicado por el número de cuotas y por el valor cuota del fondo de pensiones, en ambos casos respecto de la fecha en que la AFP emitió la primera "Comunicación de procedencia".

Artículo 5°.- Proceso operativo para hacer uso de este beneficio de disponibilidad de un porcentaje de su CIC

Para llevar a cabo el procedimiento de disponibilidad de hasta el 25% del fondo de pensiones, es responsabilidad del afiliado conocer el valor actualizado de su fondo de pensiones y, con ello, el monto que estará en capacidad de solicitar a la AFP para disponer de un porcentaje de su CIC con respecto a la compra de un Primer Inmueble. A dicho fin, puede consultar y recabar esa información en las diversas plataformas que tienen las AFP a su disposición.

5.1. Paso 1: Solicitud del afiliado ante la Empresa

La Empresa debe verificar que el importe solicitado del fondo acumulado en la CIC será destinado conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del TUO de la Ley del SPP. Asimismo, evalúa que el afiliado se encuentre habilitado bajo alguno de los acápites I o II de los literales establecidos en el artículo 3°. Para ello, deberá usar todos los medios que razonablemente existan para verificar tales condiciones, debiendo, cuando menos, requerir al afiliado lo siguiente:

a) Solicitud dirigida a la Empresa, debidamente suscrita y firmada por el afiliado, en la que indique su disposición de uso de hasta el 25% del fondo acumulado en la CIC de la AFP a la que pertenezca, para el pago de una cuota inicial o amortización de un crédito hipotecario utilizado para la compra de un primer inmueble, cumpliendo con lo que dispone el acápite I o II del artículo 3° del presente procedimiento operativo, según corresponda.

b) Copia del documento de identidad del afiliado y de su cónyuge tratándose de régimen de sociedad de gananciales.

c) Reporte de Búsqueda de Índices por el nombre del afiliado en el Registro de Propiedad Inmueble de SUNARP de la zona registral en donde haya residido, de la que corresponda a su domicilio actual, según documento oficial de identidad, y de la zona registral donde se ubique el primer inmueble objeto de la presente solicitud, en caso sea distinto del anterior. A dicho fin, el afiliado debe solicitar ante la SUNARP una búsqueda por nombre a través de índices informatizados de los inmuebles activos e inactivos en el Registro de Predios de la zona registral de que se trate. El reporte de Búsqueda de Índices debe tener una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de la presentación de la solicitud.

d) Información sobre el saldo de la CIC del afiliado cuando menos al cierre del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud del crédito hipotecario o amortización. A dicho fin, el precitado reporte podrá ser el último estado de cuenta del afiliado o la información disponible que conste en las plataformas virtuales de su zona privada en su AFP.

Todos los requisitos y declaraciones realizadas en el marco de la presente disposición tienen el carácter

de declaración jurada. Para tal fin, los afiliados deberán alcanzar un documento por escrito. Asimismo, la documentación presentada por el afiliado ante la Empresa debe ser considerada como parte del expediente de crédito, debiendo esta efectuar las acciones, recaudos y procedimientos que correspondan al otorgamiento o amortización de un crédito hipotecario, según corresponda, en los términos y condiciones usualmente llevadas a cabo en el sistema financiero.

En caso que de la revisión realizada por la Empresa acerca de la documentación alcanzada en el inciso c) del presente numeral, no resulte posible determinar cuál es el primer inmueble, aquella le debe solicitar al afiliado que le proporcione los certificados literales de las partidas registrales y/o los certificados literales del título archivado del inmueble, según correspondan, a fin de que la Empresa, previa revisión y evaluación, confirme que se cumpla con la condición exigida en el inciso b) del numeral 4.1.a a la fecha de otorgamiento del crédito hipotecario.

Finalizado ello, la Empresa le entregará al afiliado, en original y copia, un "Documento de pre-conformidad", de modo tal que con dicho documento el afiliado pueda continuar con el trámite ante su AFP para la disponibilidad de un porcentaje del fondo acumulado en su CIC. En caso la Empresa identifique que el crédito hipotecario no es para la compra de un Primer Inmueble, el Afiliado no podrá disponer del beneficio previsto en este procedimiento operativo, quedando sin efecto la gestión de dicha solicitud de disponibilidad de hasta el 25% antes señalado.

Dicho "Documento de pre-conformidad", debe contener, cuando menos, la información siguiente:

- i. Datos personales del afiliado.
- ii. Anotación de si el crédito hipotecario es para el pago de la cuota inicial, o para amortizar la deuda del crédito hipotecario en el sistema financiero para la compra de un primer inmueble.
- iii. Monto del crédito pre-aprobado, tratándose de una cuota inicial, o monto a amortizar, tratándose de lo establecido en el inciso b) del artículo 40º del TUO de la Ley del SPP.
- iv. Monto en soles respecto del uso de hasta un 25% del fondo acumulado en su CIC, independientemente de la moneda en que se solicite el crédito hipotecario.
- v. Valor comercial del inmueble materia del crédito.
- vi. Determinación de los pagos periódicos, en caso de haber optado por esta opción.
- vii. Número de cuenta de la Empresa donde se desembolsará el monto de la CIC solicitado por el afiliado.
- viii. Lugar y fecha de emisión del documento.

5.2. Paso 2: Solicitud del Afiliado ante la AFP

El afiliado se debe comunicar con su AFP, por los medios que esta establezca para tal fin, a efectos de acceder a este beneficio de disponibilidad. A dicho fin, debe alcanzarle una solicitud adjuntando el documento pre-conformidad emitido por la empresa de que trata el numeral 5.1, el cual debe tener una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de la presentación de la solicitud. Dicha solicitud debe, como mínimo, contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del afiliado.
- b) Tipo y número de documento oficial de identidad.
- c) Anotación del valor nominal en soles, a solicitar a la AFP para:
 - c.1) Pagar la cuota inicial o;
 - c.2) Amortizar con hasta el veinticinco por ciento (25%) del fondo acumulado de su CIC.

d) Declaración jurada de parte del afiliado de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 3º, a fin de hacer uso de los fondos para lo previsto en el artículo 4º.

e) Declaración jurada de parte del afiliado de conocer que, en caso acceda a los beneficios previstos en el artículo 40º de la Ley del SPP, se reducirá su pensión de jubilación, así como la pensión de invalidez y la pensión de sobrevivencia, según corresponda, como consecuencia del retiro efectuado de un porcentaje del saldo de la CIC.

f) Documento de pre-conformidad emitido por la empresa de que trata el numeral 5.1.

- g) Lugar, fecha y firma del afiliado.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso e), la declaración jurada que suscriba el afiliado debe constar del texto siguiente: "En mi condición de afiliado al Sistema Privado de Pensiones (SPP), identificado con nombre..... y documento oficial de identidad N°....., declaro conocer que el uso de un porcentaje del fondo acumulado en mi Cuenta Individual de Aportes Obligatorios (CIC) para la compra de un primer inmueble, bajo un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero, afectará el monto de la pensión de jubilación que se me calcule a las edades previstas en la Ley del SPP. Asimismo, declaro conocer que ello afectará el monto de las pensiones de invalidez y sobrevivencia que pudieran generarse en el SPP ante la ocurrencia de un siniestro por invalidez y sobrevivencia bajo la cobertura del seguro previsional."

La AFP recibe esta documentación y la debe conservar en la Carpeta Individual del Afiliado, procediendo a realizar una evaluación interna acerca de la conformidad de la solicitud presentada. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber recibido la solicitud, la AFP debe verificar la conformidad de la documentación y usar los medios que razonablemente estén a su disposición para verificar la elegibilidad del uso de hasta el 25% del fondo de pensiones. Cuando la verificación resulte favorable, la AFP remite directamente a la Empresa una "Comunicación de procedencia", con copia al afiliado, acerca del uso de un porcentaje del fondo de pensiones del afiliado para la compra de un primer inmueble.

En caso la AFP formule observaciones a la documentación presentada, la AFP comunicará al Afiliado las observaciones para su subsanación. Mientras esté pendiente de subsanación, el afiliado no podrá disponer del beneficio previsto en este procedimiento operativo.

Para efectos de canalizar las solicitudes de los afiliados previstas en el presente numeral, las AFP harán uso de los canales de atención idóneos previstos, tanto de modo presencial como remoto, sujetándose a las especificaciones dispuestas en los incisos a), b) y c) del artículo 6º del Procedimiento Operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando llega a la edad de jubilación o accede al REJA, aprobado por la Resolución SBS N° 2370-2016.

5.3. Paso 3: Disposición del monto de la CIC solicitado por el afiliado

El desembolso del porcentaje del fondo acumulado en la CIC del afiliado sea para el pago de una cuota inicial o amortizar una deuda, respecto de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero para la compra de un primer inmueble, se efectúa en la cuenta que la Empresa designe.

En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de haber recibido la instrucción por parte de la Empresa, la AFP procederá al desembolso de los fondos a la cuenta del sistema financiero indicada. A dicho fin, la Empresa debe guardar la comunicación recibida en el expediente del crédito hipotecario otorgado. Paralelamente, la AFP debe enviar una comunicación al afiliado notificándole tal disposición por el uso de un porcentaje del saldo de su CIC.

En caso la operación crediticia hipotecaria no surta efecto, la Empresa deberá proceder a restituir a la cuenta del fondo de pensiones del afiliado el monto inicialmente desembolsado.

Artículo 6º.- Registro de Afiliados por el uso de hasta el 25% del fondo de pensiones para la compra de un primer inmueble

Las AFP deben guardar los soportes de información que correspondan respecto de los afiliados que hayan accedido al beneficio de disposición de hasta el 25% del fondo acumulado de su CIC, con el fin de pagar la cuota inicial o amortizar el pago de la deuda de un crédito hipotecario vigente de un primer inmueble.

Para efectos de la implementación de un Registro de Afiliados que refiere el presente artículo, las AFP, a cargo de las instancias operacionales correspondientes, administran dicho registro de modo centralizado, siendo su uso obligatorio para las empresas en los términos de referencia establecidos en el presente procedimiento operativo, a efectos de contrastar si el afiliado solicitante de un crédito hipotecario o que desea amortizar un crédito hipotecario, califica para hacer uso de hasta el 25% de

su fondo de pensiones. Asimismo, las AFP proveerán de la información correspondiente a la Superintendencia en forma periódica. El contenido mínimo de dicho reporte se establecerá mediante instrucción de la Superintendencia.

Artículo 7º.- De los beneficios de acceso por la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el SPP por efecto de la utilización del hasta el 25% del fondo de pensiones para la compra de un primer inmueble

En caso un afiliado haga uso de hasta el 25% del fondo de pensiones para los fines establecidos en el artículo 2º de la Ley N° 30478, debe tenerse en consideración que si ocurriese un siniestro por invalidez o sobrevivencia y se cuenta con cobertura del seguro previsional, el aporte adicional será calculado contra el saldo total teórico acumulado en la CIC del afiliado antes de que se hubiere efectuado la entrega correspondiente, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Operativo de la Ley N° 29426, aprobado mediante Resolución SBS N° 1661-2010 y sus normas modificatorias. A dicho fin, el cálculo teórico incorporará en su cálculo el número de cuotas materia de utilización para la compra de un primer inmueble por el valor de la cuota del fondo de pensiones que corresponda a la fecha de liquidación del siniestro.

De otro lado, si el siniestro de invalidez o sobrevivencia no cuenta con cobertura del seguro previsional, el cálculo de la pensión que corresponda se efectuará con el saldo restante que queda en la CIC del afiliado después de haberse efectuado la entrega del porcentaje destinado para la compra del primer inmueble.”

Artículo Segundo.- Tratándose del caso de inmuebles distintos del que se refiere en el literal b) del artículo 1º del procedimiento operativo aprobado por la presente resolución, la Superintendencia, en mérito a las evaluaciones que correspondan, dictará las disposiciones operativas del caso.

Artículo Tercero.- Tratándose de afectaciones de la CIC producto de la disponibilidad de hasta el 25% del fondo de pensiones para la compra de un primer inmueble, es de aplicación el principio de proporcionalidad respecto de la composición de los fondos, en cuanto a sus saldos afectos e inafectos.

Artículo Cuarto.- Incorporar un último párrafo al artículo 87º del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, bajo el texto siguiente:

“(…)

Asimismo, para el caso de los afiliados que hayan hecho uso del retiro del 95,5% de sus fondos disponibles al cumplimiento de la edad de jubilación o acceso al Régimen Especial de Jubilación Anticipada para desempleados (REJA), se le asimilarán las condiciones previstas en el presente inciso a). A dicho fin, deberán informar tal condición a su empleador, alcanzando copia del “Formato de Opción de retiro y/o Pensión” de que trata la Resolución SBS N° 2370-2016 y sus modificatorias”.

Artículo Quinto.- Sustituir el inciso a) e incorporar el inciso j) del artículo 1º del Procedimiento Operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando llega a la edad de jubilación o accede al REJA, aprobado mediante Resolución SBS N° 2370-2016, bajo los textos siguientes:

“Artículo 1º.- Definiciones. Para efectos del presente procedimiento operativo, se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Entrega: condición de desembolso a un afiliado de un porcentaje de su saldo de capitalización, por efecto de cumplir 65 años, alcanzar una jubilación anticipada o acogerse al régimen especial de jubilación anticipada para desempleados (REJA), independientemente de si la pensión calculada es menor, igual o mayor a una (1) remuneración mínima vital; dicho porcentaje podrá alcanzar, según su decisión, hasta el 95,5% de su saldo;

(…)

j) Aportes a EsSalud: monto equivalente al 4,5% del saldo de la CIC de aportes obligatorios, que deberá ser retenido y transferido por la AFP directamente a EsSalud, para garantizar el acceso a las mismas prestaciones y beneficios del asegurado regular del régimen contributivo de la seguridad social en salud, de que trata la Ley N°

26790, independientemente de las opciones de retiro y/o pensión que elija el afiliado, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del presente artículo.

Artículo Sexto.- Sustituir el inciso a) del artículo 9º del Procedimiento Operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando llega a la edad de jubilación o accede al REJA, aprobado mediante Resolución SBS N° 2370-2016, por el texto siguiente:

“Artículo 9º.- De los afiliados que acceden o se acogen al Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados (REJA). En el caso de estos afiliados, de conformidad con la Ley N° 30425 y sus modificatorias, se está a lo siguiente:

En el caso de aquellos afiliados que acceden al REJA, esto es, cuya pensión estimada resulte igual o mayor a una (1) remuneración mínima vital (RMV), se asimilan al esquema de opciones de retiro y/o pensión previsto en el artículo 1º del presente procedimiento operativo. Cabe precisar que, cuando el afiliado, posterior a la suscripción del formato de decisión de opción de retiro y/o pensión, opte por el retiro de hasta el 95,5% de su CIC, y tenga derecho al Bono de Reconocimiento, la AFP deberá realizar el trámite de redención del Bono, según las disposiciones previstas en el inciso d) del artículo 9º del TUO de la Ley del SPP.

En el caso de aquellos afiliados cuya pensión estimada resulta menor a una (1) remuneración mínima vital, en la medida que no acceden al REJA previsto en la Ley N° 29426 y sus modificatorias pero se acogen a este régimen especial, podrán optar por el retiro hasta el 95,5% de su CIC.”

Artículo Séptimo.- Derogar el penúltimo párrafo, incorporar los incisos c), d) y e), un párrafo adicional y sustituir el último párrafo del artículo 2º del Procedimiento Operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando accede a la jubilación por cumplimiento de la edad o accede al REJA, aprobado mediante Resolución SBS N° 2370-2016, bajo el texto siguiente:

“Artículo 2º.- Universo de afiliados sujeto a una condición de entrega. Tienen esta condición los siguientes afiliados:

(…)

c) aquellos que se acogen al REJA;

d) aquellos que accedan a una jubilación anticipada en el SPP;

e) aquellos que tengan la condición de pensionistas por jubilación por cumplimiento de la edad legal, régimen especial de jubilación anticipada para desempleados y otros regímenes de jubilación anticipada en el SPP, siempre y cuando no hayan percibido los beneficios de complemento de garantía estatal dispuestos en las leyes y reglamentos del SPP.

Lo dispuesto en el inciso e) anterior es también aplicable a aquellos que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 30478, tengan la condición de pensionistas bajo la modalidad de retiro programado total o parcial, siendo en el primer caso aplicable a los pensionistas por retiro programado de que trata el artículo 10º del Título VII del Compendio de Normas del SPP y, en el segundo caso, aplicable a los pensionistas que se encuentren en el tramo de una renta temporal bajo la modalidad de renta temporal con renta vitalicia diferida, así como bajo la modalidad de renta mixta o renta combinada, de conformidad con las definiciones establecidas en los artículos 31º, 39Aº y 39Eº del precitado título.

Los pensionistas por jubilación por renta vitalicia familiar, renta bimoneda o escalonada, así como aquellos que se encuentren en el tramo vitalicio de una renta temporal con una renta vitalicia diferida, bajo cualquiera de sus combinaciones en productos complementarios que se ofrecen en el SPP, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 30478, no están comprendidos bajo los alcances del precitado universo descrito en el presente artículo. Asimismo, no les resulta aplicable la condición de aporte a EsSalud bajo los alcances de lo previsto en el inciso j) del artículo 1º del presente procedimiento operativo.

Complementariamente, para aquellos afiliados que hayan efectuado el retiro de sus fondos previsionales con

cargo al presente procedimiento operativo, el aporte a EsSalud les será aplicable sobre el total de la CIC.”

Artículo Octavo.- Sustituir el texto de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo de lo dispuesto en el artículo 5° del Procedimiento Operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando llega a la edad de jubilación o accede al REJA, aprobado mediante Resolución SBS N° 2370-2016, bajo el texto siguiente:

“(…)

Texto correspondiente al acápite f): “Señor(a) afiliado(a): En caso usted disponga solicitar un porcentaje del saldo de su CIC bajo los alcances de la Ley N° 30425, NO tendrá derecho a ningún beneficio de garantía estatal. Asimismo, dicha pérdida de beneficio de garantía estatal se hace extensiva a aquellos afiliados que habiendo cumplido la edad legal de jubilación (65 años) y siendo pensionistas, no hayan accedido a los beneficios monetarios de la garantía estatal dispuestos en las leyes y reglamentos del SPP.”

“(…)

En el caso especial de lo dispuesto en el acápite f), las AFP deben poner especial cuidado acerca de la referida labor de orientación, alcanzando por escrito al afiliado una información estimada, de carácter cuantitativo, respecto del impacto por efecto de la decisión de no uso o pérdida del beneficio de garantía estatal, de conformidad con las instrucciones que le imparta la Superintendencia.”

Artículo Noveno.- Déjese sin efecto lo dispuesto en el inciso b) del artículo 9° del Procedimiento Operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando llega a la edad de jubilación o accede al REJA, aprobado mediante Resolución SBS N° 2370-2016, así como los artículos 9° y 10° de la Resolución SBS N° 1661-2010, Reglamento Operativo del Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 1661-2010.

Artículo Décimo.- Sustituir los párrafos segundo y tercero del numeral 1.4 del artículo 5° y el penúltimo párrafo del artículo 5° de la Resolución SBS N° 1661-2010, Reglamento Operativo del Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 1661-2010, por el texto siguiente:

“(…)

Culminado el referido proceso, la AFP generará y suscribirá con el afiliado el formato del Anexo de “Determinación de acceso al Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones” que forma parte del presente reglamento operativo y en donde se establece la alternativa con la que cuenta el afiliado, de modo tal que conozca el resultado del proceso y de sus opciones. En dicha etapa, la AFP deberá garantizar, de manera objetiva, la provisión de información respecto de las condiciones antes señaladas, así como de la información sobre las opciones de retiro y/o pensión que existen en el SPP, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SBS N° 2370-2016, de manera previa a la presentación de la solicitud de pensión o de DA 29426, con la finalidad de que el afiliado se encuentre plenamente informado. Por ello, en la misma oportunidad en la cual suscribe el Formato de “Determinación de acceso al Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones” deberá la AFP cumplir con lo establecido en el artículo 5° del Procedimiento Operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando llega a la edad de jubilación o accede al REJA, aprobado por la Resolución N° 2370-2016 y sus modificatorias, así como de cada una de las consecuencias de las alternativas, de forma tal que, de manera previa a la presentación del formato de decisión de opción de retiro y/o pensión o solicitud de pensión, el afiliado se encuentre plenamente informado.

En caso el afiliado no cuente con el Capital para Pensión suficiente para el financiamiento de una pensión de jubilación bajo los alcances del REJA 29426, podrá suscribir el Formato de Opción de retiro y/o pensión a efectos de solicitar, únicamente en su caso, el retiro de hasta el 95.5% del saldo de su CIC, sujetándose al procedimiento y plazos establecidos en la Resolución SBS N° 2370-2016.”

Por otro lado, en el caso de los afiliados que cuenten con el Capital para Pensión suficiente para acceder a una pensión, la AFP programará una cita, a través del medio objetivo y verificable que establezca la Administradora a fin de formalizar la presentación del formato de decisión de opción e retiro y/o pensión.”

Artículo Undécimo.- Para efectos de hacer posible la transferencia por concepto de los aportes a EsSalud de que trata el inciso j) del artículo 1° del Procedimiento Operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando llega a la edad de jubilación o accede al REJA, aprobado mediante Resolución SBS N° 2370-2016, dentro de los plazos previstos en la vigésimo cuarta disposición final y transitoria del TUO de la Ley del SPP, las AFP estarán a resultas de los instrucciones que emitan las entidades competentes para hacer operativa la transferencia de los recursos a EsSalud, respecto de los afiliados que hayan escogido alguna opción de retiro y/o pensión en el SPP, en el marco de la Ley N°30425 y sus modificatorias.

Artículo Duodécimo.- Modificar las secciones III, IV y V de los anexos 1, 7 y 8 del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP adjuntos a la presente resolución, y que se publica en el Portal electrónico de esta Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Decimotercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (e)

1399399-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Reconocen el Sistema de Garantía Participativo - SGP, como alternativa viable, técnica, económica, social y ambiental para garantizar la producción ecológica de los pequeños productores

ORDENANZA REGIONAL N° 337-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 7 de abril de 2016.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE RECONOCE EL SISTEMA DE GARANTIA PARTICIPATIVO-SGP, COMO ALTERNATIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y COMPETITIVO PARA PROMOVER LA PRODUCCION ORGANICA EN LA REGION HUANCAMELICA.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se

rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, los Artículos 66º y 68º de la Constitución Política del Estado establecen que: "Los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento" y "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas", respectivamente;

Que, la Sostenibilidad se constituye como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión Regional, tal como lo establece el Artículo 8º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al mencionar que: La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad". Asimismo el Artículo 53º literal a) de la misma norma acotada señala como una de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial el: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, (...)";

Que, la Ley N° 29196 - Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, tiene por finalidad, promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú, teniendo como objetivos específicos: a) Fomentar y promover la producción orgánica para contribuir con la superación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica, b) Desarrollar e impulsar la producción orgánica como una de las alternativas de desarrollo económico y social del país, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de los productores y consumidores, y a la superación de la pobreza, c) Definir las funciones y competencias de las instituciones encargadas de la promoción y fiscalización de la producción orgánica, d) Fortalecer el Sistema Nacional de Fiscalización y Control de la Producción Orgánica para garantizar la condición de los productos orgánicos en el mercado interno y externo;

Que, la Ley referida en el párrafo anterior en su Artículo 4º menciona al: Sistema de Garantía Participativo - SGP, como un sistema desarrollado a través de la relación y participación directa entre el productor, consumidor y otros miembros de la comunidad, quienes verifican entre sí, el origen y la condición de los productos ecológicos u orgánicos y, a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado interno;

Que, la agricultura orgánica u ecológica significa una alternativa de Desarrollo Rural Sostenible que vela por la seguridad y soberanía alimentaria, centrada no sólo en la producción, sino también en sostenibilidad ecológica del sistema de producción. En ese sentido este contexto actual brinda una oportunidad real para el desarrollo económico de las poblaciones rurales, para articular su producción a mercados diferenciados. Este tipo de producción se convierte también en ventajas competitivas y estratégicas como: calidad, uniformidad, consistencia, presentación, volúmenes, estabilidad en la oferta y sobre todo diferenciación mediante la certificación, la cual se ha constituido en una importante herramienta para incrementar la percepción de valor de los productos proporcionándoles una ventaja competitiva en el mercado al originar la mayor preferencia de los consumidores al garantizar un producto sano.

Que ante esta crucial necesidad de acreditar y garantizar la producción de miles de pequeños productores ecológicos ante el mercado, desde el año 2005 se viene implementando en el país el Sistema de Garantía Participativo (SGP), como una opción alternativa para asegurar el carácter orgánico de la producción en toda la cadena agro económica; en la práctica, tal sistema está demostrando ser eficiente ya que se complementa con el sistema de certificación convencional (por terceros), esto es así por la aplicación de una metodología más apropiada a la realidad de la pequeña producción orgánica, caracterizada por su gran diversidad de cultivos, pisos ecológicos y etnoculturales, en tal sentido, el SGP

no promueve sólo sustitución de insumos, sino también el desarrollo de propuestas integrales, en armonía real con los ecosistemas circundantes más realista para superar la exclusión social y económica de los pequeños productores ecológicos, de cara al mercado nacional, los acuerdos y tratados internacionales de libre comercio, la globalización y, por último, ante el ideal de tener regiones sostenibles para dar plena sostenibilidad ambiental, económica y social;

Que, el Sistema de Garantía Participativo (SGP o SPG), constituye su sistema de garantía, basado en reglas de comportamiento como el respeto y solidaridad con los pequeños agricultores ecológicos, familias campesinas e indígenas con venta directa al consumidor; organizados formalmente y con sistema de control interno o social de certificación que deben registrarse ante la autoridad competente para la producción y "evaluación de la conformidad de la producción orgánica" no solo los productores ecológicos, sino también la participación de los mismos consumidores (generando aún más garantía y fomentar su asociatividad), con la participación de otras instituciones públicas - MINAGRI, SENASA, INIA, Universidades, Gobiernos locales - instituciones privadas - ONGs, entre otros;

Que, el Artículo 38º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- RECONOCER en el ámbito de la región Huancavelica, al Sistema de Garantía Participativo - SGP, como alternativa viable, técnica, económica, social y ambiental para garantizar la producción ecológica de los pequeños productores, que permitirá dar justiprecio a los productos orgánicos que abunda en Huancavelica debido a que hay comunidades y caseríos que, por su pobreza no utilizan químicos, pesticidas ni abonos convencionales, solo utilizan guanos naturales, y producto de ello obtienen productos finales orgánicos y/o agroecológicos; que en el mercado no es valorizado como tal, debido a la carencia de una CERTIFICACIÓN AGROECOLÓGICA al alcance del pequeño productor y que diferencia de los sistemas de producción convencionales y con ello lograr mayores precios por cada kg de producto obtenido, acción que contribuirá a mejorar su calidad de vida y desarrollar el mercado interno de productos orgánicos y agroecológicos de Huancavelica.

Artículo Segundo.- INSTITUCIONALIZAR la conformación, del Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativo de la Región Huancavelica, donde el ente rector será la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional Agraria, como ente asesor y consultivo, con la finalidad de proponer las políticas y normas de desarrollo sostenible para el fomento y promoción de la producción ecológica u orgánica, con representación mayoritaria de representantes de los productores organizados, así como de las comunidades campesinas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DEJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

En Huancavelica a los siete días del mes de marzo del dos mil dieciséis

DIÓGENES ANCCASI MARTÍNEZ
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ
Gobernador Regional

1399253-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Crean la Comisión de Alto Nivel Regional Anticorrupción Tumbes

ORDENANZA REGIONAL
Nº 002-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1,993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización Ley Nº 27680 Ley de Bases de Descentralización Ley Nº 27883, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, su modificatoria Ley Nº 27902, 28013, 28961, 28968, y 29053; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal a) del artículo 15º establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias;

Que, la Ley Nº 29976, Ley que Norma la Creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), en su Artículo Nº 9, inciso 1), establece que, "los Gobiernos Regionales y Locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción (...)", en el mismo cuerpo normativo se ha encargado a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción realizar el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales Anticorrupción, así como coordinar con dichas Comisiones la Ejecución de las Políticas y el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción a Nivel Regional;

Que, con Decreto Supremo Nº 089-2013-PCM se Aprueba Reglamento de la Ley Nº 29976, Ley que Crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, cuyo Objeto es regular el funcionamiento de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, que contiene como visión: "Un país libre de corrupción con una administración pública eficiente, honesta e inclusiva y una ciudadanía donde impere una cultura de valores éticos", y su objetivo general es de un "Estado transparente que promueve la probidad en el actuar público y privado; y garantiza la prevención, investigación, control y sanción efectiva de la corrupción

en todos los niveles."; cinco objetivos específicos, quince estrategias y cincuenta y cinco acciones, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo Nº 046-2013-PCM, decreta la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, el mismo que en su primer párrafo del Considerando, manifiesta que, "la corrupción constituye una amenaza a la institucionalidad del país y afecta la legitimidad democrática, socavando la confianza en las entidades del Estado y sus empleados públicos; sirviéndose, para tal efecto de un conjunto de prácticas indebidas e ilícitas que se extiende en los diversos ámbitos de la administración pública";

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de Julio de 2002, dentro de su Cuarta Eje del Acuerdo Nacional (IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado), estableció en su vigésima cuarta política: Afirmación de un Estado eficiente y transparente, Así como en la vigésima sexta política: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas;

Que, mediante el Dictamen Nº 001-2016, "Ordenanza Regional que Crea la Comisión de Alto Nivel Regional Anticorrupción Tumbes"; formulado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en el cual se concluye lo siguiente: "Que habiendo ocurrido hechos de corrupción en el Gobierno Regional de Tumbes y el perjuicio económico se estima en trescientos millones de soles, es un hecho concreto la vulnerabilidad del Sistema de Control de la Entidades Públicas, que se debilitan en la medida que se incrementa la impunidad, para aquellos que cometen actos ilícitos en la Administración Pública. En cumplimiento con la Constitución, las Leyes Orgánicas y Leyes Comunes y demás normas, es necesario abrir el camino de combate a la corrupción en los estamentos del Estado, a través de una sostenible vigilancia, seguimiento, supervisión de la conducta de los funcionarios, para el manejo de los bienes y fondos públicos. El Gobierno Regional de Tumbes, que cuenta con 09 Unidades Ejecutoras, es necesario la dación de la Ordenanza de Consejo Regional que Crea la Comisión de Alto Nivel Regional Anticorrupción Tumbes, que contará con 30 artículos, que le permitirá mayor desenvolvimiento en su operatividad, organización y funcionalidad. Además que se ha involucrado a Instituciones del Estado y sociedad civil, que contribuirán a prevenir y combatir la corrupción;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 011-2016/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, se aprobó por unanimidad el Dictamen Nº 001-2016 "Ordenanza Regional que Crea la Comisión de Alto Nivel Regional Anticorrupción Tumbes";

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37º inciso a) de la Ley Nº 27867;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL REGIONAL ANTICORRUPCIÓN TUMBES

Artículo Primero.- Crear La Comisión de Alto Nivel Regional Anticorrupción Tumbes, como un espacio conformado por las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil.

Artículo Segundo.- Finalidad

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, tiene la finalidad de articular esfuerzos, coordinar acciones, proponer y ejecutar políticas de corto, mediano y largo plazo, dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en la Región Tumbes.

Artículo Tercero.- Objetivos de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes.

Los Objetivos de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes son:

3.1. Objetivos Generales:

3.1.1. Prevención eficaz de la corrupción en la Región Tumbes en todas sus dependencias, a través de articular

esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo, dirigido a prevenir y combatir la corrupción

3.1.2. Promover el fortalecimiento de la Comisión de Alto Nivel Regional Anticorrupción Tumbes, a través de un alto nivel de conciencia y responsabilidad por parte de sus integrantes.

3.1.3 Institucionalizar en la administración pública de la Región de Tumbes las prácticas de buen gobierno, la ética, la transparencia y la lucha contra la corrupción, a través de un equipo humano con un alto grado de moral y ética profesional, asumiendo sus deberes y derechos en las líneas de acción anticorrupción.

3.1.4 Investigación y sanción oportuna y eficaz de la corrupción en el ámbito administrativo y judicial.

3.1.5 Lograr el compromiso de la sociedad Civil en la participación y fiscalización activa en la lucha contra la corrupción.

3.2 Objetivos Específicos:

3.2.1 Promover al Ejecutivo Regional de Tumbes a que asuma el PACTO POR LA INTEGRIDAD, que viene siendo fomentado por la Contraloría General de la República que signifique la Transparencia funcional y administrativa de las Oficinas de Control Institucional (OCI) a la Contraloría General de la República.

3.2.2. Solicitarle al Congreso de la República que entre al debate el Proyecto de Ley, que promueva que los ciudadanos sociedad civil participen activamente en la comisión de bienes, servicios y adquisición de bienes del Estado.

Artículo Cuarto.- Funciones de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes.

Las Funciones de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes son:

4.1. Proponer al Gobierno Regional de Tumbes políticas de corto, mediano y largo Plazo para la prevención y la lucha contra la corrupción de carácter intersectorial e intergubernamental.

4.2. Proponer al Gobierno Regional de Tumbes, El Plan Regional de la lucha contra la corrupción cada 4 años, su aprobación será de competencia del Consejo Regional; y en concordancia con Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016.

4.3. Elaborar su Plan de Trabajo anual (Plan Operativo de la Comisión);

4.4. Realizar el seguimiento y supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Regional de la Lucha Contra la Corrupción - Tumbes;

4.5. Fomentar y propiciar una cultura de valores en la sociedad Tumbesina;

4.6. Coordinar con la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, los mecanismos de promoción y cumplimiento de las normas de transparencia, participación ciudadana y ética de la función pública, con las entidades del Estado, así como con los Gobiernos locales.

4.7. Articular esfuerzos a fin de mejorar la capacidad de las entidades del Estado en nuestra circunscripción, para investigar la corrupción, respetando las competencias asignadas a cada una de ellas;

4.8. Formular propuestas normativas para prevenir y sancionar la corrupción, respetando las competencias que les corresponden a cada una de las entidades que conforman la Comisión.

4.9. Exponer ante los plenos del Comisión de alto Nivel Regional Anticorrupción Tumbes- CANR, el informe anual sobre el cumplimiento del Plan Regional de la Lucha Contra la Corrupción.

4.10. Presentar al Consejo Regional y la Presidencia Regional de Tumbes, el informe anual sobre el cumplimiento del Plan Regional de la lucha contra la Corrupción.

4.11. Coordinar estrategias y acciones conjuntas con las Comisiones Provinciales y Distritales Anticorrupción garantizando la articulación de planes y evitando la duplicación y los cruces de funciones.

4.12. Constituir cuando lo considere necesario grupos de trabajo para analizar temas específicos. Los grupos de trabajo estarán conformados por los miembros de la Comisión Regional Anticorrupción de Tumbes.

Mediante Acuerdos del Pleno de la CAN Regional Anticorrupción de Tumbes se establecerán las acciones necesarias a fin de cumplir con los objetivos y funciones establecidas en la Ley, en el Reglamento y la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Acceso a la Información Pública.

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes tiene acceso a la Información Pública. Quienes impidan u obstaculicen dicho acceso estarán sujetos a las sanciones penales o administrativas que establece la ley.

Artículo Sexto.- Conformación de La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes.

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, está conformada por miembros plenos, quienes participan en las sesiones con voz y voto; y, miembros observadores, quienes podrán participar en la sesión con voz pero sin voto.

6.1.- Son Miembros Plenos:

6.1.1. El Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes.

6.1.2. Consejero Delegado o Consejero Representante del Gobierno Regional de Tumbes.

6.1.3. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

6.1.4. El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Tumbes.

6.1.5. Los Alcaldes Provinciales y un Representante de los Regidores de las Provincias de la Jurisdicción de la Región Tumbes.

6.1.6. El Gobernador Político Regional de tumbes.

6.1.7. El Presidente de Consejo Regional de Decanos de Colegios Profesionales de Tumbes.

6.1.8. El Representante de Consejo de Coordinación Regional.

6.1.9. El Representante de la Cámara de Comercio de Tumbes.

6.1.10. El Jefe de la Oficina Defensorial de Tumbes.

6.1.11. El Procurador Público Anticorrupción de Tumbes.

6.2. Son Miembros Observadores:

6.2.1. Secretaria Técnica de la Comisión Regional Anticorrupción de Tumbes.

6.2.2. Jefe de la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes.

6.2.3. El Jefe de la Oficina de Control Región Tumbes.

6.2.4. El Jefe Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE Tumbes.

6.2.5. El Rector de la Universidad Nacional de Tumbes y un Representante de las Universidades Particulares de Tumbes.

6.2.6. Un Representante de los Gremios Sindicales.

6.2.7. Un Representante de la Iglesia Católica y de la Iglesia Evangélica.

6.2.8. Un Representante de los Gremios Periodísticos.

6.2.9. Un Representante de los Gremios de la Universidad Nacional de Tumbes.

6.2.10. Presidente del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo.

Los miembros de la Comisión desempeñan sus funciones ad honorem, salvo el Secretario Técnico. Aquellos miembros de la comisión que no cumplan función pública no serán considerados funcionarios públicos para ningún efecto legal.

Artículo Séptimo.- Los Representante de las Centrales Sindicales y de la Iglesia Evangélica serán designados por dichas organizaciones, conforme al

procedimiento que ellas establezcan, y que comunicarán a la Comisión.

Artículo Octavo.- El Pleno de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes.

El Pleno de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes puede incorporar a Personas Naturales o Representantes de Personas Jurídicas, Públicas o Privadas para que participen con voz pero sin voto en las sesiones, en calidad de observadores.

Artículo Noveno.- Derechos de los Miembros

Son Derechos de los Miembros Plenos y Observadores, según correspondan:

9.1 Participar en las sesiones de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, según lo establecido en el artículo 3o de la presente Ordenanza.

9.2 Solicitar copias de las actas, documentos e informes que sean materia de las sesiones.

9.3 Solicitar la convocatoria a sesión, de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, a pedido de por lo menos un tercio de los miembros que así los requieran. La comisión sesiona por lo menos cada dos meses.

9.4 Proponer la incorporación de persona naturales o un representante de personas públicas o privadas a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes.

9.5 Postular a la presidencia a Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes según establecido en la presente ordenanza.

9.6 Los demás que se deriven de los acuerdos de la comisión y de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo: Deberes de los Miembros.

Son Deberes de los Miembros Plenos y observadores, según corresponda:

10.1 Asistir a las sesiones de la Comisión;

10.2 Respetar la línea de conducción establecida por el Presidente de la Comisión para el funcionamiento institucional de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes.

10.3 Realizar las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes.

10.4 Los demás que se deriven de los acuerdos de la comisión y de la presente ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- Presidente.

El Presidente es el titular de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes y, como tal, ejerce la representación ante las entidades públicas y privadas, y conduce su funcionamiento Institucional.

Artículo Décimo Segundo.- Elección del Presidente.

La Presidencia de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, es elegida de entre sus miembros plenos cada dos años y sólo puede recaer en representantes de entidades públicas.

Artículo Décimo Tercero.- Funciones del Presidente.

Son Funciones del Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes:

13.1 Definir la agenda, convocar y presidir las sesiones de la Comisión Regional Anticorrupción de Tumbes.

13.2 Proponer, conjuntamente, con la Secretaría Técnica General, el Plan Anual de Trabajo, en la primera sesión del año.

13.3 Sustentar ante el pleno de la Comisión Regional Anticorrupción de Tumbes el informe anual sobre el cumplimiento del Plan Regional de Lucha contra la Corrupción.

13.4 Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos de la comisión.

13.5 Delegar funciones en el secretario técnico general o cualquier otro miembro pleno de la Comisión con conocimiento del mismo;

13.6 Dirigir el procedimiento para la elección del nuevo presidente de la Comisión Regional Anticorrupción de Tumbes;

13.7. Realizar las coordinaciones que sean necesarias a efectos de garantizar el adecuado Funcionamiento de la Comisión y la Secretaria Técnica General.

Artículo Décimo Cuarto.- Comité Ejecutivo.

Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes tendrá un Comité Ejecutivo, el cual se encargará de la implementación de las políticas que la Comisión señale, estará presidido por el Consejero Delegado de la Corte Superior del Distrito Judicial de Tumbes, y el Jefe de la Oficina Defensorial de Tumbes.

Artículo Décimo Quinto.- Funciones del Comité Ejecutivo.

Las funciones del Comité Ejecutivo son:

15.1. Ejecutar los lineamientos de política aprobados por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes.

15.2. Supervisar el cumplimiento de los Planes Anticorrupción del Gobierno Regional de Tumbes.

15.3. Identificar, evaluar y proponer la normatividad y las acciones que resulten pertinente al fortalecimiento de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes.

15.4. Coordinar la preparación y emisión de los Informes Generales de acciones anticorrupción de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de Tumbes.

Artículo Décimo Sexta.- Secretaría Técnica Anticorrupción.

La Secretaría Técnica Anticorrupción estará a cargo de un funcionario designado por el Gobernador Regional de Tumbes, a propuesta del Consejo Regional. La Secretaría Técnica es un órgano adscrito al Pliego del Gobierno Regional Tumbes. Es responsabilidad del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, el dotarle de los recursos humanos, logísticos e infraestructura para su funcionamiento.

Artículo Décimo Séptimo.- Requisitos para ser Secretario Técnico de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, debe reunir los requisitos siguientes:

17.1. Ser Peruano de nacimiento.

17.2. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

17.3. Poseer conocida Solvencia Moral.

17.4. Tener conocimientos de Gestión Pública.

17.5 No tener sanción vigente e inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Artículo Décimo Octavo.- Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes.

El Secretario Técnico ejerce la coordinación general entre todas las Instituciones de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes. Cumple las siguientes funciones:

18.1. Articular las acciones entre la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, con los órgano encargados de ejercer las funciones de fiscalización y control de las entidades públicas de la Región Tumbes o las que hagan sus veces y, de éstos con las Instituciones de la Sociedad Civil.

18.2. Suscribir por encargo del Presidente de la Comisión, la documentación oficial, así como representarlo ante las Autoridades Públicas y Privadas.

18.3. Canalizar la documentación, información, denuncias u otros que ingresen a la comisión para trasladarlos a la entidad que correspondan, según sus competencias.

18.4. Ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados, realizando el seguimiento correspondiente.

18.5. Requerir la información que estime necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión de alto nivel regional anticorrupción.

18.6. Gestionar el apoyo de la cooperación nacional e internacional para proyectos vinculados a los fines que persigue la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes.

18.7. Difundir las labores realizadas por la CAN Regional Anticorrupción Tumbes.

18.8. Asesorar Técnicamente a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, así como a su Comité Ejecutivo.

18.9. Realizar los estudios y trabajos técnicos, así como organizar y coordinar las actividades que requiera la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes para el cumplimiento de sus fines.

18.10. Elaborar la propuesta del plan anual de trabajo, en coordinación con el presidente de la Comisión Regional Anticorrupción de Tumbes.

18.11. Elaborar el informe anual sobre el cumplimiento del Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción.

18.12. Elaborar, con el presidente, la agenda de las sesiones de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes.

18.13. Convocar a las sesiones de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes por encargo del Presidente o a solicitud de la tercera parte de los miembros plenos de la comisión.

18.14. Entregar a los miembros plenos y observadores, con una anticipación mínima de setenta y dos horas, aquellos documentos o propuestas relacionadas directamente con los temas de la agenda de la sesión convocada.

18.15. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes y custodiar el libro de actas.

18.16. Canalizar la documentación, información, denuncias u otros que ingresen a la comisión para trasladarlos a la entidad que correspondan, según sus competencias.

18.17. Ejecutar los lineamientos de política aprobados por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes.

18.18. Supervisar el cumplimiento de los Planes Anticorrupción de los pliegos del Gobierno Regional de Tumbes.

18.19. Identificar, evaluar y proponer la normatividad y las acciones que resulten pertinente al fortalecimiento de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes.

18.20. Coordinar la preparación y emisión de los Informes Generales de acciones anticorrupción de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de Tumbes.

18.21. Otras que le encargue la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes.

Artículo Décimo Noveno.- El Secretario Técnico General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, en su condición de Miembro Observador de la Comisión, participa de las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo Vigésimo.- Responsabilidad de implementar los planes, lineamientos y atribuciones en la Región Tumbes.

Son responsables de implementar y ejecutar los planes, lineamientos y políticas aprobados por la Comisión Alto Nivel Anticorrupción de Tumbes, en el marco de las funciones y atribuciones que le corresponda, de acuerdo con su normatividad específica, los órganos encargados de ejercer las funciones de fiscalización y control de todas las entidades públicas de la Región Tumbes. En el Gobierno Regional Tumbes son: el Consejo Regional y la Oficina de Control Institucional.

Artículo Vigésimo Primero.- Funciones de Los órganos encargados de ejercer las funciones de fiscalización y control del Gobierno Regional:

Además de las funciones que la Ley y su normatividad específica les reconocen, tendrán las siguientes funciones:

21.1. Ejecutar los lineamientos de política aprobados por la Comisión Regional de Lucha contra la Corrupción, en concordancia con su normatividad específica.

21.2. Coordinar la elaboración y aprobación de los Planes Anticorrupción de su institución, así como vigilar su cumplimiento.

21.3. Preparar los informes de cumplimiento de actividades anticorrupción en la institución a la que pertenece y presentarlos en las audiencias públicas que señale la Comisión.

21.4. Coadyuvar al cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública y propiciar la investigación, procesamiento y sanción de acuerdo a ley, de cualquier acto de corrupción del que tome conocimiento.

Artículo Vigésimo Segundo.- Régimen de Sesiones.

Las sesiones de la Comisión Regional Anticorrupción de Tumbes son ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán cada dos meses. Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Presidente o por el pedido de por lo menos, un tercio de los miembros plenos.

Artículo Vigésimo Tercero.- Convocatoria.

Las Convocatorias a las sesiones de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes se realizarán mediante comunicación escrita y/o correo electrónico. En un plazo no menos de cinco días útiles antes de la fecha fijada para su celebración.

La comunicación escrita será dirigida al lugar y donde trabaja el miembro de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes y su recepción se entenderá válida con el cargo de recepción de la entidad a la cual represente.

El caso que la convocatoria se realice a través de correo electrónico la misma se entenderá válida con el acuse de recibo respectivo. Para tal fin los miembros de la Comisión Regional Anticorrupción de Tumbes deberán proporcionar por escrito una dirección de correo electrónico válida a donde debe remitir la convocatoria.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Quorum.

El Quórum para la instalación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, es de la mitad más uno del número hábil de los miembros plenos, si el número de miembros hábiles impar, el quorum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

Son miembros hábiles los miembros plenos, menos los miembros que no asistan previa justificación. La justificación debe realizarse antes del inicio de la sesión, de no cumplirse con este procedimiento serán considerados como ausentes.

Artículo Vigésimo Quinto.- Verificación de Asistencia.

El Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, a la hora señalada en la convocatoria, dispondrá pasar la asistencia. Ante la falta de quorum, se pasará un segundo registro de asistencia, luego de 30 minutos. En el caso de no verificarse el quorum referido, no se iniciará la sesión de la Comisión Regional Anticorrupción de Tumbes.

Artículo Vigésimo Sexto.- Orden del Día.

Iniciada la sesión se pasará al Orden del Día en donde se discutirán y votarán en el orden indicado por el Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes los asuntos que hayan sido considerados para esta sesión.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Actas.

El Primer punto del Orden del Día será la aprobación del acta de la sesión anterior. Si se presentan observaciones, estas serán incluidas en dicha acta, para luego proceder a su aprobación. Una vez aprobada, el Presidente y el Secretario Técnico general de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes la suscribirán. Las actas deberán expresar las fechas de la reunión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, las opiniones expuestas tanto

por los miembros plenos y observadores, el sentido de la votación de los miembros plenos, el número de votos, los acuerdos tomados y los aspectos que el presidente y los miembros de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes consideran pertinente.

Los acuerdos se ejecutaran una vez adoptados.

Artículo Vigésimo Octavo.- Votaciones.

28.1. Las votaciones se verificarán en el orden del día, siempre que los temas tratados requieran ser debatidos. La votación podrá ser simple, levantando la mano, señalando el sentido del voto al pasarse la lista. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

28.2. Los acuerdos serán adoptados por votación favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión, salvos los acuerdos que requieran votación calificada conforme al presente reglamento.

Artículo Vigésimo Noveno.- Abstenciones.

Cualquier miembro de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, podrá solicitar la abstención, en el debate y en la votación, del miembro que tenga interés de conflicto, respecto a la materia en sesión. De no producirse la abstención se resolverá por votación.

Artículo Trigésimo.- Libro De Actas.

Las sesiones se llevarán en un libro de actas debidamente legalizado por notario público. En dicho libro se anotarán todos los debates y acuerdos que se adopten.

Artículo Trigésimo Primero.- Encargar a Secretaría General del Gobierno Regional de Tumbes, la reglamentación de la presente Ordenanza a través del Decreto Regional correspondiente.

**DISPOSICIONES
TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera.- La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes se constituirá en un plazo no mayor de 30 días calendarios, a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional.

Segunda.- El Plan Anual de Lucha Contra la Corrupción se presentará en un plazo no mayor de 60 días calendario desde la fecha de la instalación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes.

Tercera.- El Gobernador Regional comunicará a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción la constitución de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, acompañando el acta de constitución y la designación del Presidente.

Cuarta.- El Plan Anual de Lucha Contra la Corrupción, se aprueba por Acuerdo de la Comisión de Alto Nivel Regional Anticorrupción de Tumbes y se ratifica por Ordenanza Regional. Los Acuerdos son aplicables a todos los órganos del Gobierno Regional de Tumbes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 25 días del mes de enero del año dos mil quince.

SANTOS ISABEL RAMÍREZ NÚÑEZ
Consejera Regional

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 4 de marzo de 2016

RICARDO I. FLORES DIOSES
Gobernador
Gobierno Regional de Tumbes

1398544-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Designan Analista Auxiliar Coactivo I del SAT

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00003745**

Lima, 17 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698, y modificado por la Ordenanza N° 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, la designación del Ejecutor como la del Auxiliar Coactivo se realizará mediante concurso público de méritos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003724 de fecha 5 de mayo de 2016, se autorizó la Convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 053 para cubrir una plaza vacante, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, a través del Memorando N° 187-092-00020021, recibido el 17 de junio de 2016, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que la señorita Erika Elianni Mora Córdova ha sido seleccionada para ocupar la plaza de Analista Auxiliar Coactivo I (CAP N° 426) como resultado del Concurso Público de Méritos N° 053; por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que la designe en el referido cargo, a partir del 21 de junio de 2016;

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por la Ordenanza N° 1698 y modificado por Ordenanza N° 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señorita Erika Elianni Mora Córdova en el cargo de Analista Auxiliar Coactivo I, a partir del 21 de junio de 2016.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional y al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

1398896-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Independencia para el año 2016****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2016-MDI**

Independencia, 16 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTOS: El Informe N° 287-2016-SGLP/GGA/MDI de la Subgerencia de Limpieza Pública, Informe N° 44-2016-GGA/MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 119-2016-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 334-2016-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y Memorando N° 1727-2016-GM/MDI de la Gerencia Municipal, sobre la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de Independencia para el año 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22 de Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que, desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de sus propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el título V, capítulo II de su Artículo 80° que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos; rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo N° 1065 Artículo 10° inciso 12, establece como rol de las Municipalidades Distritales que se debe "Implementar progresivamente programa de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental componente 4. Residuos sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el Fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, la Ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, se aprueban los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016.

Estando a lo expuesto; contando con las opiniones favorables de la Sub. Gerencia de Limpieza Pública, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, la Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia Municipal, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Independencia para el año 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub. Gerencia de Limpieza Pública, efectuar las acciones necesarias con los principales actores involucrados para implementar exitosamente el programa referido en el artículo primero, y a la Gerencia de Gestión Ambiental la supervisión y seguimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización asignar una partida presupuestal al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios para su implementación y seguimiento durante todo el año 2016 y su posterior continuidad y sostenibilidad en los años siguientes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Sub. Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación y a la Sub. Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal la respectiva difusión en el Portal Institucional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y demás unidades orgánicas el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1399296-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN**Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Distrital de Lurín****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 134-2016-ALC-ML**

Lurín, 3 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

El Informe N° 0738-2016-SGRH-GAF/ML, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Memorándum

Nº 1269-2016-GPPR/ML, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe Nº 786-2016-GAJ/ML, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 27680 y la Ley de Reforma – Ley 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Gestión Municipal implica el desarrollo de un conjunto de actividades y estrategias idóneas que permitan desarrollarse internamente y proyectarse a la población la imagen de un gobierno edil serio, responsable, eficaz y eficiente, es así que los instrumentos de gestión vienen a ser aquellos documentos en los que se plasman las actividades de fortalecimiento y desarrollo institucional, transparencia de la gestión entre otras, siendo uno de ellos el Cuadro de Asignación de Personal, la misma que prevé los cargos que una Municipalidad requiere para su normal funcionamiento de un periodo determinado en que rija la organización vigente.

Que, mediante Ordenanza Municipal 315-2016-ML de fecha 13 de mayo de 2016, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lurín, norma que en su Disposición Complementaria dispone, la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal CAP en un plazo de 30 días hábiles.

Que con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE de fecha 11 de noviembre del 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprueba la directiva “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, así como sus anexos 1,2,3,4 y 5; modificada por la Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, de fecha 30 de marzo del 2016.

Que mediante informe Nº 0738-2016-SGRH-GAF/ML, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, indica que se ha procedido en realizar la modificación correspondiente en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional vigente de la Municipalidad Distrital de Lurín, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Directiva de SERVIR.

Que, mediante Memorándum Nº 1269-2016-GPPR/ML, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite opinión favorable en la modificación del CAP de esta Corporación Edilicia, en mérito a que cumple con las normas presupuestarias vigentes y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe Nº 786-2016-GAJ/ML, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar mediante Resolución de Alcaldía la propuesta de reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional, ya que se ajusta al marco legal establecido en la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR/PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR/PE.

En uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal CAP de la Municipalidad Distrital de Lurín, conforme a lo detallado en el anexo adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Resolución y el Cuadro de Asignación de Personal aprobado sean publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín (www.munilurin.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1398962-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Autorizan viaje de regidores y funcionarios a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 712-2016-MPC-AL

Callao, 30 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto, el Acuerdo de Concejo Nº 039-2016 de fecha 28 de junio de 2016, mediante el cual se aprueba el viaje a la ciudad de Curitiba – Brasil de los Regidores Provinciales Víctor Enrique Castro Quintanilla y Manuel Abel Neciosup Medina y de los funcionarios José Martín Fort Bellina y José Fernando Harster Anduaga; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de visto se autoriza el viaje en comisión de servicios de los Regidores Provinciales Víctor Enrique Castro Quintanilla y Manuel Abel Neciosup Medina y de los funcionarios José Martín Fort Bellina, Gerente de Transporte y Tránsito de la Gerencia General de Transporte Urbano y José Fernando Harster Anduaga, Gerente de Apoyo al Concejo Municipal y Alcaldía de la Secretaría General, para que asistan al curso de capacitación correspondiente al cronograma de inversiones año 9 del Consorcio de Tránsito Ciudadano, que se realizará en la ciudad de Curitiba – Brasil, del 3 al 9 de julio del presente año;

Que, el punto 3 del mencionado Acuerdo de Concejo autoriza el egreso de un día de viáticos correspondiente a US \$ 370.00 dólares americanos como gastos de instalación, para cada uno de los participantes, de acuerdo a la evaluación que realice la administración municipal y según la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad;

Que, para la Municipalidad Provincial del Callao resulta indispensable la participación en dicha capacitación ya que permitirá intercambiar experiencias con otras instituciones sobre normas y procesos de control de transporte y tránsito;

Que, siendo esto así, resulta necesario se expida la resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia General de Administración, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior de los Regidores Provinciales Víctor Enrique Castro Quintanilla y Manuel Abel Neciosup Medina y de los funcionarios José Martín Fort Bellina, Gerente de Transporte y Tránsito de la Gerencia General de Transporte Urbano y José Fernando Harster Anduaga, Gerente de Apoyo al Concejo Municipal y Alcaldía de la Secretaría General, del 3 al 9 de julio del presente año a la ciudad de Curitiba – Brasil.

Artículo 2.- Autorizar el egreso de un día de viáticos correspondiente a US \$ 370.00 dólares americanos como gastos de instalación para cada uno de los participantes.

Artículo 3.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afectará a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1399326-1

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones, Organigrama Estructural y el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la Municipalidad Distrital de Bellavista

ORDENANZA N° 012-2016-MDB

Bellavista, 24 de mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente;

Que, mediante Ordenanza N° 017-2014-MDB, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el mismo que ha sufrido sucesivas modificaciones;

Que, mediante Informe N° 053-2016-MDB-GPP del 23 de mayo del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones para dar cumplimiento a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con lo dispuesto en el D.S. N° 043-2006-PCM "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF"

Que, en consecuencia resulta necesario modificar la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Bellavista;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, con Informe N° 131-2016-MDB/GAJ de fecha 24 de mayo del 2016, ha opinado favorablemente para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- MODIFÍCASE los Artículos 74, 87, 88, 89 y el inciso f) del Artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado por la Ordenanza N° 017-2014-MDB, conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- INCORPORASE el Artículo 80 al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado por la Ordenanza N° 017-2014-MDB, conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DERÓGASE el Artículo 92A del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista aprobado por la Ordenanza N° 017-2014-MDB.

Artículo Cuarto.- APRUÉBASE la modificación del Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el mismo que en Anexo 02, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- MODIFIQUESE el Cuadro de Asignación de Personal -CAP- aprobado mediante Ordenanza N° 001-2015-CDB, conforme al Anexo 03 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y el íntegro de los Anexos en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.munibellavista.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: www.psce.gob.pe.

Artículo Séptimo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la consolidación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el mismo que será publicado en el Portal Electrónico de la Municipalidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE.

Artículo Octavo.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal la adopción de las acciones para la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para que adecue el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, el Manual de Organización y Funciones - MOF, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el Tarifario de Servicios No Excluyivos y demás instrumentos de gestión a la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- La presente norma entrará en vigor a partir del día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1398538-1

Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Bellavista

ORDENANZA N° 013-2016-MDB

Bellavista, 24 de mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, el Informe N° 027-2016-MDB/GSS de la Gerencia de Servicios Sociales y el Proyecto de Ordenanza que propone la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, de la Municipalidad Distrital de Bellavista; con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el número 2.4 del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece como funciones específicas exclusivas de la municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28803, Ley de la Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), en la municipalidades provinciales y distritales;

Que, el tercer párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que la municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28803.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA

Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Bellavista, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en formar progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Segundo.- DEFINICIÓN

El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Bellavista, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Bellavista que, mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo Tercero.- FINALIDADES

El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el artículo 8° de la Ley N° 28803, Ley de la Personas Adultas Mayores, su Reglamento, Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo Cuarto.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL

El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo Quinto.- DE LOS CONVENIOS

El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales y en concordancia con la Ley N° 28803 y su reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes naciones e Internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo Sexto.- DE LA SOSTENIBILIDAD

Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo Séptimo.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO

El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Octavo.- DE LA COMUNIDAD

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo Noveno.- VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1398538-2

Disponen el embanderamiento general obligatorio de los inmuebles del distrito de Bellavista

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2016-MDB

Bellavista, 19 de mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE BELLAVISTA;

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio próximo se conmemora el Centésimo Nonagésimo Quinto Aniversario de la Independencia del Perú;

Que, para celebrar este acontecimiento, el gobierno Local debe incentivar y cultivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, así como el respeto, realce y exaltación de los Símbolos de la Patria;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY Nº 27972, ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general obligatorio de los inmuebles del distrito de Bellavista, desde el 01 al 31 de julio del 2016, con motivo de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los vecinos del distrito de Bellavista, la limpieza y el embellecimiento de las fachadas de sus predios, como muestra de respeto a nuestro Aniversario Patrio.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo la difusión del presente Decreto y a la Gerencia de Fiscalización y Control, su observancia y cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1398538-3

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito

ORDENANZA Nº 007-2016-MDLP/AL

La Punta, 23 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria Nº 012-2016 de fecha 22 de junio del 2016 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Informe Nº 059-2016-MDLP/DBS/AS de la División de Bienestar Social dependiente de la Gerencia de

Desarrollo Humano remitido el 09 de junio de 2016, y el Memorando Nº 108 -2016-MDLP/GR remitido el 21 de marzo de 2016, por la Gerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Convención de Belem Do Pará, establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7º, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y en el artículo 8, numeral d), que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d). suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados"; respectivamente;

Que, la Ley Nº 28983 - "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3º y 6º que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, el Artículo 73º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de su competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma; teniendo entre sus competencias y funciones específicas, entre otras, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo 87º de la norma en mención establece que "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén

reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional”;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el “Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual” (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: “Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación” (Numeral 6.4);

Que, la Ley N° 30314 - Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, en el artículo 7° establece que es obligación de los gobiernos locales el adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos, a través de ordenanzas que establezcan procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de multas administrativas;

Que, mediante Informe N° 059-2016-MDLP/DBS/AS de la División de Bienestar Social dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano, analiza y concluye opinando favorablemente respecto al Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de La Punta;

Estando a lo expuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y por el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE LA PUNTA

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual que se realicen en un espacio público o en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito de La Punta.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS. Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. ESTABLECIMIENTO. Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de un predio.

4. ESPACIO PÚBLICO. Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

Artículo 3°.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 4°.- DE LA LABOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Los miembros de la Policía Municipal, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias.

Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 5°.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

La Municipalidad realizará y garantizará capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo y miembros de la policía municipal.

Artículo 6°.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad Distrital de La Punta a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo la Gerencia de Desarrollo Urbano y de sus unidades orgánicas, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidas a los propietarios, conductores y trabajadores de establecimientos comerciales, y residentes de obra en proceso de edificación, con la finalidad de que tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

Artículo 7°.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la SEMANA DEL “NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS”, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

Artículo 8°.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Distrital de La Punta a través de la Gerencia Desarrollo Humano y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, intermediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR EL DISTRITO DE LA PUNTA"
ORDENANZA N° 007-2016-MDLP-AL

BAJO SANCIÓN DE MULTA

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

Artículo 9°.- OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del distrito de La Punta, así como los residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo 10°.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"

ORDENANZA N° 007-2016-MDLP-AL

BAJO SANCIÓN DE MULTA

Artículo 11°.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incluir en la Ordenanza N° 002-2015-MDLP-AL, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones, el cuadro de infracciones siguientes:

11. Seguridad Ciudadana

Código	Infracción	Sanción
11-17	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	20% UIT
11-18	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	1 UIT

14. Comercialización – Infracciones Generales para todo tipo de Negocio

Código	Infracción	Sanción	Medidas Complementarias
14-17	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT	Clausura Temporal (05 días)

Artículo 12°.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 13°.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL Y POLICÍA MUNICIPAL

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores, a través de la División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

Artículo 14°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCCIONADOR

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, y/o unidades orgánicas que corresponda, tomarán en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la(s) persona(s) afectada(s) y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano, la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal y a las unidades orgánicas que corresponda.

Segundo.- DELEGAR en el Señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo e Imagen Institucional, y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal la elaboración de un Protocolo de Atención a las Víctimas de Acoso Sexual en espacios públicos.

Modifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1398903-1